

Legislación Tributaria, Desarrollo de la Asignatura y su Autoevaluación.

Seminario para optar al título de Ingeniero en Información y Control De Gestión

Participantes :

Francia Fuentes Abarca.

Carolina Rubio Aliaga.

Patricio Giacaman Argel.

Director del Seminario: Juan Rojas Carrazana.

Semestre Verano - 2003

Agradecimientos .	1
..	3
INTRODUCCION .	5
CAPITULO I. EL DERECHO TRIBUTARIO .	7
CAPITULO II. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS .	9
CAPITULO III. LAS PRINCIPALES LEYES TRIBUTARIAS EN CHILE . .	11
EL IMPUESTO DE LA PRIMERA CATEGORIA .	11
IMPUESTOS DE SEGUNDA CATEGORIA .	12
IMPUESTO UNICO DEL TRABAJADOR .	12
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO .	13
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .	14
EVALUACION N° 1 .	17
CAPITULO IV. LA COMPARECENCIA, ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES . .	23
LA COMPARECENCIA .	23
LAS ACTUACIONES .	24
LAS NOTIFICACIONES . .	24
CAPITULO V. DECLARACIONES Y PLAZOS DE PAGOS .	25
CAPITULO VI. ROL UNICO TRIBUTARIO E INICIACION DE ACTIVIDADES .	27
EVALUACION N°2 .	27
CAPITULO VII. DE LOS APREMIOS, INFRACCIONES Y SANCIONES . .	33
DELITO Y DELITO TRIBUTARIO .	33
ALGUNAS PENAS CORPORALES PRIVATIVAS: . .	34
TRES HECHOS CONSTITUTIVOS DE PENAS TRIBUTARIAS . .	34
TRES HECHOS CONSTITUTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS .	34
RECARGOS TRIBUTARIOS .	35
CAPITULO VIII. LAS RECLAMACIONES . .	39
1.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. . .	39

2.- PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. . .	39
3.- PLAZOS DE RECLAMACION. .	40
CAPITULO IX. LA PRESCRIPCION .	41
CLASIFICACION DE LA PRESCRIPCION .	41
PLAZOS .	41
CAPITULO X. ALGUNAS NORMAS CONTABLES .	43
A) LA CONTABILIDAD COMPLETA . .	43
B) LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA .	44
C) RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DEL CONTADOR .	44
EVALUACION N° 3 .	44
CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA .	51
CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO. .	51
RENTAS O INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA. ..	52
RENTAS O INGRESOS NO AFECTADOS POR EL IMPTO. UNICO DEL TRABAJO . .	53
Articulo 42° bis. CONTRIBUYENTES CON DERECHO A REBAJAR COTIZACIONES VOLUNTARIAS .	54
SITUACION ESPECIAL DE ALGUNAS PARTIDAS IMPONIBLES NO TRIBUTABLES . .	54
CONTRIBUYENTES SUJETOS A NORMAS ESPECIALES RESPECTO DEL I.U.T. .	55
ALGUNAS SITUACIONES ESPECIALES EN EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO .	55
DETERMINACION DE LA BASE AFECTA AL I.U.T. .	56
RELIQUIDACION DEL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO .	56
EVALUACION N° 4. .	78
CAPITULO XII. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .	83
CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. . .	83
VENTAJAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. .	84
CAPITULO XIII. EL HECHO GRAVADO EN EL I.V.A. . .	87
HECHOS GRAVADOS ESPECIALES EN LAS VENTAS .	87
CAPITULO XIV. EL DEVENGAMIENTO DEL I.V.A. . .	89
CAPITULO XV. EL SUJETO DEL IMPUESTO .	91

TIENEN CALIDAD DE SUJETOS : .	91
SUJETO DEL IVA : .	91
CAMBIO DE SUJETO. . .	92
CAPITULO XVI. LA BASE IMPONIBLE EN EL I.V.A. .	93
LA BASE IMPONIBLE EN LOS HECHOS GRAVADOS ESPECIALES EN LAS VENTAS . . .	93
CAPITULO XVII. CREDITO FISCAL Y DEBITO FISCAL . .	95
PARTIDAS QUE GENERAN CREDITO FISCAL. .	95
PARTIDAS QUE DEBEN GENERAR NOTAS DE CREDITO. . .	97
PARTIDAS QUE GENERAN NOTAS DE DEBITO. . .	97
EVALUACION N° 5 .	113
CAPITULO XVIII. LAS SITUACIONES ESPECIALES EN EL I.V.A. .	127
IMPUESTO ADICIONAL A LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS .	127
IMPORTACIONES VEHICULOS, PARTES Y PIEZAS DESTINADAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA. .	129
TRATAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES EN EL I.V.A . .	130
CAPITULO XIX. EL IMPUESTO DE LA PRIMERA CATEGORIA .	133
LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS A LA PRIMERA CATEGORIA. .	134
RENTAS PRESUNTAS DETERMINADAS POR LAS EMPRESAS. . .	135
CONCEPTO DE RETIRO . .	136
PARTIDAS QUE SE CALIFICAN DE RETIROS .	136
PARTIDAS QUE NO SE CONSIDERAN RETIROS . .	136
TRIBUTACION DE LOS SOCIOS. . .	137
INVERSION DE UTILIDADES EN OTRAS EMPRESAS. .	137
CAPITULO XX. ARTICULO 20° DE LA LEY DE LA RENTA .	139
TRIBUTACION DE ARRENDADORES. Hay dos situaciones: .	140
ARTICULO 20° N° 2. Rentas de capitales Mobiliarias: . .	140
ARTICULO 20° N° 3. Obligados a declarar Renta Efectiva: . .	141
ARTICULO 20° N° 4. .	141
ARTICULO 20° N° 5 . Rentas Innominadas: .	141

ARTICULO 20° N° 6. . .	142
CAPITULO XXI. ARTICULO 14. BIS. . .	143
BENEFICIOS DE ESTE REGIMEN O LIBERACIONES CONTABLES . . .	143
CAPITULO XXII. RENTA TRANSPORTE DE CARGA Y/O PASAJEROS Y . . .	145
TALLERES ARTESANALES . . .	145
CONTRIBUYENTES NO INCLUIDOS EN RENTA PRESUNTA: . . .	146
SISTEMA DE TRIBUTACION. . .	146
CAPITULO XXIII. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES . . .	149
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SON: . . .	149
MINEROS DE MEDIANA IMPORTANCIA . . .	150
CAPITULO XXIV. RENTAS AFECTAS A IMPTO. UNICO DE PRIMERA CATEGORIA. CONTRIBUYENTES CON CONTABILIDAD SIMPLIFICADA Y COMPLETA . . .	151
RENTAS AFECTAS A IMPUESTO UNICO DE PRIMERA CATEGORIA. . .	151
CONTRIBUYENTES CON CONTABILIDAD SIMPLIFICADA. . .	152
CONTRIBUYENTES CON CONTABILIDAD COMPLETA. . .	152
Créditos contra el Impuesto a la Primera Categoría . . .	153
CAPITULO XXV. INGRESOS BRUTOS. COSTOS DIRECTOS PARA DETERMINAR LA RENTA. GASTOS NECESARIOS PARA GENERAR LA RENTA. GASTOS RECHAZADOS EN PRIMERA CATEGORIA . . .	155
COSTOS DIRECTOS PARA DETERMINAR LA RENTA. . .	156
GASTOS NECESARIOS PARA GENERAR LA RENTA. . .	156
GASTOS RECHAZADOS EN PRIMERA CATEGORIA. . .	157
CAPITULO XXVII. DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE Y EL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA : EJEMPLOS. . .	159
CAPITULO XXVII. EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO . . .	175
HECHO GRAVADO. . .	175
CARACTERISTICAS. . .	175
CONTRIBUYENTES AFECTOS. . .	176
HECHOS GRAVADOS. . .	177
CONTRIBUYENTES AFECTOS AL SISTEMA DE TRIBUTACION EN BASE A RETIROS O DISTRIBUCIONES. . .	178

REGISTRO FONDO DE UTILIDADES TRIBUTABLES .	178
OBJETIVOS DEL FUT. .	179
INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL FUT. . .	179
EJERCICIOS DE APLICACION. CALCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO .	180
CAPITULO XVIII. CONTRIBUYENTES AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO . .	189
AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Personas naturales, tales como: .	191
CORREDORES QUE NO EMPLEEN CAPITAL .	192
DIRECTORES O CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANONIMAS .	192
DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE .	192
DETERMINACION DE LOS INGRESOS BRUTOS ANUALES . .	193
DEDUCCION DE GASTOS EFECTIVOS . .	193
DEDUCCION DE GASTOS PRESUNTOS . .	194
CORRECCION MONETARIA . .	194
CAPITULO XXIX. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES . .	197
P.P.M. QUE AFECTAN A LOS CONTRIBUYENTES DE LA PRIMERA CATEGORIA .	198
A. CONTRIBUYENTES SOMETIDOS A UNA TASA FIJA DE P.P.M. . .	198
B. CONTRIBUYENTES DE LA PRIMERA CATEGORIA SOMETIDOS A UNA TASA VARIABLE DE P.P.M. .	199
DETERMINACION DE LA TASA VARIABLE DE P.P.M. .	199
DIFERENCIA ENTRE TOTAL P.P.M. OBLIGATORIOS .	200
CONCLUSIÓN .	205
Bibliografía .	207
Sitios WEB .	207
ANEXO . .	209
EVALUACION POR NORMA. ANALISIS ESTADISTICO DE UNA PRUEBA .	209
SOLUCIONES . .	220
EVALUACION N° 1 .	221
EVALUACION N° 2 .	221

EVALUACION N° 3 .	222
EVALUACION N° 4 .	222
EVALUACION N° 5 .	223
EVALUACION N° 6. . .	223
EVALUACION N° 7 .	223

Agradecimientos

A mi madre, cuya sabiduría me hizo ver luz donde no la había.

A mi padre, que logró enseñarme que la fe es como el agua, que fluye entre los obstáculos que se presentan.

A mi hermanito, que me demostró que los milagros sí existen.

Y a Dios que con su amor infinito, que logró transformarme en una agradecida de las cosas simples.

A Georgy, mi esposo y a Matías mi hijo por todo el amor, la alegría y el apoyo que me entregaron durante todo este tiempo.

A mis padres y compañeros de Universidad.

Y a Dios que me acompañó en esta larga travesía.

Dedicatoria

A mi Mamá y Papá que son mi Familia, a mis amigos en la Universidad. Ruego por la paz eterna en mi tierra santa, Palestina.

INTRODUCCION

Siempre que se realiza una actividad, cualquiera sea su naturaleza, es preciso, dimensionar el objetivo. Sócrates les decía a sus discípulos: " Si no sabes a dónde vas, puedes llegar a cualquier parte".

El presente trabajo de Seminario tiene como objetivo dar a conocer las leyes y materias sobre la tributación en Chile, con el propósito de que el aprendizaje de dichas materias se convierta en conocimiento y luego en herramienta. El manejo de esta herramienta consideramos que es de vital importancia a todo nivel, ya sea como estudiante o egresado de nuestra carrera y otras afines, la cual le dará un elemento diferenciador como profesional y lo hará poseedor de una visión global e integradora de los conocimientos aprendidos en la Universidad; ya sea como guía o manual de consulta para las Pymes chilenas.

El trabajo se ha desarrollado de manera tal que el estudiante aprenda las materias tributarias desde sus conceptos básicos desarrollados en los capítulo de Derecho Tributario y sus principios, avanzando por cada uno de los siguientes que van desde la Clasificación de los Impuestos en Chile, las Leyes Tributarias en Chile que comprenden los impuestos de 1ª Categoría, 2ª Categoría, Global Complementario, IVA siendo evaluados cada uno de estos temas al final de cada capítulo.

Hemos querido incorporar los temas de Comparecencia, Plazos de Pago, las Sanciones y algunas Normas Contables para complementar las materias anteriores y acercar al estudiante al quehacer normativo.

Los capítulos siguientes profundizarán los temas de Impuestos de Categorías, de Global Complementario y de Valor Agregado realizando ejercicios prácticos para mostrar de manera técnica la mecánica del impuesto y evaluando la materia mediante preguntas de selección múltiple, afirmaciones con verdadero o falso y planteando preguntas para ser desarrolladas por el estudiante.

Queremos señalar que si bien este trabajo es extenso, no contiene todo lo relacionado a las materias tratadas ya que el objetivo principal es ser un libro iniciativo o de consulta general, siendo efectivo para aquellos que están comenzando a embarcarse en el mundo de la tributaria en Chile.

Así mismo, esperamos que el estudiante resuelva inquietudes mediante la consulta de la Ley de Impuesto a la Renta, Ley de IVA a medida que éstas surjan ya que no hay mejor método de aprendizaje que la investigación.

Las evaluaciones, son el método más efectivo de lograr el objetivo del aprendizaje y la comprensión cabal, por esta razón incluimos ítem de evaluación ya que éstos permiten evaluar el juicio, razonamiento, comprensión y el poder de discriminación, abarcando gran variedad de contenidos y con ellos, el estudiante debe llegar a ser capaz de relacionar y comprender las notas esenciales.

Recomendamos que no se avance de capítulo sin haber desarrollado satisfactoriamente las evaluaciones en cada uno de ellos, debido a que la complejidad de la Legislación Tributaria hace necesario la comprobación real de lo aprendido.

CAPITULO I. EL DERECHO TRIBUTARIO

DERECHO TRIBUTARIO: Es un conjunto de normas dictadas por el Estado con el propósito de que las personas contribuyan a solventar los gastos del propio Estado, pecuniariamente.

PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO (Postulados o Característica)

1º Generalidad: Se parte de la premisa que las normas tributarias deben ser aplicadas a todos los componentes de la sociedad, por igual.

2º Obligatoriedad: Se parte de la premisa que la norma tributaria debe ser acatada obligatoriamente

3º Concitividad: Se parte de la premisa que el no cumplimiento de la norma tributaria implicará una sanción o una condena.

4º Irretroactividad: Se parte de la premisa que la Ley tributaria no puede gravar hechos que se hayan generado en el pasado; debe gravar hechos que se generen en el presente o en el futuro; la Ley tributaria no puede tener efecto retroactivo.

HECHO GRAVADO: Consiste en la descripción de determinados hechos económicos, a los que se les atribuye el efecto de originar una obligación tributaria. En resumen, se trata de la descripción de hechos y circunstancias gravadas con impuestos.

En Derecho Tributario, el contribuyente se llama Sujeto Pasivo y el Fisco es el Sujeto Activo; entre estos Sujetos se establece un vínculo jurídico que es la obligación tributaria.

Tributo es la contribución que hacen las personas naturales o jurídicas al Estado.

CLASIFICACION DEL TRIBUTO Los tributos se clasifican en: Derechos, Tasas, Contribuciones e Impuestos.

Los Derechos habilitan jurídicamente a quien paga los tributos para hacer algo.

Las Tasas son tributos que se pagan al Estado por la prestación de un servicio efectuado en forma directa o individual a quien los paga.

Las Contribuciones son tributos que pagan al Estado las personas que resultan más beneficiadas que el resto de la comunidad por una determinada acción o prestación del Estado.

Los Impuestos son tributos destinados exclusivamente a la satisfacción de las necesidades públicas; no tienen como contrapartida una acción o prestación de servicios por parte del Estado en beneficio directo de una persona o grupo de personas.

Responsable del Impuesto es la persona sobre quien recae la responsabilidad de enterar en arcas fiscales el impuesto recargado.

Base Imponible es el valor monetario que se asigna a un hecho gravado.

Tasa del Impuesto es el tanto por ciento que debe aplicar a la Base Imponible.

CAPITULO II. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Impuestos Directos: Son aquellos que individualizan al contribuyente y cargan directamente su patrimonio. Ej.: Impuesto a la Renta.

Impuestos Indirectos: Son aquellos que gravan actos y no individualizan al contribuyente. Ej.: El Impuesto del I.V.A.

Impuestos Ordinarios: Son aquellos que se han establecido sin determinar su período de vigencia, pero su pago es permanente. Ej.: El Impuesto Unico al Trabajador.

Impuesto Extraordinario: Son aquellos que se han establecido por períodos determinados y su pago es ocasional. Ej.: El Impuesto Adicional del 30% del avalúo fiscal de Bienes Raíces.

Impuesto Progresivo: Son aquellos que la tasa aumenta a medida que la Base Imponible también aumenta. Ej.: El Impuesto a la Segunda Categoría; Impuesto Único al trabajador y el Impuesto Global Complementario.

Impuestos Proporcionales: Son aquellos que la tasa es un porcentaje fijo de la Base Imponible, aunque suba. Ej.: El Impuesto a la Primera Categoría.

En Derecho Tributario, las leyes juegan un papel importante y son parte de él; por tanto, es necesario puntualizar algunos aspectos de la Ley.

DEFINICION DE LEY: "Es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada

en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite". (Artículo 1º del Código Civil).

Leyes Imperativas: Son aquellas que mandan y ordenan la ejecución de ciertos actos. E: Ley de Reclutamiento.

Leyes Prohibitivas: Son aquellas que prohíben en términos absolutos la ejecución de ciertos actos. Ej.: La Pesca Industrial.

Leyes Permisivas: Son aquellas que autorizan a realizar actos hasta el límite de no afectar el derecho ajeno ni atentar contra el orden público ni las buenas costumbres.

Principio de la Vigencia de la Ley: La Ley N° 9400/1949 dispone que la ley empieza a regir desde su publicación en el "Diario Oficial" en toda la República, salvo disposiciones expresas en contrario. Por tanto, una ley si así lo dispone ella misma, puede comenzar a regir, no a partir de su publicación, sino un tiempo después, también puede determinar que en ciertas provincias o regiones del país, entre a regir en una fecha y, en otras, en una distinta.

Principio del Conocimiento de la Ley: En Chile nadie puede alegar desconocimiento de la ley.

Atribuciones del Servicio de Impuestos Internos: Según la ley le corresponde la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

CAPITULO III. LAS PRINCIPALES LEYES TRIBUTARIAS EN CHILE

EL IMPUESTO DE LA PRIMERA CATEGORIA

CARACTERISTICAS. Es un Impuesto proporcional, directo, de declaración y pago anual (del 01 al 30 de Abril de cada año), que se aplica al Capital, respecto de las utilidades y ganancias por las Empresas o Personas Jurídicas, incluyéndose al Propietario Individual, cuya tasa es el 15% de la Renta Líquida Imponible.

HECHOS GRAVADOS. Están establecidos en el Artículo 20° de la Ley de la Renta D.L. N° 824/74, y son:

1° Ingresos provenientes de la explotación de Bienes Raíces agrícolas y/o no agrícolas.

2° Ingresos provenientes de capitales mobiliarios, tales como bonos, debentures, depósitos a plazo, intereses, dividendos de acciones, etc.

3° Ingresos provenientes de la explotación de la actividad comercial, industrial, productiva, financiera, bancaria, pesquera, minera, etc.

4° Ingresos provenientes de prestaciones de servicios con implementación del factor

de capital, tales como rentas de corredores, comisionistas, martilleros, agentes de seguros y aduanas, etc.

5° Ingresos llamados Rentas Innominadas, es decir, no clasificadas en los números precedentes.

6° Ingresos provenientes de los Premios Mayores de la Lotería de Concepción, de la Polla Chilena de Beneficencia, del Sorteo Loto, Kino, Tincazo a excepción de la Polla Gol, inclusive números del Premio no vendidos ni cobrados.

CONTRIBUYENTES AFECTOS. Propietarios individuales de Empresas, sociedades de personas y sociedades de capital, como norma general, las personas naturales por rentas esporádicas clasificadas en el Artículo 20° de la Ley de la Renta.

MECANICA DEL IMPUESTO. El impuesto corresponde al 16 % sobre la Renta Líquida Imponible a contar del año 2002, determinada sobre la base de una Contabilidad Completa, lo que significa, los ingresos brutos percibidos y/o devengados, menos los gastos, costos y pérdidas obtenidos en el período:

$$R.L.I. \times T.I (16\%) = I.D. (\text{Impuesto Determinado})$$

IMPUESTOS DE SEGUNDA CATEGORIA

Los impuestos de Segunda Categoría gravan, en general, prestaciones de servicios e ingresos de personas naturales. Hay dos grupos:

- 1.- Impuesto Unico del Trabajador e
- 2.- Impuesto Global Complementario.

IMPUESTO UNICO DEL TRABAJADOR

CARACTERISTICAS. Es un impuesto directo, personal, progresivo y de declaración y pago mensual. Está establecido en base a Escala de Unidades Tributarias Mensuales U.T.M y mantiene un rango exento que alcanza a 10 U.T.M. como Base Imponible.

HECHOS GRAVADOS. Grava las remuneraciones imponibles obtenidas por trabajadores (empleados y obreros) y por prestaciones de servicios efectuadas con vinculación contractual.

CONTRIBUYENTES AFECTOS. Los Trabajadores.

MECANICA DEL IMPUESTO. Las tasas del impuesto son progresivas. Aumenta en relación al aumento de las remuneraciones.

La Base Imponible está determinada en relación a las remuneraciones menos los descuentos previsionales que, de acuerdo con el Artículo 17° de la Ley de la Renta, no

son imponibles ni tributables.

R.L. - D.P. = B.I, x F.E. - R.E. = I.D. (Impuesto Determinado)

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

CARACTERISTICAS. Es un impuesto directo, personal, progresivo, establecido en base a Escala de Unidades tributarias Anuales U.T.A., de declaración y pago anual, respecto de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior.

HECHOS GRAVADOS

1° Prestaciones de servicios efectuados por profesionales en forma independiente.

2° Prestaciones de servicios efectuados por personas que desarrollan actividades lucrativas.

3° Retiros de Utilidades efectuados por propietarios individuales y socios de sociedades de personas.

4° Dividendos efectivamente pagados a accionistas de sociedades anónimas.

CONTRIBUYENTES AFECTOS. Profesionales independientes, personas que desarrollan actividades lucrativas, propietarios individuales, socios de sociedades de personas y accionistas de sociedades anónimas.

MECANICA DEL IMPUESTO.

1.- Profesionales y personas que desarrollan actividades lucrativas:

$I.B.A. \times F.E. - R.E. = I.D. - C.R. = I.A.P. \text{ o } V.A.F$

2.- Propietarios individuales y socios de sociedades de personas:

$R.E.T.A. \times F.E. - R.E. = I.D. - C.R. = I.A.P. \text{ o } V.A.F.$

3.- Monto de los dividendos efectivamente pagados a los accionistas de sociedades anónimas:

$D.A. \times F.E. - R.E. = I.D. - C.R. = I.A.P. \text{ o } V.A.F.$

I.B.A = Ingresos Brutos Actualizados

F.E. = Factor Escala

R.E. = Rebaja Escala

C.R. = Crédito Primera Categoría

I.A.P. = Impuesto a Pagar

V.A.F. = Valor a Favor

R.E.T.A. = Retiros Actualizados

D.A. = Dividendos Accionistas

I.D. = Impuesto Determinado

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CARACTERISTICAS. Es un impuesto indirecto, proporcional, de declaración y pago mensual (los primeros 12 días de cada mes) que afecta la economía del consumidor final de bienes y servicios y constituye un crédito para vendedores y prestadores de servicios.

HECHOS GRAVADOS. La transferencia del dominio o parte del dominio de bienes corporales muebles e inmuebles efectuados por un vendedor en forma habitual.

Grava, además, las prestaciones de servicios efectuadas por prestadores con implementación del factor de capital, habitual o no.

CONTRIBUYENTES AFECTOS.

- 1.- Consumidores para quienes el impuesto constituye en costo;
- 2.- Vendedores y prestadores de servicios, para quienes, el impuesto constituye un crédito.

MECANICA DEL IMPUESTO.

I.V.A. CREDITO FISCAL. Es el impuesto recargado en las compras de bienes y servicios. Si el Crédito Fiscal es superior al Débito Fiscal, al contribuyente vendedor se le ha generado un remanente del Crédito Fiscal.

$I.V.A.C.F. > D.F. \Rightarrow R.C.F.$ (Remanente Crédito Fiscal)

I.V.A. DEBITO FISCAL. Es el impuesto recargado en las ventas de bienes y servicios. Si el Crédito Fiscal es inferior al Débito Fiscal, al contribuyente vendedor se le ha generado un Impuesto a pagar que debe ser enterado en arcas fiscales en los primeros 12 días del mes siguiente.

$I.V.A.C.F. < D.F. \Rightarrow I.A.P.$ (Impuesto Determinado)

UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y AUDITORIA

ASIGNATURA: LEGISLACION TRIBUTARIA

PRUEBA PARCIAL: Nº 1

NOMBRE DEL ALUMNO (A):

FECHA: / /

PUNTAJE TOTAL

PTOS

RENDIMIENTO ___%

PONDERACION _____

% PUNTAJE OBTENIDO: _____

PTOS. _____

HOLLA DE RESP. ESTAS

SELECCION MULTIPLE	VERDADERO - FALSO	DESARROLLO
1. A B C D	1. V F	1
2. A B C D	2. V F	2
3. A B C D	3. V F	3
4. A B C D	4. V F	
5. A B C D	5. V F	
6. A B C D	6. V F	
7. A B C D	7. V F	
8. A B C D	8. V F	
9. A B C D	9. V F	
10. A B C D	10. V F	
11. A B C D	11. V F	
12. A B C D	12. V F	
13. A B C D	13. V F	
14. A B C D	14. V F	
15. A B C D	15. V F	

INSTRUCCIONES: Marque con una "X" sobre la letra de la respuesta que Ud. Estime correcta. NO conteste nada al azar, le recomendamos que piense bien antes de marcar, las respuestas malas se descontaran a las buenas.

Selección Múltiple → B - M

=

K-1

Verdadero - Falso → B - M

K-1

K = Número de Alternativas

EVALUACION N° 1

OBJETIVOS A EVALUAR: Conocer y comprender fundamentos y normas para la aplicación de los distintos tributos en Chile.

I ITEM: SELECCION MULTIPLE:

1.- Los tributos se clasifican en:

- A) Derechos, Tasas, Impuestos y Hechos Gravados.
- B) Derechos, Tasas, Impuestos Proporcionales e Impuestos Progresivos.
- C) Derechos, Tasas, Contribuciones e Impuestos.
- D) Derechos, Deberes, Prescripciones, Tasas e Impuestos.

2.- La descripción de determinados hechos económicos, a las que se les atribuye el efecto de originar una obligación tributaria, es:

A) Generalidad	C) Irretroactividad
B) Tributo	D) Hecho Gravado

3.- El conjunto de normas de que dispone el Estado, el que regula cómo las personas deben contribuir a solventar los gastos del propio Estado, es:

- A) El conocimiento de la Ley
- B) El Derecho Tributario
- C) La Vigencia de la Ley
- D) La Representación Legal y Tributaria

4.- El no cumplimiento de la norma tributaria implicará una sanción o una condena, se llama:

A) Irretroactividad	C) Ley Imperativa
B) Concitividad	D) Obligatoriedad

5.- El valor monetario que se asigna a un hecho gravado, es:

A) Base Imponible	C) Derecho Comercial
B) Contribución	D) Ley Tributaria

6.- Si la Tasa aumenta a medida que la Base Imponible también aumenta, es:

A) Impuesto Proporcional	C) Impuesto Indirecto
B) Impuesto Indirectos	D) Impuesto Progresivo

7.- Los impuestos que gravan actos y no individualizan al contribuyente, es:

- A) Impuestos Directos
- B) Impuestos Indirectos
- C) Impuestos ordinarios
- D) Impuestos Extraordinarios

8.- Los Impuestos Proporcionales son aquellos cuando:

- A) La Tasa disminuye a medida que la Base Imponible aumenta.
- B) La Tasa aumenta a medida que la Base Imponible disminuye.
- C) La Tasa aumenta a medida que la Base Imponible aumenta.
- D) La Tasa es un porcentaje fijo de la Base Imponible, aunque suba.

9.- Los ingresos provenientes de prestaciones de servicio con implementación del

factor Capital, constituye un hecho Gravado del:

- A) Impuestos a la Primera Categoría
- B) Impuestos Unico del Trabajador
- C) Impuestos Global Complementario
- D) Impuesto Adicional

10.- Los profesionales independientes, personas que desarrollan actividades Lucrativas, propietarios individuales, socios de sociedades de personas y accionistas de Sociedades, son contribuyentes afectos al:

- A) Impuesto Global Complementario
- B) Impuesto a la Primera Categoría
- C) Impuesto Adicional
- D) Impuesto Unico del Trabajador

11.- La expresión: $IBA - 30\% PG = BI \times FE - RE = ID - RA = ID$, se relaciona a los:

- A) Ingresos provenientes de Capitales Mobiliarios
- B) Ingresos de profesionales y personas que tienen actividades lucrativas
- C) Ingresos por las explotaciones de bienes raíces no agrícolas
- D) Ingresos clasificados como Rentas Innominadas

12.- Los impuestos que gravan, en general, las prestaciones de servicios e ingresos de personas naturales son los:

- A) Impuestos al Valor agregado
- B) Impuestos Adicionales
- C) Impuestos a la Segunda Categoría
- D) Impuestos a la Primera categoría

13.- El tanto por ciento que se debe aplicar a la Base Imponible se llama:

- A) Ingreso Percibido
- B) Ingreso Actualizado
- C) Mecánica del Impuesto
- D) Tasa del Impuesto

14.- El Impuesto del 16 % a la Primera Categoría sobre la Renta Líquida Imponible y determinada sobre la base de una contabilidad completa, significa:

- A) Los ingresos brutos percibidos y/o devengados menos los gastos, costos y pérdidas obtenidos en el período
- B) Los ingresos brutos percibidos menos los gastos, costos y pérdidas obtenidos en el período
- C) Los ingresos brutos percibidos y/o devengados menos los gastos, costos y

pérdidas obtenidos en el período anterior

D) Los ingresos brutos percibidos y/o devengados más los gastos, costos y pérdidas obtenidos en el período

15.- Si el I.V.A.D.F. es mayor que el I.V.A.C.F. implica:

A) Un impuesto a pagar por el Contribuyente

B) Un remanente para el Contribuyente

C) Un crédito para el contribuyente

D) Lo que el Fisco adeuda al contribuyente

II ITEM: VERDADERO - FALSO

1.- El Crédito Fiscal en el I.V.A. representa lo que el contribuyente le debe al Fisco

2.- El I.V.A. constituye Costo para vendedores, prestadores de servicios y consumidores

3.- Los Impuestos Ordinarios se han establecido sin determinar su período de vigencia y su pago es permanente

4.- El peaje se considera una Tasa.

5.- La Ley Tributaria no puede tener efecto retroactivo

6.- El Impuesto Global Complementario es un Impuesto Progresivo

7.- Si el Crédito Fiscal es inferior al Débito, se ha generado un Remanente de Crédito Fiscal

8.- Los retiros de utilidades efectuados por propietarios individuales y socios de sociedades de personas, constituyen Hechos Gravados del Impuesto a la Primera Categoría

9.- El Impuesto Global Complementario se le aplica al Capital respecto de las utilidades y ganancias obtenidas por las Empresas

10.- La expresión $R.L.I. \times T.I. (16\%) = I.D.$ corresponde al Impuesto de la Primera Categoría

11.- Tributo es la contribución que efectúan las personas al Estado

12.- Tasas son tributos que habilitan jurídicamente a quien los paga para hacer algo

13.- Las contribuciones son tributos que se pagan al Estado por la prestación de un servicio efectuado en forma directa por el Estado

14.- La obligación tributaria nace desde el momento que los impuestos son establecidos por Ley.

15.- El Impuesto a la Renta es un Impuesto Indirecto.

III ITEM: DESARROLLO

1.- En relación al Impuesto Global Complementario señale características,

contribuyentes afectos y hechos gravados.

2.- En relación al Impuesto al Valor Agregado señale Hechos gravados y Mecánica de la determinación del Impuesto.

3.- En relación al Impuesto a la Primera Categoría señale características, contribuyentes afectos y Hechos gravados.

CAPITULO IV. LA COMPARECENCIA, ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES

LA COMPARECENCIA

LA COMPARECENCIA. Es el acto de presentarse alguna persona ante el juez en cumplimiento de una orden que se le ha intimado, o ante una autoridad pública.

La persona al comparecer debe tener una Capacidad de Ejercicio, o sea, debe ejercer sus derechos y contraer obligaciones sin necesidad de recurrir a la autorización de otra.

Hay personas que no tienen Capacidad de Ejercicio, son los absolutamente Incapaces, tales como los dementes, los impúberes y los sordomudos. Hay, también, personas relativamente incapaces, tales como los Menores Adultos que comprenden al varón de 14 y a la mujer mayor de 12 que no hayan cumplido los 21 años. Los actos de estos menores, para que tengan validez legal, deben ser ejecutados con la autorización de su Representante Legal.

La representación Legal se origina amparada por la Ley y por cuenta de personas que no pueden valerse por sí mismas. Los casos comunes de Representación Legal son el padre, la madre, el adoptante, el marido o el tutor.

LAS ACTUACIONES

LAS ACTUACIONES. Son las gestiones que realizan los funcionarios del S.I.I. en cumplimiento de la aplicación y fiscalización de los impuestos.

LAS NOTIFICACIONES

LAS NOTIFICACIONES. Son diligencias que tienen por objeto en conocimiento de una persona, contribuyente o no, una determinada actuación del Servicio.

Las resoluciones judiciales sólo producen efecto en virtud de una notificación hecha de acuerdo a la ley.

CLASIFICACION DE LAS NOTIFICACIONES. El Código Tributario contempla cinco formas de notificaciones: Personal, por Carta Certificada, por Aviso Postal Simple o por Avisos en los Diarios. También el S.I.I. acepta la Notificación Tácita, pero solamente en las materias relacionadas con las reclamaciones tributarias.

NOTIFICACION PERSONAL. Es la que debe practicarse, entregándose a la persona a quien debe notificarse una copia íntegra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento.

NOTIFICACION POR CEDULA. Consiste en entregar en el domicilio del Notificado o en su defecto a una persona adulta que encontrare en dicho domicilio, una cédula o documento que contenga la copia íntegra de la resolución o actuación. Si no hubiera nadie, el documento deberá dejarse prendido en la puerta.

NOTIFICACION TACITA. No es propiamente una notificación en el sentido estricto de la palabra, pero la ley, reunidos ciertos requisitos, entiende por notificadas las resoluciones, aunque no se haya verificado físicamente notificación alguna, según lo establecido en el Artículo 55 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACION ESPECIAL. Es la que corresponde practicar para efectos tributarios al representante legal de la Empresa o Persona Jurídica, que puede ser el Gerente, el Administrador o Contador, al margen de la persona que señale la Escritura Pública de constitución de la Sociedad.

CAPITULO V. DECLARACIONES Y PLAZOS DE PAGOS

Los contribuyentes podrán pagar sus impuestos u obligaciones tributarias, total o parcialmente según sean las cuotas, en el Banco del Estado del Chile, en los Bancos Comerciales, en los Bancos de Fomento y en las Entidades Financieras, las que actuarán como entidades delegadas del Servicio de Tesorería en la recaudación de los tributos.

Las instituciones recaudadoras deberán recibir las Declaraciones y documentos, con o sin montos a pagar, y aún cuando se presentan fuera de plazo. Las Declaraciones sin monto a pagar se refieren cuando el contribuyente no ha tenido movimiento o, cuando sencillamente, no hay valor a pagar.

Los contribuyentes que presentan declaraciones fuera de plazo deberán concurrir, previamente, a la oficina de Tesorería más cercana, a fin de que se le determine el monto de los reajustes, intereses y multas, pudiendo también los contribuyentes realizar los cálculos.

DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL S.I.I. Sobre el I.V.A., sobre las Herencias, sobre rentas esporádicas, sobre capitales mobiliarios, sobre Impuesto a la Renta en término de giro y Declaraciones rectificatorias de impuestos.

Entre los días 01 y 12 de cada mes deberán presentarse las siguientes declaraciones : Impuesto Unico del Trabajador, Reliquidación del I.U.T., I.V.A., P.P.M. (Pagos provisionales Mensuales) y las Retenciones de Primera Categoría, Segunda Categoría,

Impuesto Adicional, Retención a Suplementeros y a Mineros por compra de metales.

En el mes de Abril de cada año deberán presentarse las siguientes Declaraciones : Impuesto a la Primera categoría, Impuesto Global Complementario, Impuesto Adicional, Propietarios de vehículos de pasajeros y carga ajena, Propietarios de talleres artesanales, Mineros de mediana importancia y Reliquidación Impuesto Unico Art, 47 Ley de la Renta.

El pago de los impuestos puede hacerse por medio de dinero efectivo, Vale vista, letra bancaria o cheque. Por consiguiente, no procede el pago de tributos mediante la transferencia al Fisco de bienes muebles e inmuebles.

Frente a un pago de impuesto indebido o en exceso de lo adeudado, el contribuyente puede solicitar al S.I.I. su devolución.

IMPUESTOS PAGADOS FUERA DE PLAZO. Si son dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

Los contribuyentes que pagaran sus impuestos fuera de plazo, estarán afectos a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción del mes.

Los impuestos que estén en mora, serán reajustados previamente en el I.P.C. y, sobre el valor reajustado se aplicarán los intereses y multas.

CAPITULO VI. ROL UNICO TRIBUTARIO E INICIACION DE ACTIVIDADES

EL R.U.T. acredita el enrolamiento de los contribuyentes por el S.I.I. con carácter permanente. Comprende a todas las personas naturales o jurídicas y entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica.

INICIACION DE ACTIVIDADES. Las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en Primera; Segunda Categoría, deben presentar al S.I.I., dentro de dos meses siguientes a que comiencen sus actividades, una Declaración Jurada sobre dicha iniciación.

EVALUACION N°2

OBJETIVOS A EVALUAR :

- Conocer normas y Fundamentos del sistema tributario chileno.
- Conocer y comprender disposiciones relevantes del Código Tributario, tales como la comparecencia, Actuaciones, Notificaciones y Apremios Tributarios.

I ITEM : SELECCION MULTIPLE:

1.- La Capacidad de Ejercicio consiste en :

Ejercer sus derechos y deberes junto a terceras personas

B) Ejercer sus derechos y contraer obligaciones con necesidad de recurrir a la autorización de otra persona

C) Ejercer sus derechos y contraer obligaciones sin necesidad de recurrir a la autorización de otra persona

D) Ejercer sus derechos ante el juez o ante la autoridad pública en cumplimiento de una orden presentada

2.- En Derecho Tributario, los actos que ejecuten los menores adultos tienen valor y produzcan efecto legal cuando han sido ejecutados con la autorización de su representante legal y comprende :

A) Al varón de 12 y a la mujer mayor de 14 que no hayan cumplido los 21 años.

B) Al varón de 16 y a la mujer mayor de 15 que no hayan cumplido los 21 años.

C) Al varón de 15 y a la mujer mayor de 14 que no hayan cumplido los 21 años.

D) Al varón de 14 y a la mujer mayor de 12 que no hayan cumplido los 21 años.

3.- El acto en que el representante ha sido designado por la ley para que actúe en nombre y por cuenta de personas que no pueden valerse por sí misma, se llama :

A) Actuación legal

B) Representación legal

C) Representación voluntaria

D) Representación tributaria

4.- El Artículo 38° del Código de Procedimiento Civil establece que :

A) Las resoluciones judiciales sólo pueden producir efecto legal o tener validez legal, en virtud de una comparecencia de acuerdo con la ley.

B) Las resoluciones judiciales sólo pueden producir efecto legal o tener validez legal, en virtud de una notificación de acuerdo con la ley.

C) Las resoluciones judiciales sólo pueden producir efecto legal o tener validez legal, en virtud de una actuación de acuerdo con la ley.

D) Las resoluciones judiciales sólo pueden producir efecto legal o tener validez legal, en virtud de una responsabilidad penal de acuerdo con la ley.

5.- El contrato denominado Mandato tiene relación directa con la :

A) Autorización legal

B) Actuación Tributaria

C) Representación voluntaria

D) Representación legal

6.- Los casos comunes de Representación legal de una persona son :

A) El padre, la madre, el abuelo paterno y el tutor

- B) El padre, la madre, el adoptante, el marido y la mujer casada.
- C) El padre, la madre, el marido, el tutor y el hijo mayor de 30 años.
- D) El padre, la madre, el adoptante, el marido, o el tutor

7.- El acto de presentarse alguna persona ante el juez o ante una autoridad pública, para gestionar una asunto de su interés o cumplir una orden que se le ha intimado, se llama:

- A) Notificación
- B) Prescripción
- C) Comparecencia
- D) Citación

8.- Las gestiones que realizan los funcionarios del S.I.I. en la aplicación y fiscalización de los impuestos, se llaman:

- A) Diligencias Administrativas
- B) Actuaciones Tributarias
- C) Actos Especiales
- D) Actuaciones Tácitas

9.- La diligencia que tiene por objeto poner en conocimiento de una persona, sea o no contribuyente, una determinada acción del S.I.I. se llama :

- A) Notificación
- B) Actuación
- C) Sanción
- D) Presentación

10- La Notificación Tácita se relaciona solamente con :

- A) Reclamaciones tributarias
- B) Apremios judiciales
- C) Declaraciones y plazos de pagos
- D) Prescripciones legales

11- En el caso de no concurrir, sin causa justificada, habiendo sido citado por segunda vez, durante una investigación administrativa de delito tributario, procede :

- A) La Notificación
- B) La Prescripción
- C) La Comparecencia
- D) El Apremio

12- El acto de entregar en el domicilio del notificado o en su defecto a una persona adulta que se encontrare en dicho domicilio, un documento que contenga la copia íntegra

de la resolución, o dejarla prendida en la puerta, si no hubiera nadie, se llama :

- A) Notificación Domiciliaria
- B) Notificación Personal
- C) Notificación Cedular
- D) Notificación Especial

13- Cuando la Notificación es al representante legal de la Empresa o Persona Jurídica, que puede ser el Gerente, el Administrador o el Contador, se llama :

- A) Notificación Extraordinaria
- B) Notificación Especial
- C) Notificación Gerencial
- D) Notificación Personal

14- Los recargos tributarios por mora en el pago de los impuestos son :

- A) Multas, intereses y penas
- B) Multas, reajustes y pagos
- C) Multas, intereses y reajustes
- D) Multas, giros, reajustes e intereses

15- Un Impuesto de declaración Anual es :

- A) Retención a mineros por compra de metales
- B) Retenciones de Segunda Categoría
- C) Reliquidación al Impuesto Unico del Trabajador
- D) Impuesto Adicional

II ITEM : VERDADERO - FALSO

1.- El pago de tributos al Fisco puede hacerse mediante la transferencia de bienes muebles o inmuebles.

2.- Frente a un pago de impuesto indebido o en exceso de lo adeudado, el contribuyente puede solicitar al S.I.I. se le devuelva el remanente que resulte a su favor.

3.- En caso de mora, los contribuyentes estarán afectos, entre otras medidas, a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes.

4.- Los impuestos que se cancelen dentro del mismo mes en que se incurrió en mora, serán reajustados.

5.- Los impuestos que pagan los propietarios de Talleres Artesanales son de Declaración Anual.

6.- Las Declaraciones sobre Impuestos a las Herencias deben presentarse en S.I.I.

7.- Existen las Notificaciones por Aviso Postal y por Aviso en los Diarios.

8.- Los impuestos que pagan los propietarios de vehículos de pasajeros y carga ajena son de Declaración y pago mensual.

9.- En Derecho Tributario son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos.

10.- Las Notificaciones a personas jurídicas deberán presentarse a sus Representantes legales.

11.- Las Declaraciones sobre Rentas Esporádicas deberán presentarse solamente en la Tesorería General de la República.

12.- El pago de los impuestos puede hacerse solamente por medio de dinero efectivo, vale vista, letra bancaria o cheque.

13.- Los impuestos que están en mora serán reajustados previamente en el I.P.C. y sobre el valor reajustado se aplicarán los intereses y multas.

14.- La "Capacidad de Comparecencia" lleva implícita una "Capacidad de Ejercicio".

15.- Las Declaraciones anuales de impuestos deben presentarse en el mes de Abril cada año.

III ITEM : DESARROLLO :

1.- Anote sobre las Declaraciones que deben presentarse en el S.I.I.

2.- Defina el concepto de Notificación Tributaria y explique su clasificación.

CAPITULO VII. DE LOS APREMIOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

EL APREMIO es una medida decretada por la Justicia Ordinaria, previo apercibimiento, que consiste en el arresto del infractor hasta por 15 días, a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas.

CASOS EN QUE PROCEDE EL APREMIO

1.- No concurrir, sin causa justificada, habiendo sido citado por segunda vez, durante una investigación administrativa de delito tributario.

2.- No llevar los libros de contabilidad a los libros auxiliares exigidos por el S.I.I. o llevarlos atrasados, o llevarlos en forma distinta a lo ordenado por la ley y cuando no se hubiere dado cumplimiento las obligaciones en el plazo otorgado de 10 días.

3.- Negativa del contribuyente a exhibir sus libros de contabilidad o documentación o entorpecer el examen de los mismos.

4.- Retardo en el pago del impuesto de retención o recargo, respecto del Impuesto a la Renta e Impuesto al valor Agregado.

DELITO Y DELITO TRIBUTARIO

DELITO es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Hacer algo o dejar de hacer, acción u omisión, lleva implícita una conducta que si transgrede la norma legal es constitutiva de infracción o delito.

El Delito tiene un elemento que constituye el Dolo, es la acción u omisión voluntaria, constituye la libertad, la inteligencia, la intención; es el conocimiento, a ciencia cierta.

DELITO TRIBUTARIO es la violación dolosa de normas legales impositivas sancionadas con pena corporal. Si no hay pena corporal, no hay delito; habrá por ejemplo, Sanciones Pecuniarias.

ALGUNAS PENAS CORPORALES PRIVATIVAS:

PRESIDIO. Es la privación de la libertad, con sometimiento a los trabajos prescritos por los reglamentos del establecimiento carcelario.

RECLUSION. Es la privación de la libertad, sin sometimiento a trabajo alguno.

RELEGACION. Es el traslado del reo a una punto habilitado del territorio de la República, con prohibición de salir de él, pero permaneciendo en libertad.

TRES HECHOS CONSTITUTIVOS DE PENAS TRIBUTARIAS

1.- Los contribuyentes afectos al I.V.A. u otros impuestos sujetos a Retención, que realicen cualquier maniobra tendiente a aumentar el monto de los créditos, serán sancionados con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con una multa del 100% al 400% de lo defraudado.

2.- La omisión maliciosa de Declaraciones para la determinación o liquidación de un impuesto en que incurran el contribuyente o su Representante, con multa del 50% al 300% del impuesto que se haya tratado de eludir y con presidio menor en su grado medio a máximo.

3.- La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, con violación de la clausura impuesta por el S.I.I. se sancionará con multa del 20% de una U.T.A a 2 U.T.A y con presidio o relegación menor en su grado medio.

TRES HECHOS CONSTITUTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS

1.- Las Declaraciones incompletas o erróneas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, con multa del 5 al 20% de las diferencias de impuestos que resultaren.

2.- No llevar libros de contabilidad o los libros auxiliares exigidos por el S.I.I. o de mantenerlos atrasados, o de llevarlos en forma distinta a la autorizada por la ley, se sancionará con multa de 1 UTM a 1 UTA.

3.- El no otorgamiento de Guías de Despacho, Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito, o Boletas, o la otorgación de estos documentos sin el timbraje correspondiente, se sancionará con multa de 5 veces el monto de la operación con una mínimo de 5 U.T.M.

INCUMPLIMIENTO EN DECLARACION DE IMPUESTOS

ANUALES A LA RENTA, REAJUSTES, INTERESES Y MULTAS

Tabla de Cálculo para aplicar las sanciones

N	I	M	N	I	M
1	1.5	10	12	18.0	24
2	3.0	10	13	19.5	26
3	4.5	10	14	21.0	28
4	6.0	10	15	22.5	30
5	7.5	10	16	24.0	30
6	9.0	12	17	25.5	30
7	10.5	14	18	27.0	30
8	12.0	16	19	28.5	30
9	13.5	18	20	30.0	30
10	15.0	20	21	31.5	30
11	16.5	22	22	33.0	30

Sin Movimiento	Impuestos con Crédito
Corresponde como multa:	Corresponde como multa:
De una Unidad Tributaria Mensual	De una Unidad Tributaria Mensual
a	a
Una Unidad Tributaria Anual	Una Unidad Tributaria Anual

EXPLICACION :

N = Numero de meses o fracción de meses de retardo.

I = Intereses según Art. 53 del Código Tributario

M = Multas según Art. 97 N° 2 del Código Tributario

RECARGOS TRIBUTARIOS

1.- REAJUSTES: Según variación del I.P.C. entre el último día del 2º mes que precede a

su vencimiento y el último día del 2º mes que precede al de su pago.

2.- INTERES PENAL: 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes.

3.- MULTAS: Por los 5 primeros meses, 10% de los impuestos adeudados y 2% de los impuestos adeudados por cada mes o fracción de mes, con un tope máximo del 30%.

LABORATORIO N° 1

- Se debió pagar el impuesto el 30 de Abril, la suma \$190.000.

- Se pagó efectivamente el 15 de Octubre

- I.P.C. del período 6,1%

Determine el monto total a pagar, incluyendo todos los recargos tributarios :

Impuesto I.P.C 6,1% (R)

$$\$ 190.000 + 11.590 = 201.590 *$$

$$201.590 + Intereses 9% = 219.733 (6 meses = 1,5-5=9)$$

$$201.590 + Multas 12% = 24.101$$

$$\text{Total a Pagar} = \$243.824$$

LABORATORIO N° 2

- Se debió pagar el impuesto el 30.04., monto \$ 150.000.

- Se pagó efectivamente el día 20.06.

- I.P.C. del período 2,7%

Determine el monto total a pagar, incluyendo todos los recargos tributarios:

Impuesto	I.P.C. 2,7% R.	
\$ 150.000	+ 4050	= 154.050 *
154.050	+ Intereses 3%	= 158.672
154.050	+ Multas 10%	= 15.405

Total a Pagar	=	\$174.077

CAPITULO VIII. LAS RECLAMACIONES

1.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Consiste en Solicitar al Director Regional del S.I.I.

- a) La devolución de los impuestos
- b) La corrección de los vicios o errores en una liquidación o giro
- c) La condonación de los intereses penales o multas, en los casos indicados por la ley.

2.- PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES.

Consiste en el derecho de reclamación para las siguientes situaciones :

- a) De una Liquidación
- b) De un Giro
- c) De un Pago

- d) De una Resolución
- e) De la Resolución del Director Regional

3.- PLAZOS DE RECLAMACION.

- a) En el caso común son 60 días a contar de la Notificación
- b) En el caso especial, será de un año, siempre y cuando el contribuyente haya cancelado lo determinado por el S.I.I. dentro del plazo de los 60 días.

CAPITULO IX. LA PRESCRIPCION

LA PRESCRIPCION, según el Código Civil, es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo.

CLASIFICACION DE LA PRESCRIPCION

- a) Prescripción Adquirida. Es un modo de adquirir el dominio de cosas ajenas.
- b) Prescripción Liberatoria. Se llama también Extintiva, es un modo de extinguir las obligaciones.

Quien quiera aprovecharse de la Prescripción o hacer uso de ella, debe alegarla, el juez no podrá alegarla de oficio.

PLAZOS

- a) El S.I.I. podrá liquidar un impuesto, revisar cualquier deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años, contados desde

la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

b) El plazo de prescripción podrá ser de seis años para la revisión de impuestos sujeto a declaración cuando esta no se hubiere presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa. Maliciosamente falsa, es cuando el contribuyente obra a sabiendas, con conciencia que procede mal, faltando deliberadamente a la verdad.

CAPITULO X. ALGUNAS NORMAS CONTABLES

A) LA CONTABILIDAD COMPLETA

1.- Llevar los libros Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances y Libros auxiliares como Ventas Diarias y de Remuneraciones.

2.- Los libros principales y auxiliares pueden ser sustituidos por hojas sueltas, siempre que cuenten con las garantías necesarias para el resguardo del interés fiscal.

3.- El sistema contable debe reflejar adecuadamente los ingresos, gastos, compras, inversiones, transacciones, además de los resultados de la actividad.

4.- Las anotaciones deben hacerse cronológicamente, día a día, dejando constancia del carácter de cada una de ellas.

5.- Hay que registrar separadamente las operaciones tributables de las no tributables, separar también los gastos propios de la actividad de los gastos extraños a la explotación.

6.- Usar sistemas contables diferentes si tiene más de un negocio, pero deberá hacer una sola Declaración a la Renta de Primera Categoría por el conjunto de sus negocios.

7.- Al final de cada ejercicio comercial deberá confeccionarse un Inventario de los bienes y deudas existentes y practicarse un Balance General.

8.- No podrá cambiarse el Sistema Contable sin la autorización de la Dirección Regional del S.I.I.

B) LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

Están facultados para llevar Contabilidad Simplificada :

1.- Los contribuyentes de Primera Categoría que a juicio de la Dirección Regional, tengan escaso movimiento, capitales pequeños en relación con el giro que se trate. Se le exigirá de parte del S.I.I. una planilla con detalle cronológico de las entradas y un detalle aceptable de los gastos.

2.- Los contribuyentes que obtengan rentas gravadas de Segunda Categoría, con excepción de las Sociedades de Profesionales, podrán llevar respecto de esas rentas, un solo libro de entradas y gastos, con un resumen anual de esas entradas y gastos.

C) RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DEL CONTADOR

1.- Si un contador incurriere en falsedad o actos dolosos, será sancionado con multa de 1 a 10 U.T.A. y podrá ser castigado con presidio menor en su grado medio a máximo, según sea la gravedad de la infracción. Salvo prueba en contrario, no se considerará maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que este ha proporcionado como fidedigno. Este Artículo 100° del Código Tributario exime de responsabilidad penal al contador, "salvo prueba en contrario", o sea, si se acredita que, no obstante, al existir la referida declaración, el contador ha actuado a sabiendas, dicha declaración, el contador ha actuado a sabiendas, dicha declaración no producirá el efecto de eximirlo de responsabilidad penal.

2.- El Art. 200 de Código Tributario dice que queda prohibido a los contadores proceder a la confección de Balances, extrayendo los datos de simples borradores y firmarlos, sin cerrar al mismo tiempo el Libro de Inventarios y Balances.

EVALUACION N° 3

OBJETIVOS A EVALUAR :

- Describir disposiciones relevantes del Código Tributario.

- Aplicar normas sobre incumplimiento de la reglamentación tributaria.

ITEM : SELECCION MULTIPLE :

1.- Una medida decretada por la Justicia Ordinaria, previo apercibimiento, que consiste en el arresto del infractor hasta por 15 días, a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, se llama :

- A) Apremio
- B) Prescripción
- C) Presidio
- D) Reclusión

2.- Es Delito :

- A) Toda acción voluntaria penada por la ley
- B) Toda omisión voluntaria penada por la ley
- C) Toda acción u omisión voluntaria penada por la ley
- D) Toda acción u omisión penada por la ley

3.- El Delito tiene un elemento que constituye:

- A) La planificación
- B) El dolo
- C) La violencia
- D) La inconciencia

4.- La privación de la libertad sin sujeción a trabajo alguno, se llama :

- A) Presidio
- B) Relegación
- C) Detención
- D) Reclusión

5.- La violación dolosa de normas legales impositivas sancionadas con pena corporal, se llama :

- A) Transgresión legal
- B) Delito Tributario
- C) Infracción jurídica
- D) Sanción impositiva

6.- El interés penal por 5 meses de retardo en el pago de impuestos es :

- A) 9,0 %
- B) 5,5 %
- C) 6 %

D) 7,5 %

7.- La multa por 4 meses de retardo en el pago de impuestos es:

A) 8,0 %

B) 10,0 %

C) 16,0 %

D) 12,0 %

8.- El recargo tributario que corresponde aplicar cuando se ha efectuado una Declaración cuyo impuesto estaba cubierto con PPM es :

A) De 1 UTM a 1 UTA

B) De 1 UTM a 2 UTM

C) De 1 UTA a 2 UTA

D) De 2 UTA a 3 UTA

9.- El no otorgamiento de Boletas, Guías de despacho o Facturas, implica una multa de :

A) 300 % del monto de la operación

B) De 1 UTA a 5 UTA con un mínimo de 10 UTM

C) 5 veces el monto de la operación con un mínimo de 5 UTM

D) 5 veces el monto de la operación con un mínimo de 5 UTA

10.- El interés por 13,5 meses de retardo en el pago de impuestos es:

A) 19,5 %

B) 21,0 %

C) 20,0 %

D) 20,5 %

11.- Dentro de los plazos de reclamación está el caso común; a contar de la notificación se consideran :

A) 365 días

B) 60 días

C) 30 días

D) 45 días

12.- Solicitar la condonación de los intereses penales o multas, está dentro de los:

A) Procedimientos Administrativos de la Reclamación

B) Procedimientos Jurisdiccionales de la Reclamación

C) Procedimientos Sectoriales de la Reclamación

D) procedimientos Eventuales de la Reclamación

13- El modo de extinguir las obligaciones es una :

- A) Prescripción Adquisitiva
- B) Prescripción Liberatoria
- C) Reclamación Extinta
- D) Prescripción Especial

14- Cuando un contribuyente obra maliciosamente en las declaraciones de impuestos, el plazo de prescripción podrá ser de:

- A) 5 años
- B) 3 años
- C) 6 años
- D) 9 años

15- Un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, se llama :

- A) Extinción
- B) Condonación
- C) Enajenación
- D) Prescripción

II ITEM : VERDADERO - FALSO

1.- El contador que incurriere en falsedad o actos dolosos será sancionado con multa de 1 a 10 UTM y podrá ser castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

2.- No se considerará maliciosa la intervención del contador si existe en los libros de contabilidad o al término de cada ejercicio de declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos, según dice el Art. 200° del Código Tributario.

3.- Los contadores no deben confeccionar balances que deban presentar al S.I.I., obteniendo los datos de simples borradores y firmarlos sin cerrar al mismo tiempo el Libro de Inventarios y Balances.

4.- Pueden llevar contabilidad simplificada los contribuyentes de Primera Categoría que a juicio de la Dirección Regional del S.I.I. tengan escaso movimiento o capitales pequeños en relación al giro de que se trate, para instrucción o se encuentren en cualquiera otra circunstancia excepcional.

5.- Las sociedades de profesionales podrán llevar contabilidad simplificada.

6.- A un contribuyente con contabilidad simplificada se le exige una planilla con detalle cronológico de las entradas y un detalle aceptable de los gastos.

7.- En los casos de contabilidad completa en que el contribuyente explote más

de un negocio no podrá usar un sistema contable diferente para cada uno.

8.- Un contribuyente con contabilidad completa que explote más de un negocio podrá presentar una declaración de renta de Primera Categoría por cada uno de sus negocios.

9.- El estudio de la Prescripción Adquisitiva tiene gran importancia en Derecho Tributario.

10.- El derecho a reclamar de la Resolución del Director Regional se inserta dentro de los Procedimientos Jurisdiccionales.

11.- 30% es el tope máximo de los intereses a pagar cuando hay recargo tributario por mora.

12.- Los intereses y multas se calculan sobre el impuesto previamente reajustado según la variación del I.P.C.

13.- La multa por retardo u omisión en la presentación de una Declaración anual "sin movimiento" es de 5 UTM a 1 UTA.

14.- No llevar libros de contabilidad o los libros auxiliares exigidos por S.I.I. o de mantenerlos atrasados, o de llevarlos en forma distinta a la autorizada por la ley, se sancionará con una multa de 1 UTM a 1 UTA.

15.- El ejercicio clandestino del comercio o de la industria se sancionará con una multa del 80% de 1 UTA a 5 UTA y con presidio en su grado mínimo y, además, el decomiso de los productos e instalaciones de fabricación.

III ITEM : DESARROLLO :

1.- Cálculo de Recargos Tributarios :

a) El impuesto se debió pagar el 30.04., monto \$280.000

b) Se pagó efectivamente el 04 de Agosto de ese año

c) I.P.C. del período 3,1%

Determine el monto total a pagar, incluyendo todos los recargos tributarios.

2.- Cálculo Recargos Tributarios

a) El impuesto se debió pagar con fecha 30.04., monto \$400.000

b) Se pagó efectivamente en 15.10 de ese año

c) I.P.C. del período 7,3%

Determine el monto total a pagar, incluyendo todos los recargos tributarios.

3.- Explique cuáles son los elementos y requisitos que debe reunir la contabilidad completa en el registro de los hechos económicos.

4.- Indique los hechos constitutivos y sus sanciones respectivas que se clasifiquen como Penas Tributarias.

RESPUESTAS CALCULO DE RECARGOS TRIBUTARIOS

1.-

Impuesto I.P.C. 3,1%

$$\$ 280.000 + 8680 = 288.680$$

$$288.680 + \text{Interés } 6\% = 306.001$$

$$288.680 + \text{Multas } 10\% = 28,868$$

$$\text{Total a pagar} \quad \text{\$ } 334.869$$

2.-

Impuesto I.P.C. 7,3%

$$\$ 400.000 + 29200 = 429.200$$

$$429.200 + \text{Interés } 9\% = 467.828$$

$$429.200 + \text{Multas } 12\% = 51.504$$

$$\text{Total a pagar} \quad \text{\$ } 519.332$$

CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA

Hay dos grupos de contribuyentes afectos a los Impuestos de la Segunda Categoría.:

a) Los que desarrollan sus actividades con un vínculo de dependencia y, por ende, contractual; quienes se encuentran afectos al Impuesto Único del Trabajado. Y

b) Los que desarrollan su actividad en forma independiente, sin vínculo de dependencia o subordinación. Y estas rentas están afectas al Impuesto Global Complementario.

CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO.

Es un impuesto de declaración y pago mensual (entre los días 01 y 12 de cada mes). Grava las prestaciones de servicio con un contrato de trabajo con un empleador. Es un impuesto establecido en base a escala de Unidades Tributarias Mensuales.

Tiene calidad de Impuesto Único, o sea, dentro de la Ley de la Renta, el contribuyente paga sólo este impuesto, siempre y cuando los ingresos provengan de prestaciones de servicios con vinculación contractual.

Tiene calidad de Impuesto de Retención, o sea, es la obligación del empleador de retener y deducir el monto del tributo al momento de hacer el pago de tales rentas, para enterarlo después en arcas fiscales.

Tiene calidad de Impuesto Progresivo, o sea, la tasa aumenta a medida que aumenta la Base Imponible.

Y tiene calidad de Impuesto Personal, o sea, considera el monto de los ingresos personales, percibidos o acreditados, del contribuyente.

HECHOS GRAVADOS. Grava las remuneraciones imponibles obtenidas por los trabajadores por prestaciones de servicios efectuadas con vinculación contractual.

RENTAS O INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA.

IMPONIBLES Y TRIBUTABLES:

- 1.- Asignación de Antigüedad
- 2.- Asignación de casa
- 3.- Asignación de Escolaridad
- 4.- Asignación de Responsabilidad
- 5.- Asignación de Máquinas
- 6.- Asignación de Título Profesional
- 7.- Asignación de Vacaciones
- 8.- Bono de Ambiente Tóxico
- 9.- Bono de Comestibles
- 10- Bono de Riesgo
- 11- Bono de Trabajo Nocturno
- 12- Bonos Producción, Ventas Productividad (en el sector privado).
- 13- Comisiones
- 14- Gratificaciones Legales y por Convenio
- 15- Gratificaciones Voluntarias
- 16- Horas Extraordinarias
- 17- Premios Varios
- 18- Asignación de Estudios
- 19- Regalías de Especies
- 20- Regalías en Dinero

21- Aguinaldos

RENTAS O INGRESOS NO AFECTADOS POR EL IMPTO. UNICO DEL TRABAJO

- 1.- Indemnización por Accidentes de Trabajo
- 2.- Asignación Familiar
- 3.- Beneficios Previsionales
- 4.- Indemnización por Desahucio o Retiro.
- 5.- Asignación de Alimentación, Movilización o Alojamiento
- 6.- Asignaciones de traslación y viáticos ¹
- 7.- Sumas percibidas por Gastos de Representación, cuando estén establecidas por ley
- 8.- Pensiones alimenticias
- 9.- Becas de estudio
- 10- Montepíos
- 11- Gratificaciones de Zonas
- 12.- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y Cotización Voluntaria

COTIZACIONES E IMPOSICIONES PREVISIONALES

Cotización Obligatoria equivalente al 10% de las remuneraciones imponibles, destinadas a la cuenta de capitalización individual.

Cotización Adicional destinada a financiar el sistema de pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causen durante la vida activa del trabajador (aproximadamente es el 1,6 %)

Cotización obligatoria equivalente al 7% sobre las remuneraciones imponibles del trabajador o de las pensiones, con un tope máximo de 60 UF, destinadas a financiar las prestaciones de salud.

Cotización Voluntaria, el monto del depósito de ahorro provisional voluntario y cotización voluntario efectuado mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, hasta por un monto total mensual de 50 unidades de fomento. Artículo 42º bis.

¹ Se excluirán de la base imponible del Impuesto Único de 2ª categoría cuando se cumplan copulativamente : - que el trabajador se ausentó efectivamente - el monto pagado esté de acuerdo al cargo o puesto - el monto pagado esté de acuerdo al lugar del viaje

Artículo 42° bis. CONTRIBUYENTES CON DERECHO A REBAJAR COTIZACIONES VOLUNTARIAS

Tienen derecho los contribuyentes del Artículo 42° número 1 y 2, y disminuir su base imponible, como el efecto que generan las cotizaciones obligatorias.

Modalidades.

Retención del empleador del ahorro voluntario que se rebaja todos los meses.

Contratar voluntariamente los servicios de administración de una AFP o compañía de seguros e ir a depositar.

La rebaja no tiene limite en términos mensuales pero si anuales, y esta está dada por la diferencia entre 600 UF y el descuento que realiza el empleador por las cotizaciones obligatorias. Todo esto en términos anuales.

Caso de Contribuyentes del A ° 42, número 1.

Podrán rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría, el monto del depósito de ahorro provisional voluntario y cotización voluntaria hasta por un monto total mensual de 50 unidades de fomento.

Podrán reliquidar hasta por un monto total máximo anual equivalente a la diferencia entre 600 unidades de fomento a valor de diciembre del año respectivo, menos el monto total del ahorro voluntario y de las cotizaciones voluntarias.

Caso de Contribuyentes del A ° 42, número 2.

Estos contribuyentes efectuarán estas cotizaciones o ahorro voluntario para formar un fondo y además pueden rebajar con esto sus rentas brutas, tanto para cuando tributen en base a gastos efectivos o gastos presuntos.

Pueden rebajar de sus Ingresos Brutos un monto máximo equivalente a 8,33 unidades de fomento por cada unidad de fomento que coticen obligatoriamente en la AFP durante el año hasta por un monto máximo anual de 600 unidades de fomento vigente al 31 de Diciembre.

SITUACION ESPECIAL DE ALGUNAS PARTIDAS IMPONIBLES NO TRIBUTABLES

1.- Asignación de Matrimonio

2.- Cuota Mortuoria

3.- Gastos de Representación

(No tributables implica ingresos que no constituyen renta).

RENTA PERCIBIDA. Una Renta ha sido Percibida cuando se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Mediante su pago efectivo.
- b) Mediante su abono en cuenta, cuando la contabilidad de la empresa ha registrado la renta en la cuenta corriente del trabajador.
- c) Puesta a disposición del trabajador, cuando el empleador está en condiciones de pagar la renta al trabajador y se lo ha comunicado.

CONTRIBUYENTES SUJETOS A NORMAS ESPECIALES RESPECTO DEL I.U.T.

1.- Obreros agrícolas.

El Servicio de Seguro Social fija la Base Imponible Presunta del Impuesto Único de Segunda Categoría, para los fines de efectuar las imposiciones previsionales en dicho organismo. Si el monto fijado es igual o inferior a 10 UTM, el trabajador queda exento del I.U.T., incluso en el caso que la remuneración real o efectiva que se pague sea superior a dicho límite.

En el caso que la cantidad fijada para los fines previsionales sea superior a las 10 UTM, la base imponible del I.U.T. estará conformada por la parte que exceda las 10 UTM.

En síntesis: La tasa que se aplica es el 3,5% sobre la parte que excede de las 10 UTM.

2.- Choferes de Taxis. no propietarios.

Tributarán con una tasa del 3,5% sobre el monto de 2 UTM, sin deducción alguna, impuesto que debe ser recaudado mensualmente por el propietario del vehículo e ingresarlo en arcas fiscales los primeros 12 días de cada mes.

BENEFICIOS PREVISIONALES. Los más generalizados, que no constituyen renta, son:

- a) El subsidio de medicina preventiva o subsidio de reposo.
- b) El subsidio de maternidad.
- c) El subsidio de medicina curativa o de enfermedad.

ALGUNAS SITUACIONES ESPECIALES EN EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO

REGALIAS EN DINERO Y ESPECIES. Constituye renta, aumentan la remuneración del trabajador, quedan afectas por tanto, al Impuesto Único de Segunda Categoría.

REGALIAS EN ESPECIES QUE NO CONSTITUYEN RENTA. Son ciertos bienes o prendas que la empresa proporciona a sus trabajadores para ser utilizados durante la jornada de trabajo, como ser, overoles, cotonas, delantales, botas, zapatos, trajes

INDEMNIZACION DE FERIADO CON TERMINO DE CONTRATO. El trabajador que se retira de una empresa, habiendo acumulado más de dos feriado, tiene derecho a una indemnización equivalente a la totalidad de los días comprendidos en la acumulación, indemnización que no tiene el carácter de renta.

SUELDO EMPRESARIAL O PATRONAL. Se podrá rebajar como gasto necesario para producir la renta de la empresa la remuneración del socio empresario cuando efectiva y permanentemente trabaje en la empresa y se le estén efectuando las cotizaciones previsionales obligatorias. El monto imponible para efectos previsionales y para poder rebajar como gasto necesario tiene un límite de 60 UF, según el DL. 3500.

DETERMINACION DE LA BASE AFECTA AL I.U.T.

SIMBOLOGIA:

SB = Sueldo Bruto

AS = Asignación no Imponible

RI = Remuneración Imponible

DP = Descuentos Previsionales

BI = Base Imponible

RE = Rebaja de Escala

FE = Factor de Escala

ID = Impuesto Determinado

$RI + AS = SB$

$SB - AS = RI$

$RI - DP = BI$

Cálculo del I.U.T., Mecánica = $BI \times FE - RE = I D$

RELIQUIDACION DEL IMPUESTO UNICO DEL

TRABAJO

La Ley de la Renta establece que las personas que hayan obtenido durante el año calendario, o sólo parte del mismo, rentas en forma simultánea de más de un empleador, deben reliquidar el Impuesto Único del Trabajo, considerando la totalidad de los ingresos.

Al momento de presentar la Reliquidación, mes de Abril de cada año, correspondiente al año calendario anterior, deberá pagar el impuesto en una sola cuota.

Los trabajadores pueden efectuar pagos provisionales voluntarios a cuenta del impuesto a reliquidar anualmente o pedir a sus empleadores la retención de una mayor cantidad por Impuesto Único de Segunda Categoría.

Por otra parte, los contribuyentes pueden optar por efectuar la Reliquidación en forma mensual, en cuyo caso, la declaración y pago de la diferencia de impuesto que resulte, deberá efectuarse dentro del mes siguiente.

Determinación de la Base Imponible. Se trate de Reliquidación anual o mensual:

- a) Se suman las rentas correspondientes del mes o períodos a reliquidar.
- b) De este total se deducen las imposiciones previsionales.
- c) A esta Base Imponible Consolidada se le aplica la tabla del impuesto vigente en la que se encuentra incluido el crédito general por contribuyente
- d) Al Impuesto Determinado se le deduce el I.U.T. retenido en cada período reliquidado.

Esquema de la Reliquidación.

R.I.C. Renta Imponible Consolidada

- D.F.C. Descuentos Personales Consolidados

B.I.C. Base Imponible Consolidada

Cálculo: $B.I.C. \times E.E. - R.E. = I.D.$

- Impuestos Retenidos

= Diferencias de Impuestos

DETERMINACION DEL IMPUESTO UNICO Y LA RELIQUIDACION DEL IMPUESTO UNICO

LABORATORIO N° 1

CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA

Liquidación Mes: Agosto Año: 2022

Salario Base	299.000
Horas Extraordinarias	70.000
Gratificación legal	23.315
100.900 x 4,75 = 4.750	
Aguinaldo	30.000
Bono	48.000
Asignación de Título	38.750
	<hr/>
Remuneración Exporale	476.065
Mortificación	12.000
Contribución	28.000
Salario Bruto	516.065

R.I. D.P. (21,40%) B.I. F.E.

$$476.065 - 101.878 = 374.187 \times 0,05 = 18709,35$$

R.E. I.D.

$$18709,35 - 12640,80 = 6.069$$

$$\text{I.U.T.} = \$ 6.069$$

LABORATORIO N° 2

Liquidación Mes: Septiembre. Año 20XX.

Sueldo Base	175.000
Horas Extraordinarias	38.000
Gratificación legal	23.315
Asignación de Título	25.000
Asignación de Casa	60.000
	<hr/>
Remuneración Imponible	321.315

Becas de estudio	30.000
Viático	40.000
Asignación de alojamiento	25.000
Movilización (300 x 20)	6.000
Colación (900 x 20)	18.000

Asignación no Imponible 119.000

Sueldo Bruto (RI + AS) 440.315

RI DP. 21.40% BI

$$321.315 - 68.761 = 252.554$$

$$252.554 \times 0,05 = 12627,7 - 12742,20 = \text{I.U.T.}$$

LABORATORIO Nº 3

CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA

Liquidación de Sueldo Mes: Octubre Año 2032X

Sueldo Base	245 000
Asignación de casa	35 000
Mobilización	12 000 s
Calificación legal	23 315
Viajes	31 000 s
Horas extraordinarias (AS)	65 500
Beca de estudio	390.000 s
Colación	25 000 s
Asignación de Responsabilidad	45 000
Regalías	70 000
	<hr/>
Sueldo Bruto	605 340
Remuneración Imponible (RI)	508.840
Descuentos Provisionales (21,40)	<108.892>
	<hr/>
Base Imponible	399.948

$$399.948 \times 0,05 = 19.997,40 - 12946,20 = 7051 = \text{I.U.T.}$$

LABORATORIO N° 4

Salida Más: Enero - Año: 2000.

Salida Base	340.000
Clasificación legal	93.000
Asignación Variaciones	100.000
Viajes	70.000
Premio de erección	94.000
Indemnización de servicios	37.000
Moratoria	14.000
Comisiones	105.000
Asignación de maquinaria	15.000
Asignación de Responsabilidad	68.000
Asignación familiar	0
Asignación de antigüedad	100.000
Salario	24.000
Salida Bruta	934.000

R. Imponible 853.315

Descuentos Previsionales 21.40% 182.601

Base Imponible 670.706

$$670.706 \times 0,10 = 67070,6 - 45.582,60 = 21.488$$

Impuesto Único del Trabajador 21.488

LABORATORIO N° 5

Se pide: Calcular la Reliquidación anual del Impuesto Único del Trabajo.

Contribuyente trabaja en 2 Empresas

(Descuentos Previsionales 21.40%).

		EMPRESA A	EMPRESA B
Septiembre	20XX	\$ 190.000	\$ 180.000
Octubre	20XX	190.000	200.000
Noviembre	20XX	410.000	300.000
Diciembre	20XX	480.000	290.000

	<u>Septiembre 20XX</u>	<u>Septiembre 20XX</u>
R.I	190.000	R.I 180.000
D.P	< 106.000 >	D.P < 95.500 >
	-----	-----
E.I	149.340 Exento	B.I 141.480 Exento

Reliquidación:

CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA

Remuneración Imponible Consolidada	370.000
Descuentos Previsionales 21.45%	< 79.180 >

Base Imponible	290.820
E.I. \times 0,05	14.541
- EE.	<12.742,20>
Impuesto Determinado	1.799
I.D. \times Factor act.	1.824 I.A.P.

Octubre 20XX

R.I. 190.000

D.P. < 40.660 >

B.I. 149.340 Exento

Octubre 20XX

R.I. 200.000

D.P. < 42.800 >

B.I. 157.200 Exento

Reliquidación

CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA

Remuneración Imponible Consolidada	460.000
Descuentos Previsionales 21.40%	<97.440>

Base Imponible	361.560
E.I. x 0,05	18.078
E.E.	<13.023,60>

Impuesto Determinado	5.054,4
I.D. x 1,001	5.059 L.A.P.

Noviembre 20XX

R.I. 240.000

D.P. < 44.940 >

B.I. \$ 165.060 Exento

Noviembre 20XX

R.I. 250.000

D.P. < 53.500 >

B.I. \$ 196.500 Exento

Reliquidación:

Remuneración Imponible Consolidada	460.000
Descuentos Previsionales 21.40%	<98.440>

Base Imponible	361.560

B.I. x 0,05	18.078
-R.E	<13.023,60> -----
Impuesto Determinado	5.054,4
I.D. x 1,001	5.059 I.A.P.

	<u>Diciembre 20XX</u>		<u>Diciembre 20XX</u>
RT	280.000	RT	290.000
D.P.	< 55.920 >	D.P.	< 62.050 >
	-----		-----
B.I.	220.080	B.I.	227.940
B.I. x 0,05	11.004	B.I. x 0,05	11.397
R.E.	13.128	R.E.	13.128
	=====		=====

Reliquidación

Remuneración Imponible Consolidada D.P. 21.40%	570.000 <121.980 > -----
Base Imponible Consolidada	448.020

B.I. x 0,05 R.E.	22.401 < 13.128 > -----
I.A.P. x Factor 1,0	9.273 9.273

LABORATORIO N° 6

Calcule y Reliquide el Impuesto Único del Trabajo. Traspase al Formulario 2514.

Mes de Febrero 20XX = Empresa A R.L \$ 350.000

Empresa B. R.L. \$ 430.000

Mes de Marzo 20XX = Empresa A. R.L. \$ 380.000

Empresa B. R.L. \$ 490.000

Mes de Abril 20XX = Empresa A. R.L. \$ 400.000

Empresa B. R.L. \$ 520.000

Mes de Mayo 20XX = Empresa A. R.L. \$ 420.000

Empresa B. R.L. \$ 550.000

CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA

Empresa A. Febrero 20XX

R.I.	\$350.000
- D.P. 21.40%	74.900
B.I.	275.100
×0,05	13.755
- R.E.	12.195,60

Impuesto Retenido \$ 1.558

Empresa E. Febrero 20XX

R.I.	\$430.000
- D.P.	92.020
B.I.	337.980
×0,05	16.899
- R.E.	12.195,60

Impuesto Retenido \$ 4.703

Empresa A. Marzo 20XX

R.I.	\$ 380.000
- D.P.	81.020
B.I.	298.680
×0,05	14.934
- R.E.	12.268,80

Impuesto Retenido \$ 2.695

Empresa E. Marzo 20XX

R.I.	\$490.000
- D.P.	104.860
B.I.	385.140
×0,05	19.257
- R.E.	12.268,80

Impuesto Retenido \$ 6.988

Reliquidación:		Reliquidación:	
R.T.C.	\$ 780.000	R.T.C.	\$ 870.000
D.P.C.	<166.820>	D.P.C.	<186.180>
B.I.C.	613.080	B.I.C.	683.820
x Tasa 0,10	61.308	x Tasa 0,10	68.382
- R.E.	42.684,60	- R.E.	42.940,80
Impuesto Determinado	\$ 13.633	Impuesto Determinado	\$
25.441			
x Fact. act. 1,072	\$ 19.964	x Fact. act. 1,067	\$ 27.146

CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA

I.T.T.B.A.

I.T.T.B.A.:

1559 x 1,072 1671

2665 x 1,067 2841

4703 x 1,072 = 5042 < 6713 >

6938 x 1,067 = 7456 < 10300 >

I.A.P. \$ 3.25.

I.A.P. \$

16.846

Empresa A. Abril 20XX

Empresa A. Mayo 20XX

R.T + 400.000

R.T \$ 420.000

- D.P. 21.40% 85.600

- D.P. 89.880

R.T 3.440

R.T 330.120

x 0,05 15.720

x 0,05 16.506

- E.E. 12.330

- E.E. 12.403,30

Impuesto Retenido \$ 3.390

Imp: Retenido \$ 4.102

Empresa B Abril 20XX

E.I. \$ 520.000

- D.P. 111.280

E.I. 408.720

x 0,05 20.436

- R.E. 12.330

Impuesto Retenido \$ 8.106

Empresa B. Mayo 20XX

E.I. \$ 550.000

- D.P. 117.700

E.I. 432.300

x 0,05 21.615

- R.E. 12.403,80

Impuesto Retenido \$ 9.211

CAPITULO XI. EL IMPUESTO UNICO DEL TRABAJO DE 2ª CATEGORIA

Reliquidación:

B.I.C. S 920.000

D.P.C. 196.880

B.I.C. 723.120

x Tasa 0,10 72.312

- R.E. 43.155

Impuesto Determinado \$ 29.157

x Fac art 1,072

S 34.602

S 30.906

Reliquidación:

B.I.C. S 970.000

D.P.C. 207.530

B.I.C. 762.470

x Tasa 0,10 76.247

- R.E. 43.413,30

Impuesto Determinado \$ 32.829

x Fac art 1,067

I.U.T.R.A.:

$$3390 \times 1,060 = 3592$$

$$8106 \times 1,060 = 8592 \text{ (-13185)}$$

A P

\$ 18 721

I.U.T.R.A.

$$4102 \times 1,054 = 4324$$

$$9211 \times 1,054 = 9708 \text{ (-14032)}$$

I A P

\$ 30 931

EVALUACION N° 4.

OBJETIVOS A EVALUAR: Analizar y aplicar disposiciones referentes al Impuesto Único del Trabajo.

ITEM: SELECCION MULTIPLE

1.- El Impuesto Único del Trabajo grava las actividades:

- A) Sin un vínculo de dependencia ni subordinación
- B) Con un vínculo de dependencia y subordinación
- C) Con un vínculo proporcional a la tributación
- D) Ninguna de las anteriores

2.- Las rentas sobre las cuales se aplica el Impuesto Único del Trabajo no quedarán gravadas con ningún otro tributo establecido en la Ley de la Renta. Esta característica es la de:

- A) Calidad de Impuesto Progresivo
- B) Calidad de Impuesto Personal
- C) Calidad de Impuesto Adicional
- D) Calidad de Impuesto Único

3.- Las Partidas imponibles y tributables en el Impuesto Único del Trabajo son:

A) Asignación de Responsabilidad, de Antigüedad, de Becas de Estudio y de Vacaciones.

B) Asignación de Título Profesional, de Máquinas, Gratificación legal y Comisiones por venta.

C) Asignación de Casa, de Antigüedad, Título Profesional y Pérdida de caja.

D) Bonos de Comestibles, de Ambiente Tóxico, de Trabajo Nocturno e Indemnización de años de Servicios.

4.- Las Remuneraciones No Imponibles son:

A) Asignación Familiar, Colación, Movilización y Desgaste de herramientas.

B) Asignación Familiar, Colación, Movilización y Asignación de Estudios.

C) Asignación Familiar, Colación, Movilización y Gratificación convencional.

D) Asignación Familiar, Colación, Movilización y Regalías en Especies.

5.- La Base Imponible es igual a:

A) Remuneración Imponible más Descuentos Previsionales

B) Remuneración Imponible menos Impuesto Determinado

C) Remuneración Imponible menos Descuentos Previsionales

D) Remuneración Imponible por Factor Escala menos Rebaja de Escala.

6.- La Asignación de Matrimonio, la Cuota Mortuoria y los Gastos de Representación son Partidas:

A) Imponibles no Tributables

B) Imponibles y Tributables

C) Imponibles y parcialmente tributable

D) Ninguna de las anteriores

7.- Los obreros agrícolas están sujetos a normas especiales respecto del Impuesto Único del Trabajo. Si la Base Imponible es una cantidad igual o inferior a 10 UTM, entonces el trabajador...

A) Paga un 3,5%

B) Paga el 20% de 2 UTM

C) Paga 1/2 UTM

D) Queda Exento

8.- El porcentaje de Impuesto Único del Trabajo que debe aplicarse sobre la parte que exceda de las 10 UTM es un 3,5%. Se refiere a los contribuyentes

A) Trabajadores con sueldo mínimo

B) Choferes de Taxis

C) Obreros agrícolas

D) Ninguna de las anteriores

9.- No tributable significa:

- A) Ingreso no percibido
- B) Ingreso de capitalización individual
- C) Ingreso que constituye Renta
- D) Ingreso que no constituye Renta

10- Sueldo Bruto menos Asignaciones No imponibles en el Impuesto Unico del Trabajo es igual a:

- A) Remuneración Imponible
- B) Base Imponible
- C) Descuentos Previsionales
- D) Impuesto Determinado

11- El Impuesto de Segunda Categoría comprende:

- A) Impuesto Único del Trabajo
- B) Impuesto Global Complementario
- C) Impuesto Único del Trabajo e Impuesto Global Complementario
- D) Impuesto Único del Trabajo e Impuesto de Primera Categoría

12- Una Renta ha sido Percibida cuando se dan las siguientes circunstancias:

- A) Mediante su pago efectivo y puesta a disposición del trabajador
- B) Mediante su abono en cuenta u puesta a disposición del trabajador
- C) Mediante su pago efectivo y mediante su abono en cuenta
- D) Mediante su pago efectivo, mediante su abono en cuenta y puesta a disposición del trabajador

13- Los choferes de taxis no propietarios tributan en el Impuesto Único del trabajo de la siguiente manera:

- A) 3,5% sobre el monto de 2,5 UTM sin derecho a deducción
- B) 3,5% sobre el monto de 2,5 UTM con derecho a deducción
- C) 3,5% sobre el monto de 2 UTM con derecho a deducción, según vehículo
- D) 3,5% sobre el monto de 2 UTM sin derecho a deducción

14- El Subsidio de Medicina Preventiva, el Subsidio de Maternidad y el Subsidio de Medicina Curativa están dentro de los beneficios:

- A) De bienestar
- B) Previsionales
- C) Corporativos
- D) Gubernamentales

15- La Cuenta de Capitalización Individual equivale a un porcentaje de las Remuneraciones Imponibles igual al:

- A) 7%
- B) 19,85%
- C) 10%
- D) 12%

II ITEM: VERDADERO - FALSO

1.-..... Las ayudas que reciben los trabajadores de parte de los Departamentos de Bienestar están afectas a los Impuestos de Segunda Categoría.

2.-..... Las regalías en especies están afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría.

3.-..... El monto imponible máximo del sueldo empresarial tiene un límite de 60 U.F.

4.-..... Si un trabajador se retira de una empresa, habiendo acumulado más de dos feriados, tiene derecho a una indemnización equivalente a las tres cuartas partes de los días comprendidos en la acumulación.

5.-..... La Asignación de Matrimonio es imponible y tributable.

6.-..... El Bono de Ambiente Tóxico que percibe un trabajador es imponible y tributable.

7.-..... La Asignación de Vacaciones es imponible y no tributable.

8.-..... El Impuesto Global Complementario es un Impuesto de Segunda Categoría de declaración y pago mensual.

9.-..... La Base Imponible en el Impuesto Único del Trabajo está constituida por el total de las Remuneraciones Imponibles menos los Descuentos Previsionales.

10.-..... Las remuneraciones de los trabajadores tributariamente no pueden quedar afectas nunca al Impuesto Global Complementario.

11.-..... Las prestaciones de servicios con vinculación contractual son las que están afectas al Impuesto Único del Trabajo.

12.-..... La indemnización de feriado con término de contrato está afecta al Impuesto Único del Trabajo.

13.-..... Los Aguinaldos, la Asignación de casa y la Asignación de Escolaridad son tributables en el Impuesto Único del Trabajo.

14.-..... En el Impuesto Único del Trabajo, el concepto de Renta Percibida considera sólo el concepto de pago efectivo.

15.-..... Las Rentas menores a 13.5 UTM pagarán el 0,5% en el Impuesto Único del Trabajo.

CAPITULO XII. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- 1- Es un impuesto indirecto, porque grava hechos económicos y no los ingresos de las personas.
- 2- Es un impuesto de retención, porque obliga a vendedores y prestadores de servicios a retener el impuesto.
- 3- Es un impuesto de declaración y pago mensual, entre el 01 y el 12 de cada mes, respecto de la obligación producida en el mes anterior.
- 4- Es un impuesto que constituye costo solamente para el consumidor final de bienes y servicios.
- 5- Es un impuesto que grava el mayor valor incorporado a las transferencias de bienes y servicios.

VENTAJAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

a) No incentiva la integración vertical de las empresas por no existir el impuesto con "efecto de casada"; con la ley anterior había un efecto repetitivo la producción se dió de manera vertical, trataban de producir la mayor parte de un artículo determinado, con el fin de evitar la recepción de la tasa del 8% que afectaba las transferencias entre productores.

b) No produce distorsión en la estructura de los precios, siempre que los porcentajes de comercialización se calculen sobre el costo de las mercaderías.

c) Tiene una tasa más baja que el sistema anterior - que era el de 24% - lo que constituye, en consecuencia, un menor incentivo a la evasión.

d) Mantiene un control automático del impuesto como consecuencia de la oposición de intereses entre vendedores y compradores.

e) Es un impuesto de Traslación, o sea, se fuerza a otra persona pagar el impuesto.

f) Es un impuesto indirecto, o sea, grava los hechos económicos como son las transferencias de bienes corporales muebles e inmuebles y las prestaciones de servicios.

g) Es un impuesto de etapas múltiples, admite la deducción del impuesto facturado en las etapas anteriores.

h) Es un impuesto que grava solamente el mayor valor.

i) Es un impuesto que se recauda por parcialidades, cada vez que se produzca la transferencia del producto hasta completar su circuito de producción y distribución.

j) Es un impuesto que no constituye costo para el productor, distribuidor o comerciante, pues si bien es cierto soporta el impuesto recargado en las compras de bienes y prestaciones de servicios, éste lo recupera con cargo al eslabón siguiente.

k) Es un impuesto que constituye costo solamente para el consumidor final de bienes y servicios.

Los Principios de Habitualidad y Territorialidad en el I.V.A.

El Principio de la Habitualidad. Para considerar la habitualidad, el S.I.I. considera la naturaleza, cantidad y frecuencia con que el vendedor realiza las ventas de los bienes corporales muebles y así determina el ánimo que guió al contribuyente fue adquirido para su uso, consumo o reventa.

Hay que hacer notar que los bienes transferidos no necesariamente deben corresponder al giro habitual del contribuyente para quedar afectos al impuesto, sino que también están los bien adquiridos con animo de reventa o cuando se adquieren en forma excesiva a las necesidades de consumo.

El Principio de la Territorialidad. Están Gravadas con I.V.A las ventas de bienes corporales muebles ubicados en el Territorio Nacional, independiente del lugar en que se

celebren la convención respectiva.

El Territorio nacional es el compendio dentro de los límites geográficos de Chile y además, las naves mercantes que se encuentran en aguas jurisdiccionales chilenas.

Las ventas, aunque se celebren en el extranjero y recaigan sobre bienes situados en Chile, quedan afectas al pago del I.V.A.

Los servicios prestados o utilizados en el Territorio Nacional, aunque la remuneración se pague o perciba en el extranjero, quedan gravadas con I.V.A.

CAPITULO XIII. EL HECHO GRAVADO EN EL I.V.A.

HECHOS GRAVADOS ESPECIALES EN LAS VENTAS

1.- Las importaciones habituales o no.

2.- Los aportes u otras transferencias que haga un socio o dueño a otra sociedad de los bienes del Activo Realizable, están gravados con I.V.A. (los bienes del Activo inmovilizado no están gravados con I.V.A.).

3.- Los retiros que hagan los socios o dueños de los bienes del Activo Realizable están gravados con I.V.A. (los bienes del Activo inmovilizado se exceptúan).

3.1.) Aunque sean para su uso o consumo personal o familiar

3.2.) Aunque se destinen a rifas o sorteos gratuitos y sean con fines promocionales.

4.- Los contratos de instalación o confección de especialidades, están gravados con I.V.A.

5.- Y, finalmente la venta de establecimientos de comercio, sólo se gravan con I.V.A. los bienes del Activo Realizable, lo demás, no.

Los Hechos Gravados Especiales en la Prestaciones de Servicios

1.- El arrendamiento, subarrendamiento o usufructo de bienes corporales, muebles, inmuebles amoblados e inmuebles equipados con instalaciones o maquinarias.

2.- El arrendamiento, subarrendamiento o usufructo de Marcas, Patentes de Invención, Fórmulas Industriales, están gravados con I.V.A.

3.- El estacionamiento de automóviles y otros vehículos en las Playas de Estacionamiento están gravados con I.V.A.

No se produce el Hecho Gravado en el I.V.A.

1.- Particulares que venden ocasionalmente bienes corporales muebles, nuevos o usados.

2.- Empresas que venden bienes del Activo Inmovilizado, como ser, maquinarias, muebles, instalaciones, vehículos, herramientas, equipos, etc; también repuestos y accesorios.

3.- Empresas que venden materiales sobrantes, papel, calco, tinta, formularios que han caído en desuso.

CAPITULO XIV. EL DEVENGAMIENTO DEL I.V.A.

DEVENGAMIENTO DEL IMPUESTO, es el momento cuando ocurre el hecho que da nacimiento a la obligación tributaria que permite al Fisco tener el derecho sobre el monto del tributo de parte del contribuyente.

Se devenga el impuesto, el IVA por ejemplo, cuando el hecho que da nacimiento a la obligación tributaria, generándose un crédito a favor del Fisco y un debito en contra del contribuyente.

Hay Devengamiento del I.V.A. en la ventas : En lo que suceda primero, ya sea : al momento de emitirse la factura o boleta o al momento de la entrega real o simbólica del bien.

Hay Devengamiento del I.V.A. en las Prestaciones de Servicios : En lo que suceda primero : en la emisión de la factura o boleta, cuando la prestación se ha cancelado o cuando la cancelación se pone a disposición del prestador del servicio.

Hay Devengamiento del I.V.A. en las Importaciones , al consumarse legalmente la operación, esto es, previo pago del I.V.A.

Hay Devengamiento del I.V.A. en los Retiros, al momento del retiro del bien respectivo.

Hay Devengamiento del I.V.A. en los Intereses y Reajustes, al momento de que sean exigibles o al momento de la percepción.

CAPITULO XV. EL SUJETO DEL IMPUESTO

EL SUJETO, del impuesto es el vendedor o prestador de servicios que actúa como vínculo tributario, teniendo la responsabilidad de enterar en arcas fiscales los impuestos o montos que estipule la ley.

TIENEN CALIDAD DE SUJETOS :

- a) Los vendedores que efectúan ventas de bienes corporales muebles de su producción o adquiridos de terceros.
- b) Los vendedores que realicen operaciones que la ley equipare a ventas.
- c) Los prestadores de servicios por las prestaciones realizadas.
- d) Los prestadores de servicios por operaciones que se equiparen a servicios.

SUJETO DEL IVA :

a) En las ventas	El Vendedor.
b) En la Prestación de servicios	El Prestador de Servicio
c) En las importaciones	El Importador.
d) En las ventas en que el vendedor no tiene residencia en Chile.	El Comprador.
e) En las prestaciones de servicios cuyo prestador no tiene residencia en Chile	El beneficiario.
f) En los aportes a sociedades	El Aportante.
g) En las adquisiciones de bienes en liquidación de sociedades	La Sociedad o Comunidad.
h) En las prestaciones de servicio.	El Prestador del Servicio
i) Contratos de Especialidades Contratos Generales de Construcción	Contratista o Subcontratista

CAMBIO DE SUJETO.

El cambio de sujeto se produce como facultad del S.I.I. cuando el sujeto del I.V.A. es de difícil fiscalización. Ej. agricultores, artesanos, pescadores artesanales, cazadores, que no emiten boletas o facturas.

- En el caso del ripiero, el sujeto será la Empresa Constructora
- En el caso del pescador artesanal, el sujeto del IVA, será el Terminal Pesquero.
- En el caso, del vendedor de gas, el sujeto del IVA será la Distribuidora.
- En el caso de los retiros, el sujeto del IVA será la Empresa.
- En el caso de las ventas habituales de ganado, hortalizas, verduras, el sujeto del IVA será el Consignatario o Martillero.
- En el caso de los cigarrillos, diarios, los sujetos del IVA serán los Agentes Distribuidores.

CAPITULO XVI. LA BASE IMPONIBLE EN EL I.V.A.

LA BASE IMPONIBLE es la suma de las operaciones gravadas por la ley sobre la cual se aplica directamente la tasa del tributo para determinar el monto sobre la obligación tributaria.

La Base Imponible del I.V.A. está constituida por el precio de venta de los bienes corporales muebles transferidos o el valor de los servicios prestados.

La Base Imponible en la Ventas y Servicios se determina por el valor de las operaciones; a partir del precio de venta se calcula el I.V.A.

Está compuesta también la Base Imponible por los intereses, reajustes, gastos de financiamiento, como Comisiones, gastos que notaría de Inspección, fletes, seguros, embalajes. Está compuesta también por el valor de los envases y los depósitos para su restitución.

LA BASE IMPONIBLE EN LOS HECHOS GRAVADOS ESPECIALES EN LAS VENTAS

En las Importaciones, La Base Imponible es el valor C.I.F. o en su defecto valor aduanero

mas gravamen del 6%.

En los Retiros de Bienes, La Base Imponible es el precio de venta o valor de Mercado, el que sea mayor.

En los Contratos de Construcción, La Base Imponible es el valor del Contrato más los materiales.

En los Establecimientos de Comercio, la Base Imponible es el Precio de venta de los Bienes del Activo Realizable.

En el Arrendamiento de Inmuebles amoblados con instalaciones, la Base Imponible es el valor del arrendamiento menos el 11% anual del avalúo fiscal del bien raíz, en proporción al período de arrendamiento.

En Peluquerías y Salones de Belleza, la Base Imponible es el valor de los servicios incluidos los materiales.

En Permutas, Trueques, Préstamos de consumo, la Base Imponible es el valor de las especies permutadas o prestadas y siempre que se cumplan los requisitos del hecho gravado, o sea, sean bienes del giro.

En las Ventas de Hoteles, Residencias, Restaurantes, etc. la Base Imponible es el valor total de los bienes y prestaciones excluido el valor de la propina legal.

En los servicios pagados con bienes muebles, la Base Imponible es el valor que se le hubiere asignado a los bienes o en su defecto el valor de tasación que aplique el S.I.I.

Mecánica de la Determinación del IVA.

El sistema del IVA grava exclusivamente el mayor valor que se agrega a un producto en cada una de sus etapas de producción, distribución y venta.

Se consigue mediante el sistema que permite deducir del impuesto que afecta al precio de venta de los bienes, el impuesto soportado por el adquirente en la etapa inmediatamente superior.

De esta manera, cada uno de los que intervienen en las etapas previas a la de consumo de un artículo, si bien el IVA en la compras de sus materias primas, insumos, productos terminados, etc., lo recuperan íntegramente con cargo al eslabón siguiente de la cadena y, así sucesivamente hasta llegar al adquirente o consumidor final, que es, en definitiva, el que resiste el monto total del impuesto que ha gravado los diferentes valores que se han ido agregando al producto hasta llegar a sus manos.

CAPITULO XVII. CREDITO FISCAL Y DEBITO FISCAL

CREDITO FISCAL. Los vendedores y prestadores de servicios tienen derecho a deducir del Débito Fiscal, el monto del IVA, que por el mismo período, hayan debido soportar en sus adquisiciones de bienes o en los servicios recibidos. Este IVA que ha sido recargado a vendedores y prestadores de servicios y que éstos, tienen derecho a rebajar de su Débito Fiscal es lo que la ley ha denominado Crédito Fiscal. Deben acreditarlo con facturas, o comprobantes de ingresos si se trata de importaciones. También la rebaja se acredita deduciendo de las Notas de Débito recibidas, las Notas de Créditos recibidas en el mismo período.

PARTIDAS QUE GENERAN CREDITO FISCAL.

- 1) El impuesto recargado en la adquisición o importación de bienes destinados al Activo Realizable, tales como Materias Primas, insumos, materiales, mercadería, etc.
- 2) El impuesto recargado en la adquisición, importación de bienes corporales muebles que forman el Activo Fijo, tales como maquinarias, muebles, útiles, repuestos, equipos, vehículos con excepción de automóviles, pero, vehículos destinados al giro de la Empresa.

3) El impuesto recargado en la adquisición o importación de bienes corporales muebles o prestaciones de servicios que forman parte del rubro Gastos Generales, tales como útiles de aseo, útiles de oficina, reparación y conservación de los bienes del Activo Fijo.

4) El impuesto recargado en la adquisición de bienes destinados a la reparación de inmuebles para subsanar los deterioros.

5) El impuesto recargado en los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Leasing de automóviles y Station wagon, cuando el giro es la venta o arrendamiento de tales vehículos.

DETERMINACION DEL IVA A PAGAR. El IVA que mensualmente debe pagar el contribuyente "vendedor" o "prestador de servicios" queda determinado por la diferencia que existe entre el Débito Fiscal mensual y el Crédito Fiscal mensual del mismo período.

Si el Débito Fiscal resulta mayor que Crédito Fiscal mensual, el exceso o diferencia será el monto del impuesto que debe declararse y pagarse simultáneamente a más tardar el día 12 del mes siguiente al período tributario respectivo.

REMANENTE DE CREDITO FISCAL. Si el Crédito Fiscal fuera mayor que el Débito Fiscal del mismo período tributario, hay un saldo a favor del contribuyente que se llama Remanente de Crédito Fiscal, el que recibe el siguiente tratamiento:

a) Se acumula a los Créditos Fiscales que se originen en el período tributario inmediatamente siguiente, para ser imputado al Débito Fiscal de ese nuevo período tributario.

b) Para los efectos de imputar los Remanentes de Crédito Fiscal a los Débitos que se generen, por las operaciones realizadas, en los períodos tributarios inmediatamente siguientes, el contribuyente puede reajustar dichos Remanentes convirtiéndolas en U.T.M. según monto vigente a la fecha en que debió declararse o pagarse el tributo, y posteriormente reconvirtiendo el número de UTM obtenido al valor en pesos de ellas, a la fecha en que se imputa efectivamente dicho remanente.

c) La no utilización oportuna del mecanismo de reajuste señalado, no puede invocarse como Fiscal en períodos posteriores.

DEBITO FISCAL. Constituye el impuesto recargado en las ventas y servicios gravados por la ley, correspondiente al 18%, contra el cual vendedores y prestadores de servicios tienen derecho a imputar su crédito fiscal, pero en la última etapa de circulación de un producto o servicio a ser absorbido y soportado íntegramente por el consumidor final de tales bienes y servicios, para quien no existe crédito alguno.

NOTAS DE CREDITO. Documentos que deben emitir los contribuyentes por los descuentos o bonificaciones otorgados con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios, como así mismo, por bienes devueltos o servicios anulados dentro del plazo de tres meses contado entre la entrega y la devolución.

PARTIDAS QUE DEBEN GENERAR NOTAS DE CREDITO.

- a) Bonificaciones y descuentos otorgados a compradores y beneficiario.
- b) Sumas restituidas por bienes devueltos.
- c) Devoluciones de especies por nulidad u otras causas.
- d) Diferencias de facturación indebida (de más) u errónea.

NOTAS DE CREDITO RECIBIDA Disminuye (-) el monto del valor

De las compras netas

NCR

Disminuye (-) el monto del valor del

Crédito fiscal

NOTAS DE CREDITO EMITIDA Disminuye (-) el monto del valor

De ventas netas

PARTIDAS QUE GENERAN NOTAS DE DEBITO.

- a) Diferencias de precio
- b) Intereses, reajustes, recargos, mayor valor, errores de facturación, intereses moratorios.

NOTA DE DEBITO RECIBIDA Aumenta (+) el monto del valor de

Las compras netas

N D E Aumenta (+) el monto del valor del

Crédito Fiscal.

NOTA DE DEBITO EMITIDA Aumenta (+) el monto del valor de

Las ventas netas

N D E Aumenta (-) el monto del valor del

Débito Fiscal

LABORATORIO N° 1

LIBRO I.V.A. Por Compras del Mes :

CAPITULO XVII. CREDITO FISCAL Y DEBITO FISCAL

		NETO	IVACE	T. FACTURADO
Compras con facturas	27	2.000.000	360.000	2.360.000
Compras con boletas	3	300.000	---	300.000
Maquinaria nueva	4	1.200.000	215.000	1.415.000
Compra muebles nuevos	4	800.000	108.000	908.000
Compra camioneta nueva	27	3.800.000	584.000	4.484.000
Compra sub-móvil nuevo	3	5.900.000	---	5.900.000
<hr/>				
--		14.300.000	1.358.000	15.658.000

Por la Ventas del Mes :

		NETO	TVACF	TFAC
Ventas con facturas	N	9.000.000	1.620.000	10.620.000
Ventas con boletas	B	1.186.441	213.559	1.400.000
<hr/>				
		10.186.441	1.833.559	12.020.000

Cálculo del impuesto : CF - DF

$$1.368.000 - 1.833.559 = \$ 465.550 \text{ I.A.P}$$

LABORATORIO N° 2

FABO M A		Por las Compras del Mes		
		N IFO	VACIF	IFACI
Compras con factura	IF	3 100.000	558.000	3.658.000
Compras con boletas	B	800.000	---	800.000
Compras maquina. nueva	IF	1 200.000	216.000	1.416.000
Compras muebles nuevos	N	400.000	72.000	472.000
Compra automóvil nuevo.	B	4 956.000		4.956.000
(4 200.000 N)				
		10.456.000	846.000	11 302.000

Por las Ventas del Mes .

		NETO	VADF	T.FAC.
Ventas con facturas	N	3.200.000	576.000	3.776.000
Ventas con boletas	B	1.355.932	244.068	1.600.000
(1.600.000 N.)		-----		
		4.555.932	820.068	5.376.000

Cálculo del impuesto : CF - DF

$$845.000 - 820.058 = 25.932 \text{ Remanente}$$

LABORATORIO N° 3

TRASPASAR AL FORMULARIO 29. F 612549863

- N° de facturas recibidas que generan Crédito Fiscal	33
- Compras del mes Neto	2.700.000
+ I.V.A.	486.000
- N° de facturas emitidas	11
- Ventas del Mes	3.300.000
+ I.V.A.	594.000
- Impuesto a pagar (CF - DF)	108.000
- Impuesto Unico del trabajador retenido	12.600
- Retenciones 2° categoría, honorarios pagados 140.000	14.000
- P.P.M. (1%)	33.000
- Valor UTM del mes en que declara, estimativo, supuesto.	23.000

LABORATORIO N° 4

TRASPASAR AL FORMULARIO 29. F. 612549903

-N° de facturas que generan	
Crédito Fiscal (recibidas)	8
-Compras del mes Neto	4 900.000
+I.V.A.	882.000
-N° de facturas emitidas	24
-Ventas del mes	4 300.000
+I.V.A.	
Crédito Fiscal Remanente	162.000
Imppto. Unico del Inquilino	14.000
-Retenciones 2° categoría	18.000
Honorarios	150.000
-P.P.M. Primera categoría	40.000
-Valor TTM del mes en que declara, supuesto	22.550

LABORATORIO N° 5

TRAPASAR AL FORMULARIO 29. F. 612549913

LIBRO I V A.		COMPRAS DEL MES		
		NETO	IVACE	T.FAC.
Compras con factura	N	2 700.000	486 000	3.186.000
Compras con boleta	B	900.000	—	900.000
Compras maquina nueva	N	1 200.000	216 000	1.416.000
Compra camioneta nueva	N	4 200 000	756 000	4 956 000
Compra automóvil nuevo	B	1 720.000		1.720.000
(4.000.000 N.)		-----		
Total del mes		13.720.000	1.242.000	15 178.000

VENTAS DEL MES

		NETO	IVADF	T.FAC.
Ventas con factura	N	4.800.000	864.000	5.664.000
Ventas con boleta	B	1.440.678	259.322	1.700.000

Total del mes		6.240.678	1.123.322	7.364.000

Resumen del Mes.

CF - DF = 334.678

+ Remanente mes anterior

(7,05 UTM x 23.000) 162.150

Remanente Global 496.828 = 21,60 UTM

Impuesto Unico al trabajador	16.700
Retención honorarios 220.000	22.000
P.P.M. 1% sobre las ventas (6.240.678)	62.407
Valor supuesto de la UTM	23.000
Fac. emit. 10; Fact. rec. 80	

Centralización

----- o -----

Mercaderías	3.600.000
Maquinarias	1.200.000
Vehículos	8.920.000
IVA CF.	1.458.000
Proveedores	15.178.000

* Centralización compras del mes

----- o -----

Clientes	7.364.000
Ventas IVA DF	6.240.678 1.123.322

* Centralización Ventas del mes

----- o -----

TRATAMIENTO ESQUEMATICO DE LAS NOTAS DE CREDITO Y DE DEBITO

1 COMPRAS	NETO	D.F.	T. FACTURADO
-----	-----	-----	-----
NOTA DE CREDITO RECIBIDA	-	-	-
NOTA DE DEBITO RECIBIDA	+	+	-

2 VENTAS	NETO	D.F.	T. FACTURADO
-----	-----	-----	-----
NOTA DE DEBITO EMITIDA	+	+	-
NOTA DE CREDITO EMITIDA	-	-	-

OBS.- N.C.R. = A la Empresa se le está otorgando una Rebaja.

N.C.E. = Indica menor valor en la ventas; la Empresa está otorgando una Rebaja.

EJERCICIO N° 1

DATOS :	UTM Noviembre	20X1 21706
	UTM Diciembre	20X1 21880
	UTM Enero	20X2 21902
	UTM Febrero	20X2 21968

¿Cuál es el resultado tributario en el I.V.A de un contribuyente que en el mes de Diciembre de 20X1 registraba C. Fiscal por .300.000; Débito Fiscal por 1.600.000; Nota de crédito Recibida por 400.000 y 12 UTM como Remanente del mes anterior ?

C.F.		D.F.
1.300.000		1.600.000
(72.000) NCR		

1.228.000	1.490.824	
262.824	1.600.000	
-----	-----	
1.490.824	109.176 I.A.P.	

EJERCICIO N° 2

¿Cuál es el resultado tributario en el I.V.A. de un contribuyente que en el mes de Enero de 20X2 registraba C.F. por 1.700.000; Débito Fiscal por 1.900.000; Nota de Débito Emitida por 400.000; Nota Crédito Recibida por 200.000 y un Remanente del mes anterior por 14 UTM ?

C.F.	D.F.	
1.700.000	1.900.000	
(36.000) NCR	72.000	NDE
-----	-----	
1.664.000	1.972.000	
307.552		

1.971.552		

	1.972.000
	- 1.971.552 -----

I.A.P.
LABORATORIO N° 6

Mes de Enero de 2002.	UTM Feb.	21.968
Compras con facturas	N	2.200.000
Compras con boleta	B	1.100.000
Compras instalaciones nuevas.	N	700.000
Compra automóvil nuevo.	B	
3.800.000, Neto.		

Ventas con factura	N	2.700.000
Ventas con boleta	B	2.900.000
Nota de Crédito Recibida	N	300.000
Nota de Débito Emitida	N	500.000
Facturas recibidas		70
Facturas emitidas		20
Boletas emitidas		90
Remanente mes anterior		8 UTM
I.U.T. retenido		14.400
Honorarios pagados por		130.000
P.P.M.		1%

Se pide:	a) Determinar situación tributaria en el I.V.A. b) Efectuar Declaración Mensual en Formulario 29.
----------	---

		NETO	C.F.	I.F.A.C.
Compras con factura	N	2 200.000	396.000	2.596.000
Compras con boleta	B	1 100.000	---	1.100.000
Compras instalac. nuevas.	N	700.000	126.000	826.000
Compra automóvil nuevo	B	4 484 000	---	4 484 000
Nota de Crédito Recibida	N	(300 000)	(54 000)	(354 000)

Tota. Compras del mes :		8.184.000	458.000	8.652.000
Ventas con factura	N	2.700.000	486.000	3.186.000
Ventas con boleta	B	2.457.627	442.373	2.900.000
Nota de Débito Emitida	N	500 000	50.000	590.000

Total ventas del mes		5.657.627	1.018.373	6.676.000

Resumen del mes :

C.F. - D.F.	-	I.A.P.	\$ 550.373
		R.M.A.	(175.744)

		I.A.P.	374.529
		I.T.T.	14.400
		Honorarios, retenidos	13.000
		P.P.M. 1%	56.576
		T A P	458.605

EVALUACION N° 5

OBJETIVOS A EVALUAR : - Analizar y aplicar normas al Impuesto al Valor Agregado.

I ITEM : SELECCION MULTIPLE :

1.- El S.I.I. considera la naturaleza, cantidad y frecuencia con que el vendedor realiza las ventas de los bienes corporales muebles y así determina si el ánimo que guió al contribuyente fue para adquirirlo para su uso, consumo o reventa. Esto se refiere al :

- A) Principio de la Territorialidad
- B) Principio de la Transferencia
- C) Principio de la Habitualidad

D) Principio de la Comercialización

2.- El I.V.A. es un Impuesto de Traslación porque:

A) No produce distorsión en los precios

B) La comercialización se calcula sobre el costo de las mercaderías.

C) Se traslada la obligación de pago de productor al consumidor final.

D) Se fuerza a otra persona a pagar el impuesto

3.- El momento cuando ocurre el hecho que da nacimiento a la obligación tributaria y permite al Fisco tener el derecho sobre el monto del tributo del contribuyente, se llama:

A) Sujeto del Impuesto

B) Devengamiento del Impuesto

C) Retención del Impuesto

D) Efecto de cascada del Impuesto

4.- En el arrendamiento de inmuebles amoblados con instalaciones, la Base Imponible es :

A) El valor del arrendamiento más el 11% del valor de las instalaciones.

B) El valor del arrendamiento más el 11% anual del avalúo fiscal del bien raíz.

C) El valor del arrendamiento menos el 7% anual del avalúo fiscal del bien raíz en proporción al período de arrendamiento.

D) El valor del arrendamiento menos el 11% anual del avalúo fiscal del bien raíz en proporción al período de arrendamiento.

5.- Hay Devengamiento del I.V.A. en las ventas:

A) Al momento de emitirse la factura o boleta

B) Al momento de la entrega real

C) Al momento de la entrega simbólica

D) En lo que suceda primero de las alternativas A, B ó C.

6.- El cambio de sujeto se produce como facultad del S.I.I. cuando:

A) Se solicita su cambio

B) Es de difícil fiscalización

C) Se detectan irregularidades

D) No hay habitualidad

7.- En el caso del pescador artesanal, el sujeto del IVA será:

A) El patrón de la embarcación

B) El propio pescador

C) El terminal pesquero

D) Ninguno de los anteriores

8.- En el caso de las ventas habituales de ganado, el sujeto del I.V.A. será :

- A) El martillero
- B) El agricultor
- C) El comprador
- D) Ninguna de los anteriores

9 -El vendedor o prestador de servicios que actúa como vínculo tributario para enterar en arcas fiscales los impuestos, se llama:

- A) Vendedor
- B) Prestador
- C) Fiscalizador
- D) Sujeto

10- En el I.V.A. hay un control automático del Impuesto. Esto se debe a :

- A) La oposición de intereses entre vendedores y compradores
- B) Las transferencias de bienes corporales muebles e inmuebles
- C) Las etapas múltiples que gravan finalmente el mayor valor
- D) La transferencia del producto hasta completar su circuito de producción y distribución

11- En el caso de particulares que venden ocasionalmente bienes corporales muebles nuevos o usados, la situación tributaria es:

- A) Se produce el hecho gravado en el I.V.A.
- B) No se produce el Hecho Gravado en el I.V.A.
- C) Se produce el Hecho Gravado en el I.V.A. si el Débito Fiscal es superior al Crédito Fiscal al término de cada ejercicio mensual.

12- Indique el resultado tributario del I.V.A. de una empresa que en el mes de enero del 2002 registraba Crédito Fiscal por \$2.700.000; Débito Fiscal por \$3.100.000; NDR, Nota de Débito Recibida por \$ 80.000 y Remanente del mes anterior, RMA, por 15 UTM.

- A) 72.530 R.
- B) 729.520 R.
- C) 214.480 I.A.P.
- D) 73.520 R.

13- Indique el resultado tributario del I.V.A. de un contribuyente que en el mes de diciembre de 2001 registraba Crédito Fiscal por \$3.500.000; Débito Fiscal por \$3.350.000; Nota de Crédito Emitida por \$ 500.000 y Remanente mes anterior 3 UTM.

- A) 125.706 R.
- B) 125.706 I.A.P.
- C) 305.706 R.

D) 305.706 I.A.P.

14- Señale el resultado tributario en el I.V.A. de un contribuyente que en el mes de Enero de 2002 registraba rédito Fiscal por \$250.000; Débito Fiscal por \$3.250.000; Nota de Débito Emitida por \$ 350.000 y Remanente mes anterior por 6 UTM.

A) 681.588 I.A.P.

B) 944.808 I.A.P.

C) 555.192 I.A.P.

D) 681.192 I.A.P.

II ITEM : VERDADERO - FALSO :

1.- El impuesto al Valor Agregado grava hechos económicos, por lo tanto, es Directo.

2.- El I.V.A. es un impuesto que grava el mayor valor incorporado a las transferencias de bienes y servicios.

3.- Territorio Nacional es el comprendido dentro de los límites geográficos de Chile y, además, las naves mercantes que se encuentran en aguas jurisdiccionales chilenas.

4.- Si las ventas se celebran en el extranjero y recaen sobre bienes situados en Chile, no quedan afectas al pago del I.V.A.

5.- Los Contratos de Instalación o Confección de Especialidades no están gravados con I.V.A.

6.- Los retiros que hagan los socios o dueños de los bienes del Activo Realizable y del Activo Inmovilizado están gravados con I.V.A.

7.- El arrendamiento, subarrendamiento o usufructos de marcas, Patentes de invención, fórmulas industriales, están gravados con I.V.A. y son hechos gravados especiales en las ventas.

8.- Particulares que realizan operaciones de ventas ocasionales de bienes corporales muebles, nuevos o usados, están gravados con I.V.A.

9.- En las importaciones, la Base Imponible es el valor C.I.F. más los gravámenes aduaneros.

10.- En los Retiros de bienes, la Base Imponible es el Precio de Venta o Valor de Mercado.

11.- Si el Crédito Fiscal es mayor que el Débito Fiscal en el I.V.A., dentro del mismo período tributario, se genera un Impuesto a pagar.

12.- Las Notas de Crédito Recibidas - NCR - disminuyen el monto del valor de las compras netas y el monto del valor del Crédito Fiscal.

13.- Las Notas de Débito Emitidas (NDE) aumentan el monto del valor de las ventas netas y el monto del Débito Fiscal.

III ITEM : DESARROLLO :

1.- Cálculo del I.V.A. Mes : Enero 20X2

Compras con facturas	n	\$ 3.500.000
Compras con boletas	b	800.000
Compra herramientas nuevas	n	500.000
Compra automóvil nuevo	n	4.800.000
Ventas con facturas	n	5.200.000
Ventas con boletas	b	1.770.000
Nota de Débito Recibida	n	400.000
Remanente mes anterior		4 UTM

2.- Cálculo del I.V.A. Mes : Noviembre 20X1

Compras con facturas	n	3.900.000
Compras con boletas	b	1.000.000
Compra muebles nuevos	n	1.200.000
Compra camioneta nueva	n	5.600.000
Nota de Débito Emitida	n	600.000
Ventas con facturas	n	5.200.000
Ventas con boletas	b	1.780.000
Remanente mes anterior		4 UTM

3.- Declaración del I.V.A. en Formulario 29

Mes : Enero 20X2.

Nº de facturas que generan Crédito Fiscal		82
Valor UTM mes que declara		21.968
Monto compras del mes con facturas	n	2.150.000
Nº de facturas que generan Débito Fiscal		15
Nº de boleta que generan Débito Fiscal		153
Monto Ventas del mes con facturas	n	1.920.000
Monto Ventas del mes con boletas	b	2.470.000
Remanente mes anterior		3 UTM
Impuesto Unico Trabajo (Retenido)		24.500
Honorarios pagados		320.000
P.P.M. : 1%		

DATOS ADICIONALES

UTM Noviembre. 20X1 21.706 UTM Enero 20X2 21.902

UTM Diciembre. 20X1 21.880 UTM Febrero 20X2 21.968

Cálculos.-

I ITEM

12	C.F.	D.F	13.	C.F.	D.F.
	2.700.000	3.100.000		3.500.000	3.350.000
	147.000			65.000	(90.000)
	329.520				
	-----	-----		-----	-----
	3.173.520	3.100.000		3.565.706	3.250.000
	73.520 Remanente			305.706 Remanente	

14.-	C.F.	D.F.
	2.500.000	3.250.000
	131.808	63.000
	-----	-----
	2.631.808	3.313.000

681.192 I.A.P.

III ITEM.-

Compras	Neto	IVA CT.	T. Facturado
Compras con facturación	3.500.000	630.000	4.130.000
Compras con boletas	800.000	---	800.000
Compra herramienta nueva	500.000	90.000	590.000
Compra automóvil nuevo.	1.800.000	---	1.800.000
Nota de Débito Recibido	400.000	72.000	472.000
Total del mes	10.000.000	792.000	10.792.000

CAPITULO XVII. CREDITO FISCAL Y DEBITO FISCAL

Ventas	Neto	IVA CF.	T Facturado
Ventas con facturas a	5.200.000	936.000	6.136.000
Ventas con boletas b	1.500.000	270.000	1.770.000
Total del mes	6.700.000	1.206.000	7.906.000

C.F.

792.000	879.872	I.A.P.A = 326.128
+ 87.872	- 1.206.000	

879.872		

Compras	Hecho	IVA CF	T. Facturación
Compras con facturas	3.900.000	702.000	4.602.000
Compras con boletas	1.000.000	--	1.000.000
Compras recibibles nuevos.	1.200.000	216.000	1.416.000
Compra camión de nueva	5.600.000	1.008.000	6.608.000
Total Compras en el mes	11.700.000	1.926.000	13.626.000

Ventas		Neto	TVA CF	T Facturado
Ventas con facturas	n	5.900.000	936.000	6.836.000
Ventas con boletas	b	1.308.475	271.525	1.580.000
Nota de Débito Emisión		600.000	103.000	703.000
Total del mes		7.808.475	1.310.525	9.119.000

$$C.F. = 1.926.000 + 87.520 = 2.013.520$$

$$- 1.315.525 \text{ Remanente} = 697.995.-$$

CAPITULO XVIII. LAS SITUACIONES ESPECIALES EN EL I.V.A.

IMPUESTO ADICIONAL A LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS

La venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares paga un impuesto adicional, con la tasa que en cada caso se indica, que se aplica sobre la misma base imponible del Impuesto a las Ventas y Servicios.

Estarán afectos al impuesto, por las ventas o las importaciones que realicen:

Los importadores, por las importaciones habituales o no y por sus ventas.

Los productores, elaboradores y envasadores.

Las empresas distribuidoras y

Cualquier otro vendedor por las operaciones que efectúe con otro vendedor.

Se encuentran EXENTOS de este tributo:

_ Los exportadores de bebidas alcohólicas, analcohólicas y otros productos similares.

_ Las ventas en Zonas Francas Primarias.

_ La internación al país de bebidas alcohólicas que realicen los pasajeros para su consumo, en

en una cantidad que no exceda de 2.500 cc por persona adulta.

Este impuesto no se aplica a las ventas que efectúa el comerciante minorista al consumidor final, tampoco a las ventas de vino a granel realizadas por productores a otros vendedores sujetos de este impuesto.

A partir del 9 de febrero del 2001, las ventas de licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, estarán sujetas a las siguientes tasas en los periodos que se indican:

Piscos, tasa de 27%, desde el 9 de febrero del 2001; Licores, aguardientes y destilados, incluyendo vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth:

Whisky	

Los vinos destinados al consumo, ya sean gasificados, espumosos o champaña, generosos o asoleados, chichas y sidras cualquiera que sea su envase, cerveza y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tienen una tasa adicional del 15%.

Las bebidas analcohólicas en general tributan con tasa de 13%.

Ej.- Si se importa Whisky por		\$ 1.000.000
Paga por tributación básica	18%	180.000
Paga por tributación adicional	37%	370.000

Total		\$ 1.550.000

Y no solo estas bebidas pagan un impuesto adicional, también hay otros productos tales como:

- _ Los cigarrillos puros pagan un impuesto de 51% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.
- _ Los cigarrillos pagan un impuesto de 50,4% sobre su precio de venta al consumidor, por cada paquete, caja o envoltorio.
- _ Artículos de oro, platino, marfil pagan un impuesto de un 15%.
- _ Vehículos casa rodantes auto-propulsados, pagan un impuesto de un 15%.
- _ Conservas de caviar y sus sucedáneos, pagan un impuesto de un 15%.

IMPORTACIONES VEHICULOS, PARTES Y PIEZAS DESTINADAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

La importación, sea habitual o no, de vehículos, de conjuntos de partes o piezas necesarias para su armadura o ensamblaje en el país y de vehículos semiterminados, cuyo destino normal sea el transporte de pasajeros o de carga, pagaran un impuesto adicional que se aplicara sobre el valor aduanero fijado por el Servicio Nacional de Aduanas

TASA

El porcentaje que resulte de multiplicar la cilindrada del motor, expresada en centímetros cúbicos, por el factor 0,03 menos 45.

$$(CC \times 0,03) - 45 = \% \text{ a aplicar.}$$

Esta tasa especial rige en la importación de:

- a) Camionetas de 500 Kgs hasta 2.000 de capacidad de carga útil.
- b) Vehículos tipo jeep y furgones.
- c) Piezas o partes necesarias para armaduras o ensamblaje en el país.

Vehículos semiterminados de los señalados anteriormente.

Los Vehículos destinados al transporte de pasajeros con capacidad de 10 y hasta 15, asientos incluidos el del conductor, conjuntos de partes o piezas necesarias para su armadura o ensamblaje en el país y de estos vehículos semiterminados, pagaran el impuesto de este artículo rebajado en un 75% y con una tasa mínima de un 5%.

El monto resultante de la aplicación de este impuesto no podrá exceder a US\$7.503,55 dólares de Estados Unidos de América.

Este tipo de impuesto no se aplica a la importación de cierto tipo de vehículos, los cuales mencionare a continuación.

_ Vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros con capacidad de mas de 15 asientos, incluido el del conductor.

_ Camionetas, Camiones y furgones de mas de 2.000 Kgs de capacidad de carga útil.

_ Tampoco se aplica a la importación de conjunto de partes o piezas o de vehículos semiterminados necesarios para la armadura o ensamblaje de los vehículos ante mencionados.

_ Tractores, Carretillas automóviles, vehículos casa rodantes autopropulsadas, coches ambulancias, coches blindados.

Cabe destacar que los vehículos de años anteriores, nuevos o usados pagaran el impuesto considerando el valor aduanero correspondiente al ultimo modelo nuevo o a su similar, rebajando su valor por uso y/o daño según normas que determine el Servicio Nacional de Aduanas

TRATAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES EN EL I.V.A

Cómo se define este contribuyente?: La exportación, como concepto, implica transferir legalmente el dominio de una mercancía nacional o nacionalizada para su uso o consumo en el exterior, abarcando los servicios, el transporte y, otras figuras asimiladas por ley.

Exportador puede ser cualquier persona, natural o jurídica, domiciliada o residente en el país que cumpla con los requisitos de Registro e Iniciación de Actividades ante la autoridad tributaria chilena respectiva, es decir, se constituya como contribuyente de impuesto ante el SII y, que efectúe los trámites para efectuar una exportación, ante los organismos oficiales que correspondan.

Los contribuyentes Exportadores provienen de los más variados sectores económicos del país, abarcando productores, industriales, fabricantes, comerciantes,

prestador de servicio, actividades asimiladas a exportación, u otras.

Las exportaciones de bienes y servicios se encuentran exentas del iva en su venta al exterior, no obstante no se pierde el derecho a recuperar los créditos relacionados con los bienes o servicios exportados.

Procedimientos de recuperación de los créditos por los exportadores.

_ Imputando los créditos por exportaciones a los débitos originados en ventas internas.

_ Procedimiento general del D. S. N° 348/75, Devolución por el Servicio de Tesorería dentro del mes siguiente de efectuado el embarque.

_ Procedimiento especial del Decreto Supremo N°348/75 .

Devolución por el servicio de Tesorerías, dentro del mes siguiente de soportados los impuestos, previa resolución del Ministerio Fomento y Reconstrucción.

Este régimen beneficia a:

Exportadores de bienes.

Prestadores de servicios que efectúen transporte terrestre de carga y aéreo de carga o pasajeros desde el exterior hacia Chile y viceversa.

Prestadores de servicios que efectúen el transporte naviero de carga o pasajeros desde el exterior hacia Chile y viceversa.

Prestadores de servicios que presten servicios, que sean calificados como exportación por el servicio Nacional de Aduanas, a personas sin domicilio o residencia en el país.

Empresas aéreas o navieras que realicen transporte de pasajeros o descarga en tránsito por el país sin tomar o dejar pasajeros en Chile, ni que efectúe carga o descarga de bienes en el país, por la adquisición de provisiones para rancho de naves o aeronaves.

Empresa que realicen compras para el aprovisionamiento de plataformas petroleras de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles, en tránsito en el país.

Naves o aeronaves extranjeras que no efectúen transporte de pasajeros o de carga, siempre que con motivo de las actividades, que se realicen en Chile, se haya convenido con instituciones nacionales una amplia colaboración para el país, según calificación del Ministerio de Hacienda.

Las empresas aéreas, navieras y de turismo, y las organizaciones científicas por el aprovisionamiento de las naves o aeronaves que efectúen en el puerto de Punta Arenas y por la carga, pasajes o por los servicios que presten o utilicen para los viajes que realicen desde dicho puerto al Continente Antártico.

Las empresas hoteleras registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, por los ingresos en moneda extranjera que perciban por servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en Chile.

Las empresas no constituidas que explotan naves pesqueras y buques factorías que

operan fuera de la zona económica de exclusiva, y Punta Arenas, respecto a las mercancías que adquieran para su aprovisionamiento o rancho, por los servicios de reparación y mantenimiento de las naves y sus equipos de pesca, y por el almacenamiento de las mercancías que autorice el Servicio Nacional de Aduanas.

Personas naturales sin domicilio ni residencia en el país por compras de mercancías en la Zona Franca de extensión de la I Región a que se refiere el D.F.L 341/77, cuyo valor total por factura debe ser superior a 1 UTM, con un límite en forma conjunta equivalente a

US\$ 2.000 por factura o en forma conjunta (varias facturas), y que las porten y exporten por dicha Zona al salir del País.

Cabe destacar que además del contribuyente y exportador que determine remanente de crédito fiscal por ventas internas podrá recuperarlo o solicitar su devolución, con tope del 18% o la tasa del IVA sobre el valor de las exportaciones efectuadas en el periodo tributario siguiente al que se determina remanente de crédito fiscal por ventas internas.

CAPITULO XIX. EL IMPUESTO DE LA PRIMERA CATEGORIA

EL IMPUESTO DE LA PRIMERA CATEGORIA. Se refiere a las Rentas en las que predomina el factor Capital.

CONCEPTO DE RENTA. Renta son los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinde una cosa o actividad y todas las utilidades, beneficios o incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

En el caso de empresas que lleven Contabilidad Simplificada, serán parte del patrimonio las rentas percibidas o devengadas, mientras estas no hayan sido distribuidas o retiradas.

RENDA DEVENGADA. Al Crédito, lo que le están debiendo; es la que se tiene un título o derecho de percibirla y constituye un crédito para el titular.

RENDA PERCIBIDA. Percepción monetaria al contado; es el ingreso material al patrimonio de una persona.

PERCEPCION DE LA RENTA. Puede materializarse a través de:

- a) La solución o pago
- b) Abono a cuenta
- c) Puesta a disposición del interesado

d) Extinción de la obligación

Extinción de la obligación. Puede ser por alguna modalidad distinta de pago, como por ejemplo:

Por compensación. Ocurre cuando dos personas son acreedores recíprocamente, en el cual ambas obligaciones se extinguen o se dan por pagadas por una cantidad equivalente.

Por remisión. Cuando se entrega la cosa debida.

Por transacción. Cuando las partes terminan extrajudicialmente un litigio.

Por nulidad del contrato. La obligación se extingue por completo.

Por prescripción. Cuando se adquieren las cosas ajenas, se extinguen las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo.

RENDA DE FUENTE CHILENA. Todas las Rentas de Fuente Chilena están afectas a Impuestos en Chile, sin que importe que el contribuyente sea extranjero o chileno, esté o no domiciliado en el país o cualquiera que sea el período de permanencia en territorio chileno.

RENDA DE FUENTES EXTRANJERAS. Están afectas al Impuesto a la Renta las personas domiciliadas o residentes en Chile. Claro que durante los tres primeros años, contados desde su ingreso al país, no estarán afectos al impuesto sobre sus Rentas de fuente extranjera. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Regional en casos calificados. La sola ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile. Esto también se aplicará respecto de personas que se ausenten conservando el asiento principal de sus negocios en Chile, ya sea individualmente o a través de Sociedades de Personas.

LA ACTUAL TRIBUTACION, que rige a partir del 01 de Enero de 1984 afecta a los Impuestos Global Complementario o Adicional, sobre utilidades retiradas de las Empresas y no, sobre las utilidades devengadas o percibidas, como era la normativa anterior, aún cuando estas últimas no hubieran sido retiradas o distribuidas.

La actual Tributación, grava las utilidades generadas por las Empresas con el Impuesto de Primera Categoría y que es crédito para el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, los cuales, se devengan en la medida que efectúen retiros los propietarios o socios de las Empresas. Distribuciones a los Accionistas, con excepción que las utilidades sean destinadas a determinadas inversiones.

En otras palabras, si las utilidades se capitalizan o se mantienen en la misma Empresa o se invierten en otras Empresas, el gravamen con los Impuestos Global Complementario o Adicional, no se devenga, mientras no se efectúen Retiros o Distribuciones.

LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS A LA PRIMERA

CATEGORIA.

Son aquellos que obtengan mas del capital.

RENTAS OBTENIDAS POR EMPRESAS MEDIANTE CONTABILIDAD COMPLETA. Las empresas de cualquier naturaleza que determinen y declaren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa estarán afectas al Impuesto de Primera Categoría, tanto sobre sus rentas percibidas como devengadas.

TRIBUTACION DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL, SOCIO O ACCIONISTA. Las rentas provenientes de las empresas, se afectarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando se efectúan retiros o distribuciones a sus propietarios, socios o accionistas.

RENTAS PRESUNTAS DETERMINADAS POR LAS EMPRESAS.

Se gravarán en el mismo ejercicio al cual corresponden.

Las empresas sujetas a este Régimen, se afectan con el Impuesto de Primera Categoría en el período en que deben determinar dichas rentas.

En el caso de Sociedades de Personas, las Rentas Presuntas se entenderán retiradas por los socios en proporción a su participación en las utilidades.

CONTRIBUYENTES SUJETOS A REGIMEN DE PRESUNCION. Son aquellos que no determinan su Renta en base a la contabilidad, el Fisco presume la Renta que le provee ese bien, para esto se aplica un factor sobre una base.

Presunción Legal, es aquella que admite prueba en contrario. Por ejemplo, la explotación de bienes raíces No Agrícolas, la presunción se puede destruir con Contabilidad.

Presunción de Derecho, esta es indestructible por lo tanto no puede ser destruida con Contabilidad. Por ejemplo, la explotación de bienes raíces Agrícolas, aunque tenga pérdida, salvo que a principio de año se obligue a llevar contabilidad y en ese caso no puede volver a optar a presunción.

Bienes donde se determina Renta por Presunción:

Personas que explotan bienes raíces Agrícolas:

Personas que explotan bienes raíces No Agrícolas

Mineros de mediana importancia

Personas que explotan camiones destinados al transporte de carga ajena.

CONCEPTO DE RETIRO

RETIRO es toda utilidad tributaria que ha sido separada de la empresa en beneficio de sus dueños o socios, que sea en virtud de la calidad de dueño o socio de la empresa y tenga como finalidad satisfacer gastos propios o de su grupo familiar.

PARTIDAS QUE SE CALIFICAN DE RETIROS

- 1) Todas las rentas remesadas al exterior.
- 2) Todas las partidas que corresponden a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero.
- 3) Todos los préstamos que las sociedades de personas efectúen a sus socios personas naturales
- 4) Todos los servicios personales prestados por los socios a su empresa, por los cuales se paguen sueldos, honorarios, comisiones, premios, etc., con excepción de las 60 U.F. tope como remuneraciones.
- 5) Todo beneficio que represente el uso o goce de bienes del activo de la empresa o sociedad, de parte de empresario o socio, cónyuge o hijos que estén bajo la tutela de ambos, con todo este beneficio será considerado como retiro cuando no sea necesario para producir la renta.
- 6) Todas las rentas presuntas, provenientes de la explotación agrícola, transporte de pasajeros o carga ajena, etc.

PARTIDAS QUE NO SE CONSIDERAN RETIROS

- 1) Las transacciones comerciales que efectúe el socio con su empresa, como son, pagos de fletes, arriendo de bienes raíces o prestaciones en su calidad de comerciante.
- 2) Las cantidades retiradas en otras empresas obligadas a determinar su renta efectiva mediante contabilidad, mientras no sean retiradas o distribuidas.
- 3) Las rentas acumuladas por una empresa individual que se transforma en una sociedad de cualquier clase, mientras no se produzca su retiro o distribución.
- 4) Las rentas acumuladas por una empresa que se transforma en Sociedad de Personas a Sociedad Anónima o viceversa, mientras no se produzca su retiro.
- 5) Las rentas acumuladas por empresas que se dividen o funcionan, siempre que

tales rentas no sean retiradas o distribuidas.

6) Las utilidades comprendidas en la cesión o venta de derechos o cuotas que se tengan en sociedades de personas, sociedades de hecho o comunidades.

TRIBUTACION DE LOS SOCIOS.

a) En las Sociedades En Comandita por Acciones:

- Los Socios gestores tributarán por las Rentas Retiradas y
- Los Accionistas por las sumas que perciban.

b) Los Socios gestores, igual que el Empresario individual y lo mismo que los Socios de Sociedades de personas, tributarán por aquella parte de las utilidades que hubieran retirado.

c) Los Accionistas de Sociedades Anónimas igual que los Accionistas de Sociedades En Comandita por Acciones, tributarán por las cantidades que efectivamente perciban de ellas.

INVERSION DE UTILIDADES EN OTRAS EMPRESAS.

No procederá aplicar el Impuesto Global Complementario o Adicional a las rentas que el empresario individual o los socios de Sociedades de Personas retiren de sus Empresas, para invertirlas en otras empresas o sociedades que estén obligadas a determinar sus rentas efectivas en la Primera Categoría por medio de contabilidad completa, mientras tales rentas no sean retiradas o distribuidas por las empresas receptoras.

CAPITULO XX. ARTICULO 20° DE LA LEY DE LA RENTA

Artículo 20° N° 1. Se refiere a los Agricultores como persona natural y sociedad de personas, cooperativas o comunidades que explotan fundos, parcelas, predios, en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, subarrendatario, se presume obtienen una Renta.

Pueden tributar en base a Renta Presunta si las ventas anuales no excedan las 8.000 UTM; si es Sociedad, los socios deben ser personas naturales. Además, pueden voluntariamente optar por la Renta efectiva.

No se debe declarar ni presumir Renta alguna a los bienes raíces no agrícolas:

a) Los que estén acogidos al D.F.L.N° 2, no importando el monto de los ingresos percibidos, si estuvieran arrendados (salvo locales comerciales)

b) O que están destinados al uso de su propietario o de su familia, sin importar el avalúo que dichos bienes tengan.

c) O que están destinados a actividades comerciales, industriales que aparezcan en los números 3, 4, 5 del Art. 20° de la Ley de la Renta, siempre que tenga la calidad de propietario.

d) A los bienes raíces cuyo avalúo en conjunto no exceda a las 40 UTA y sus propietarios solo obtengan rentas de:

- Sueldos, Pensiones, Montepíos
- Pequeños Mineros Artesanales
- Suplementeros
- Propietarios de un Taller Artesanal
- Pescadores Artesanales

TRIBUTACION DE PROPIETARIOS. Por inmuebles no arrendados, ni destinados al uso personal o familiar, la ley presume que obtiene como Renta un 7% de avalúo, el que queda afecto sólo al Impuesto Global Complementario.

TRIBUTACION DE ARRENDADORES. Hay dos situaciones:

a) Renta no excede el 11% del avalúo fiscal:

Se presume que obtiene una Renta equivalente al 7% del avalúo; puede optar por declarar Renta Efectiva si ésta es inferior a la Presunción; en uno u otro caso estará afecto al Impuesto Global Complementario.

b) Renta excede el 11% del avalúo fiscal:

Obligatoriamente deberá declarar la renta de Primera Categoría y Global Complementario; no se le exige demostrar esa Renta por Contabilidad Completa pero tributaria como la base cualquier contribuyente que lleva Contabilidad Completa.

ARTICULO 20° N° 2. Rentas de capitales Mobiliarias:

a) Bonos y Debentures o títulos de crédito.

b) Créditos cualquier clase, incluso de operaciones de la Bolsa de Comercio.

c) Dividendos y otros beneficios del dominio, posesión o tenencia de acciones de Sociedades Anónimas Extranjeras, que no desarrollan actividades en el país, percibidos por personas domiciliadas o residentes en Chile.

d) Depósitos en dinero.

e) Cauciones en dinero.

f) Contratos de Renta Vitalicia.

ARTICULO 20° N° 3. Obligados a declarar Renta Efectiva:

a) Empresas industriales y comerciales; empresas de la minería, de la explotación de riquezas del mar o otras actividades extractivas.

b) Empresas de aeronavegación comercial, Compañías de seguros, Asociación de Ahorro y Préstamos, empresas financieras y sociedades administradoras de Fondos Mutuos.

c) Empresas constructoras, periodísticas, publicitarias, radiodifusión, televisión, procesamiento de datos, telecomunicaciones, transporte de carga ajena cuando han optado por declarar renta afectiva.

ARTICULO 20° N° 4.

a) Rentas obtenidas por Corredores, Comisionistas, martilleros, Agentes de Aduana.

b) Colegios, Academias e Institutos de Enseñanza Particular y empresas de diversión y esparcimiento.

ARTICULO 20° N° 5 . Rentas Innominadas:

a) Mayor valor en la enajenación de derechos en Sociedades de Personas.

b) Mayor valor en la enajenación de bienes del Activo Inmovilizado.

c) Mayor valor en la venta ocasional de vehículos destinados al transporte de pasajeros o carga

(excepción : si es propietario de un sólo vehículo).

d) Exceso sobre el valor de libros por indemnización del daño emergente en el caso de siniestros de bienes del Activo de la Empresa.

e) Beneficios obtenidos en la enajenación de derechos de llaves, patentes y marcas comerciales.

f) Mayor valor obtenido por sobre el valor inicial actualizado según I.P.C. en la enajenación de derechos de propiedad intelectual o industrial y en la enajenación esporádica de pertenencias mineras.

ARTICULO 20° N° 6.

- a) Premios mayores de Lotería, Polla, Tincazo, Kino, Loto (excepto Polla Gol), pagarán el 15% en calidad de Impuesto.
- b) También pagarán los Boletos no vendidos o no cobrados en el sorteo anterior.

CAPITULO XXI. ARTICULO 14. BIS.

Régimen opcional y alternativo en el que los contribuyentes están obligados a declarar su Renta Efectiva en la Primera Categoría, mediante Contabilidad Completa y cuyos ingresos por venta, servicios u otras actividades propios de su giro, no excedan un promedio anual de 3.000 Unidades Tributarias Mensuales en los 3 últimos ejercicios comerciales consecutivos anteriores a aquel en que deseen ingresar a este Régimen.

Los que recién inicien actividades podrán optar a este régimen simplificado si el Capital Propio Inicial es igual o inferior al equivalente a 200 UTM del mes en que ingresan.

BENEFICIOS DE ESTE REGIMEN O LIBERACIONES CONTABLES

- a) No llevar el registro F.U.T.
- b) No practicar Inventarios Anuales.
- c) No aplicar el Sistema de Corrección Monetaria.
- d) No efectuar cálculo y registro de depreciaciones.
- e) No confeccionar el Balance General Anual.

(La liberación de estas obligaciones es sólo para efectos tributarios).

SISTEMA DE TRIBUTACION. Los que se acojan a este sistema optativo deben tributar con el Impuesto de la Primera Categoría, bajo las normas del Artículo 20° de la Ley de la Renta y la Base Imponible de determinar de la siguiente manera:

a) Empresas Individuales y Sociedades de Personas.

Pagan impuesto todos los Retiros en dinero o especies efectuados en el ejercicio, sin excepción, aún cuando constituyan ingresos no renta, o se encuentren exentos o no gravados en el régimen general, o bien, se trate de retiros reinvertidos en otras empresas.

b) Sociedades Anónimas y En Comandita por Acciones.

Tributarán sobre todas las cantidades distribuidas a cualquier título, aún cuando en el régimen general de tributación se encuentren exentas, no gravadas o constituyan ingresos no rentas.

* Los contribuyentes acogidos al régimen determinan la Renta Líquida en base a los Artículos 29 al 33 de la Ley de la Renta; en cambio;

Los contribuyentes acogidos al Artículo 14° Bis tienen como Base Imponible la totalidad de las cantidades retiradas y distribuidas, sin excepción.

Deben cumplir con efectuar los P.P.M. y no están en condiciones de suspenderlos, ni siquiera cuando generan pérdida, puesto que tributan en base a Retiros en Primera Categoría.

CAPITULO XXII. RENTA TRANSPORTE DE CARGA Y/O PASAJEROS Y

TALLERES ARTESANALES

RENTA TRANSPORTE DE CARGA Y/O PASAJEROS. Contribuyentes y Sociedades de Personas, como personas naturales, tributan por Presunción de Renta (Renta Presunta de derecho). Las Sociedades anónimas y las en comandita por acciones, declaran por renta efectiva.

Los transportistas lo hacen por Renta Presunta, salvo que voluntariamente hayan elegido Renta Efectiva o se vean obligados a hacerlo por Renta Efectiva.

SISTEMA DE TRIBUTACION. Requisito: Que el ingreso no sea superior a las 3.000 U.T.M.

Se presume que el empresario o la sociedad tienen una utilidad equivalente al 10% del valor corriente del o de los vehículos, según tasación efectuada por el S.I.I.

En los casos de los taxis o taxis colectivos, antes de determinar la Renta Presunta, pueden rebajar un 30% de la tasación, y de eso pagar el 16 %.

CONTRIBUYENTES NO INCLUIDOS EN RENTA PRESUNTA:

- a) Los que se acogieron voluntariamente a tributación sobre Renta Efectiva.
- b) Las sociedades anónimas, en comandita por acciones y agencias extranjeras, están obligadas a declarar Renta efectiva.
- c) Los arriendos de vehículos, también sujetos a renta efectiva.
- d) Los vehículos que están dentro del Activo de una Empresa destinados a su giro.
- e) Los ingresos de choferes y conductores con contrato de trabajo.
- f) Los transportistas cuyos ingresos de los 2 últimos ejercicios o en uno de ellos superan las 3.000 U.T.M.

TALLERES ARTESANALES O OBREROS. Son pequeñas empresas, de tipo industrial en pequeña escala, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios, con intervención del trabajo manual y/o el empleo de maquinarias, herramientas e instalaciones.

REQUISITOS

- a) Propietario de una sólo taller artesanal u obrero, persona natural.
- b) Debe explotar sólo el taller o con el auxilio de no más de cinco operarios, incluidos aprendices y miembros de su núcleo familiar.
- c) El capital efectivo no debe superar las 10 UTA al comienzo del Ejercicio.
(Capital Efectivo = Total del activo (-) los valores que no representan inversiones efectivas, tales como los valores I.N.T.O.).

SISTEMA DE TRIBUTACION.

- a) Pagan impuesto de Primera Categoría, en carácter de Impuesto Unico equivalente a 2 UTM.
- b) Si hubieran estado sin movimiento durante todo el Ejercicio, también deberán pagar el Impuesto Unico equivalente al 2 UTM del mes de Diciembre de cada año.
- c) En el caso que inicien actividades en el transcurso del año o tengan término de giro, el impuesto que es anual, debe calcularse en forma proporcional por el tiempo en que la persona desarrolló la actividad.
- d) Están obligados a efectuar P.P.M. cuando tuvieran ventas:
Pagarán 1,5 % de los ingresos brutos mensuales en la fabricación de bienes.

Pagarán 3,0 % de los ingresos brutos mensuales en las prestaciones de servicios.

CAPITULO XXIII. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SON:

Los Pequeños Mineros Artesanales.

Los Pequeños Comerciantes en la Vía Pública.

Los Suplemeteros.

Los Propietarios de una Taller Artesanal u Obrero.

PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES. Son personas naturales que trabajan una mina, propietario o no, hasta cinco operarios asalariados; pueden ser cooperativas mineras con mineros artesanales y sociedades legales mineras, no más de seis socios y todos mineros artesanales.

TRIBUTACION. Afectos al Impuesto Unico con tasas del 1% ó 2% ó 4% sobre el valor neto de las ventas de productos mineros.

PEQUEÑOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA. Son personas naturales que venden directamente al consumidor, comerciantes de casinos estudiantiles, ambulantes, comerciantes estacionados en la Vía Pública y feriantes. La Municipalidad los califica

como Pequeños Comerciantes.

TRIBUTACION. Afectos a Impuesto Unico igual a 1/2 U.T.M., pagado a las Municipalidades en el mes de Abril de cada año.

SUPLEMENTEROS. Son los que venden en la vía pública, diarios, periódicos, revistas, folletos nacionales o extranjeros (Sin Anexo). Si además, venden cigarrillos, lotería, chicles, caramelos y otros artículos de escaso valor (Con Anexo):

TRIBUTACION. Están librados de presentar Declaración Anual de Impuesto a la Renta, librados de llevar contabilidad completa, librados de pagar P.P.M.

Si son sin Anexos : pagan el 0,5% de las ventas totales de periódicos, diarios, revistas. De acuerdo a la ley, las compras periódicas, editoras o impresoras, retienen el impuesto.

Si son con Anexos : Además deben pagar el 0,25 del valor de 1 UTM (0,25 UTM), correspondiente al mes que sea exigible el tributo. Esto lo recauda la Municipalidad que concede el permiso.

TALLER ARTESANAL. Afecto al Impuesto Unico de Primera Categoría equivalente 2 U.T.M.

- Están obligados a efectuar P.P.M., cuando tuviera ventas.
- Pagarán 1,5% de los ingresos brutos mensuales en la fabricación de bienes.
- Pagarán 3% sobre el monto de las Prestaciones de Servicios.

MINEROS DE MEDIANA IMPORTANCIA

Son aquellos que no tienen el carácter de Pequeños Mineros Artesanales, ni son tampoco las Sociedades Anónimas, En Comandita por Acciones, Agencias Extranjeras.

TRIBUTACION. Pueden tributar en base a Renta Presunta o Efectiva del Impuesto a la Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, según proceda.

La ley presume que la Renta Líquida Imponible será la que resulta de aplicar sobre las ventas netas anuales una escala de tasas que van del 4 al 20% con base al propio promedio de Libra de Cobre en el año.

CAPITULO XXIV. RENTAS AFECTAS A IMPTO. UNICO DE PRIMERA CATEGORIA. CONTRIBUYENTES CON CONTABILIDAD SIMPLIFICADA Y COMPLETA

RENTAS AFECTAS A IMPUESTO UNICO DE PRIMERA CATEGORIA.

- a) Enajenación o cesión no habitual de acciones de sociedades anónimas, siempre que entre la fecha de su adquisición y enajenación haya transcurrido un plazo igual o superior a un año.
- b) Enajenación no habitual de pertenencias mineras que no forman parte del Activo de la empresa que declaran su renta efectiva en la Primera Categoría.
- c) Enajenación no habitual de bonos y debentures.

- d) Enajenación no habitual de Derechos de Agua.
 - e) Enajenación habitual o no del Derecho de Propiedad Intelectual o Industrial.
 - f) Enajenación habitual o no de acciones y derechos en una sociedades legal minera.
- TRIBUTACION. Afectos al Impuesto del 16 % sobre dichas rentas.

CONTRIBUYENTES CON CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

Actividades o Contribuyentes Afectos:

- Explotación de bienes raíces agrícolas
- Arrendamiento de bienes raíces agrícolas.
- Arrendamiento de bienes raíces no agrícolas.
- Mineros de Mediana Importancia.
- Pequeños Comerciantes o Industriales.

Deben ser personas naturales cuyos capitales no excedan de 2 U.T.A. y cuyas rentas o utilidades anuales no excedan de 1 UTA, deben tener escaso movimiento, capitales pequeños en relación al giro de que se trate o tener poca instrucción. Se exceptúan a los profesionales independientes y técnicos que pueden llevar Contabilidad Simplificada, pero tributan en Segunda Categoría.

Esta Contabilidad Simplificada se determina por Libro de Ingresos - Egresos - Contratos - Planillas - Comprobantes - Recibos - Facturas - Boletas, etc.; es fidedigna porque hay documentación sustentatoria.

Estos contribuyentes con Contabilidad Simplificada pagarán sus impuestos sobre la base de Rentas Efectivas percibidas o devengadas.

La diferencia entre llevar Contabilidad Completa o Contabilidad Simplificada, no está respecto al Impuesto de Primera Categoría, sino en el Impuesto Global Complementario.

Respecto al Crédito del Impuesto de Primera Categoría, también lo disfrutaban quienes tributan en base a Contabilidad Simplificada.

CONTRIBUYENTES CON CONTABILIDAD COMPLETA.

AFFECTOS : - Agricultores, mineros en actividad extractivas.

Industria, comercio, transportistas.

Compañías aéreas, de seguros.

Bancos, Asociaciones de ahorro y préstamos, AFP.

Empresas periodísticas, publicitarias, de televisión.

Constructores, empresas de procesamiento de datos.

Corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros.

Colegios, Academias, hospitales, clínicas, laboratorios.

Sociedades de Profesionales.

La regla general es que los contribuyentes tributen con renta efectiva, mediante contabilidad completa.

Deben llevar los Libros Principales y Auxiliares de Contabilidad, básicamente el Libro Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Registros de Fondos de Utilidad Tributaria. Además, deben contar con la asesoría de un profesional contador.

El contador debe determinar, sin equivocarse, la Renta Líquida Imponible siguiendo el esquema :

Renta Líquida Imponible

Todos los ingresos brutos (tanto los percibidos como los devengados)

(-) Los Costos Directos

= Renta Bruta

(-) Gastos Necesarios

= Renta Líquida

(-) Corrección Monetaria

= Renta Líquida Imponible ajustada

A la Base Imponible determinada se le aplica el 16 % que es la tasa del Impuesto de Primera Categoría.

Créditos contra el Impuesto a la Primera Categoría

a) Créditos cuyos excedentes no dan derecho a devolución ni imputación en los ejercicios

siguientes:

- 1.- Crédito por Contribuciones de Bienes Raíces.
 - 2.- Crédito por Bienes Físicos del Activo Inmovilizado.
 - 3.- Créditos por rentas provenientes del rescate de Fondos Mutuos.
 - 4.- Créditos en favor de empresas emisoras de valores.
 - 5.- Crédito por donaciones efectuadas a Corporaciones que tengan por objeto exclusivo la investigación, el desarrollo y la difusión de la cultura y el arte.
- b) Créditos cuyos excedentes dan derecho a imputación en los ejercicios siguientes:
- 1.- Créditos por donación a Universidades e Institutos Profesionales.
 - 2.- Crédito por impuesto de Primera Categoría

CAPITULO XXV. INGRESOS BRUTOS. COSTOS DIRECTOS PARA DETERMINAR LA RENTA. GASTOS NECESARIOS PARA GENERAR LA RENTA. GASTOS RECHAZADOS EN PRIMERA CATEGORIA

INGRESOS BRUTOS . Son todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades, comprenden el monto total de las ventas o el valor de los servicios prestados, con excepción del Impuesto al valor Agregado que pudiera afectarla y aquellas partidas no consideradas Renta.

La suma de los ingresos brutos debe ser incluido en los ingresos del año en que sean devengados, o en su efecto, del año en que sean percibidos por el contribuyente, con excepción de las Rentas mencionadas en el Artículo 20º N° 2 que deben ser incluidas en el ingreso bruto del año en que se perciban.

a) La Reajustabilidad de los P.P.M. Los reajustes de los PPM no constituyen Renta, constituyen, entonces, Ingresos Brutos para los efectos de determinar la Base Imponible

de dicha obligación mensual.

b) La Reajustabilidad de Remanentes del I.V.A. El reajuste del Crédito Fiscal del I.V.A. corresponde a un concepto de utilidad que debe formar parte de los ingresos brutos del mes.

c) La Reajustabilidad de Bonos y Debentures. Los reajustes o diferencias de cambio que se devenguen con ocasión de la tenencia de estos valores, forman parte de los Ingresos Brutos.

d) Venta de Mercaderías y Prestaciones de Servicios - Son ingresos brutos al precio de venta de los bienes menos el IVA; además son ingresos brutos los fletes, embalajes y otros servicios.

Las prestaciones son ingresos brutos, descontándose el IVA; además, el valor de los materiales, repuestos y otros elementos empleados en la prestación.

e) Son ingresos brutos en las empresas constructoras los Contratos de Promesas de Compraventas de bienes inmuebles.

f) Indemnización por años de servicios. La provisión para indemnización de un trabajador que ha perdido el derecho a percibirla, pasa a constituir ingreso bruto para la empresa, porque significa un aumento en su patrimonio, por haberse extinguido la obligación de pago para la empresa.

g) Devolución de impuestos cancelados indebidamente. Todas esas cantidades recuperadas pasan a formar parte de los ingresos brutos de la Empresa.

COSTOS DIRECTOS PARA DETERMINAR LA RENTA.

Para determinar la Renta Bruta de una persona natural o jurídica hay que deducir de los Ingresos Brutos los Costos Directos de los bienes y servicios que se requieran para la obtención de dicha renta.

a) En el caso de mercaderías adquiridas en el país, el costo directo será el valor o precio de adquisición, según facturas o contratos y optativamente el valor del Flete y seguros hasta las bodegas del adquirente.

b) Si son mercaderías internadas al país, el costo directo será el valor C.I.F., los derechos de internación, los gastos de desaduanamiento y optativamente el flete y seguros hasta las bodegas del importador.

c) Si son bienes producidos o elaborados por el contribuyente, el costo directo será el valor de las materias primas y el valor de la mano de obra.

GASTOS NECESARIOS PARA GENERAR LA RENTA.

1) Los intereses pagados o devengados sobre las cantidades adeudadas dentro del año a que se refiere el impuesto.

2) Los impuestos establecidos por leyes chilenas, en cuanto se relacionan con el giro de la empresa y siempre que no sean los de esta Ley ni de bienes raíces.

3) Las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto, comprendiendo aquellos que provengan de delitos contra la propiedad.

4) Los créditos incobrables castigados durante el año, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y que hayan agotado prudencialmente los medios de cobros.

5) Una cuota anual de depreciación por los bienes físicos del Activo Inmovilizado a contar de su utilización en la empresa, calculada sobre el valor neto.

6) Sueldos, Salarios y otras remuneraciones pagados o adeudados por la prestación de servicios personales, incluso las gratificaciones legales y contractuales y, así mismo, toda cantidad por concepto de gastos de representación.

7) Las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de instrucción básica y media gratuitas, técnica, profesional, universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, sólo en cuanto no excedan del 2% de la Renta Líquida Imponible de la Empresa o del 1,6% del Capital Propio Final de la Empresa.

8) Los gastos de organización y puesta en marcha, los que podrán ser amortizados hasta en un lapso de seis ejercicios consecutivos.

9) Los gastos incurridos en la promoción o colocación en el mercado de artículos nuevos fabricados o producidos por el contribuyente.

10) Los gastos incurridos en la investigación científica y tecnológica en interés de la empresa.

GASTOS RECHAZADOS EN PRIMERA CATEGORIA.

1.- Las remuneraciones pagadas al cónyuge del contribuyente o a los hijos de éste, solteros menores de 18 años.

2.- Los retiros particulares en dinero o especies efectuados por el contribuyente.

3.- Las sumas pagadas por bienes del activo inmovilizado o mejoras permanentes que aumenten el valor de dichos bienes y los desembolsos que deban imputarse al costo de dichos bienes.

4.- Los costos, gastos y desembolsos que sean imputables a ingresos no reputados renta o rentas exentas, las que deberán rebajarse de los beneficios que dichos ingresos o rentas originan.

5.- El exceso de arriendo no racional, desproporcionado.

6.- Acciones suscritas a precios especiales y todo otros beneficio similar.

7.- Exceso de intereses pagados.

CAPITULO XXVII. DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE Y EL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA : EJEMPLOS.

EJEMPLO N° 1

Utilidad del Ejercicio	\$ 1.500.000
Renta Líquida Imponible	1.500.000
Impuesto Determinado (16%)	240.000

EJEMPLO N° 2

Total Ganancias del Ejercicio \$ 810.000

Total Pérdidas del Ejercicio 685.000

Utilidad del Ejercicio \$ 125.000

Renta Imponible No tiene

Impuesto Determinado No tiene

Observaciones : Como el contribuyente individual no paga Impuesto., porque su

renta no excede de 1 U.T.A.

Si fuera Sociedad de Personas, pagaría impuestos.

EJEMPLO N° 3

Cuenta Resultado Pérdida

Cuenta Resultado Ganancia

Gastos Generales \$ 150.000

Ingresos del Período

Costo de materiales 145 000

1.200.000

Retiros Personales 290.000

\$ 585.000

Utilidad contable	\$ 615.000
+ G.R. Retiros Personales	290.000

Utilidad Tributaria	\$ 905.000
Renta Líquida Imponible	905.000
Impuesto Determinado	\$ 144.800.-

Observaciones : Retiros Personales. Como norma es Cuenta de Activo.

¿Cuál es la razón ?

Es la invariabilidad del Capital

¿Cuándo deja de ser Activo ?

Cuando se modifica la Escritura Pública.

EJEMPLO N° 4

COLUMNA RESULTADO PERDIDA

COLUMNA RESULTADO GANANCIA

Gastos generales \$ 130.000

Ventas \$ 200.000

Impuesto a la Renta 120.000

Dividendos S.A. 200.000

Retiros Personales 250.000

\$ 500.000

\$ 400.000

Ajuste tributario.

Utilidad del Ejercicio \$ 900.000

+ G.R. Impuesto a la Renta 120.000

+ G.R. Retiros Personales 250.000

CAPITULO XXVII. DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE Y EL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA : EJEMPLOS.

Sub total \$ 1.270.000

(-) Ingresos No Renta, Dividendos S.A. (200.000)

Utilidad Tributaria \$ 1.070.000

Impuesto Determinado. 1ª Categoría \$ 171.200

Observaciones : El Impuesto a la Renta es un Gasto Contable; no tributario, por lo tanto, es un Gasto Rechazado.

EJEMPLO N° 5

<u>COLUMNA RESULTADO PERDIDA</u>		<u>COLUMNA RESULTADO GANANCIA</u>	
Costo de Venta	\$ 1.100.000	Ventas	\$ 1.500.000
Remuneración Cónyuge	350.000	Corrección Monetaria	800.000
Retiros Personales	320.000	Dividendo S.A.	230.000
Gastos Generales	180.000 -----		-----
	\$ 1.950.000		\$ 2.530.000

Ajuste tributario.

Unidad contable	\$ 580.000
+ G.R. Remuneraciones cónyuge	350.000
+ G.R. Seguros Personales	320.000
Sub total	\$ 1.250.000
(-) Ingresos No Renta Div. S.A.	(230.000)

Utilidad tributaria	\$ 1.020.000
Base Imponible	1.020.000
Impuesto Determinado	163.200
a la primera categoría	

EJERCICIO Nº 6

CAPITULO XXVII. DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE Y EL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA : EJEMPLOS.

COLUMNA RESULTADO PERDIDA

COLUMNA RESULTADO GANANCIA

Costo de venta	\$ 4 300 000	Ventas	\$ 7 300 000
Remuneraciones	2 320 000	Comerción. Montaña	400 000
Intereses pagados	1 450 000	Dividendos. S.A.	800 000
Arriendos pagados	500 000	Indemnización por Accidente del Trabajo	1 000 000
Depreciaciones	400 000		
Remuneraciones a grupo	500 000		
Retiros Personales	1 700 000		
	-----		-----
	\$ 11.730.000		\$ 9.300 000

Ajuste tributario.

Fig074.gif

EJEMPLO N° 7

COLUMNA RESULTADO PERDIDA

COLUMNA RESULTADO GANANCIA

Costo de venta	\$ 3.500.000	Ventas	\$ 6.000.000
Remuneraciones	2.000.000	Intereses Percebidos	500.000
Ancienos pagados	1.000.000	Intereses devengados	500.000
Depreciaciones	350.000	Dividendos S.A.	300.000
Remuneracion cónyuge	500.000		
Retro: personales	700.000		
Intereses pagados	1.250.000		
	-----		-----
	\$ 9.300.000		\$ 7.300.000

Ajuste tributario.

CAPITULO XXVII. DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE Y EL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA : EJEMPLOS.

Pérdida del Ejercicio		€ 1.500.000
G.B. Remuneración cónyuge	500.000	
G.B. Retiros personales	700.000	1.200.000

Sub total (Pérdida)		€ 300.000
Egresos: No Renta		
Derechos S.A.		800.000

Pérdida del Ejercicio		1.100.000
Impuesto Primera categoría		No corresponde

EJEMPLONº 8

Fig077.gif

Ajuste tributario.

Utilidad contable		\$ 1.400.000
C.R. Remuneración conyugal	700.000	
C.R. Impuesto Bienes	300.000	1.000.000

Sub total (Utilidad)		\$ 2.100.000
Ingresos no renta		
Ingresos Anticipados	700.000	
Dividendos S.A.	100.000	900.000

Utilidad tributaria		\$ 1.200.000
Impuesto de la 1ª categoría		\$ 340.000

EJEMPLO N° 9

En el caso de un taxista :

Renta Presunta	\$ 6.000.000
30%. Rebaja	1.800.000

	\$ 4.200.000
Base Imponible (10%)	420.000
Impuesto 1ª categoría (16 %)	67.200

Este Impuesto de Primera Categoría tiene el carácter de Impuesto Unico , es decir, no estará afecta al Impuesto Global Complementario.

Base Imponible : Es lo que está ganando en una actividad.

EJEMPLO N° 10

Determine cuál es la Base Imponible en Primera Categoría y el impuesto que corresponde pagar a un contribuyente afecto al Sistema de Renta Presunta cuyo Parque vehicular registra un avalúo fiscal de \$ 44.000.000.-

Avalúo fiscal \$ 44.000.000

Base Imponible 4.400.000

Imponible 16 % \$ 704.000

EVALUACION N° 6

OBJETIVOS A EVALUAR : Conocer, comprender y aplicar principales disposiciones sobre cálculo del Impuesto de la Primera Categoría.

I ITEM : SELECCION MULTIPLE :

1.- Las utilidades, beneficios o incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su origen o naturaleza de este ingreso, se llama :

- A) Renta
- B) Patrimonio
- C) Ganancia

D) Capital

2.- Utilidad tributaria separada de la Empresa en beneficio de sus dueños o socios, que tienen como finalidad satisfacer gastos propios o de su grupo familiar, es :

A) Ganancia

B) renta Efectiva

C) Retiro

D) Patrimonio

3.- El ingreso material al patrimonio de una persona, se llama:

A) Presunción de renta

B) Renta percibida

C) utilidad tributaria

D) Renta devengada

4.- El impuesto que se refiere a las rentas en las que predomina el factor capital, se llama:

A) Impuesto a la Segunda Categoría

B) Impuesto a la Primera Categoría

C) Impuesto Global Complementario

D) Impuesto Adicional

5.- Las rentas remesadas al exterior y los préstamos que las sociedades de personas efectúen a sus socios, se consideran:

A) Reservas

B) Rentas

C) Préstamos

D) Retiros

6.- En las Sociedades En Comandita por Acciones, los socios gestores tributan por las Rentas :

A) Percibidas

B) Retiradas

C) Devengadas

D) Presuntas

7.- Bonos, Deventures, Dividendos de Sociedades Anónimas, Contratos de Renta Vitalicia, son:

A) rentas de Capitales Mobiliarios

B) Rentas Efectivas

C) Rentas Innominadas

D) rentas de Capitales Devengadas

8.- Las sociedades administradoras de Fondos Mutuos y las Compañías de Seguros, declaran por:

A) Renta Innominada

B) Renta Mobiliaria

C) Renta Presunta

D) Renta Efectiva

9.- Capital Efectivo es igual a :

A) Total del Activo menos los valores INTO

B) Total del Activo menos Total del Patrimonio

C) Total del Activo menos Total Pasivo

D) Total del Activo más los valores INTO menos Total Pasivo

10- Afectos al Impuesto Unico de Primera Categoría equivalente a 2 UTM, están los:

A) Feriantes

B) Suplementeros

C) Talleres Artesanales

D) Pequeños mineros artesanales

11- ¿Cuál es la Base Imponible para el Impuesto de la Primera Categoría de los contribuyentes afectos al Artículo 14 Bis que registra ingresos por \$ 7.500.000; gastos por \$ 3.200.000 y retiros por \$ 2.500.000 ?

A) 4.300.000

B) 1.800.000

C) 5.000.000

D) 2.500.000

12- ¿Cuál es el Impuesto de la Primera Categoría que le corresponde pagar a un contribuyente afecto al Sistema de renta Presunta, cuyo parque vehicular tiene un avalúo fiscal de \$ 53.000.000?

A) 8.480.000

B) 848.000

C) 5.300.000

D) 530.000

13- El resultado tributario de una Empresa que registra gastos por \$ 25.800.000, Ingresos por \$ 42.500.000 y gastos no necesarios por \$ 2.300.000, es:

A) 19.000.000

B) 14.400.000

C) 16.700.000

D) 2.300.000

14- El resultado tributario de una Empresa que registra en el período ingresos por \$ 52.000.000, gastos por \$ 29.800.000 e Ingresos No Renta por \$ 1.800.000, es:

A) 31.600.000

B) 22.200.000

C) 24.000.000

D) 20.400.000

15- Determine el Impuesto de la Primera Categoría que debe pagar un contribuyente acogido al de Taller Artesanal u Obrero, cuya venta de bienes en el período asciende a \$ 900.000.

A) 90.000

B) 9.000

C) 13.500

D) 27.000

II ITEM : VERDADERO - FALSO :

1.- Los gastos imputados en el ejercicio están constituidos por gastos necesarios para generar ingresos en cualquier período.

2.- En las pérdidas contables, los gastos rechazados se deben agregar para formar parte del resultado tributario.

3.- En el Impuesto de la Primera Categoría están gravadas las rentas percibidas.

4.- Los ingresos No Rentas imputados a resultados en el período deben ser deducidos de la utilidad contable.

5.- Los agricultores que exploten fondos pueden tributar en base a Renta Presunta, si las ventas anuales no exceden las 3.000 UTM.

6.- Una de las Rentas Innominadas es mayor valor en la enajenación de bienes del Activo Innominado.

7.- Los contribuyentes acogidos al Artículo 14 Bis tienen como Base Imponible la totalidad de las cantidades retiradas y distribuidas sin excepción.

8.- Los contribuyentes del Transporte de carga y/o pasajeros tributan por Presunción de Renta, siempre que el ingreso no sea superior a las 3.000 UTM.

9.- Los pequeños comerciantes en la vía pública están afectos a un Impuesto Único igual a 0,25 UTM.

10.- La enajenación habitual o no del Derecho de Propiedad Intelectual o Industrial, es una Renta afecta a Impuesto Único de Primera Categoría.

11.- Los créditos cuyos excedentes no dan derecho a imputación en los ejercicios siguientes son los que corresponden como donación a Universidades e Institutos

Profesionales.

12- El costo de los bienes producidos o elaborados por el contribuyente será el valor de las materias primas y el valor de la mano de obra.

13- Los gastos de organización y puesta en marcha, amortizados hasta en un lapso de seis ejercicios consecutivos, se consideran gastos necesarios para generar la renta.

14- El exceso de arriendo, no racional, desproporcionado se considera gasto rechazado.

15- Las rentas obtenidas por corredores, martilleros, comisionistas, agentes de aduana, están consideradas en el Artículo 20° N° 3 de la Ley de la Renta.

III ITEM : DESARROLLO :

Determinar la Renta Liquida Imponible y el Impuesto de la Primera Categoría.

1.-

<u>PARTIDAS DE RESULTADO PÉRDIDA</u>		<u>PARTIDAS DE RESULTADO GANANCIAS</u>	
Costo de venta	\$ 5.400.000	Ventas	\$ 7.000.000
Cuentas Generales	+ 800.000	Corrección Monetaria	100.000
Remuneraciones	+ 900.000	Intereses Percibidos	500.000
Impuesto a la Renta	800.000	Dividendos S.A.	400.000

Respuestas al III ITEM de desarrollo.

1.- Partidas Resultado Pérdida	Partidas Resultado Ganancia
₡ 9.500.000	₡ 3.200.000
Pérdidas del Ejercicio	₡ 1.700.000
G.R. Impuesto a la Renta	200.000

Su total (Pérdida)	500.000
Ingresos No Renta	
Dividendos S.A.	400.000

Pérdida	₡ 1.900.000
Impuesto a la 1ª categoría	No corresponde

CAPITULO XXVII. EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

HECHO GRAVADO.

Este tributo grava las cantidades percibidas o retiradas que corresponden a las rentas imponibles determinadas de acuerdo a las normas de las categorías y las percibidas en primera categoría y que se determinan en base a contabilidad simplificada.

CARACTERISTICAS.

Es un Impuesto *Personal*, es decir, en su determinación se supone que se atiende a la situación propia de cada contribuyente.

Es un impuesto *Directo*, ya que recae sobre la persona beneficiaria de la renta, y ésta no tiene la posibilidad de trasladar el paso del tributo a un tercer contribuyente.

Es un impuesto de tasa *Progresiva*, debido a que ésta va creciendo al aumentar la renta del contribuyente. La progresividad en el I.G.C. va creciendo por tramos, pero

tomando en consideración, que las cantidades iniciales de renta, han ido sufriendo tasas menores de impuesto, de tal manera que la progresividad no va subiendo a saltos, sino que sólo los márgenes que van superando cada tramo, van sufriendo el impacto de las tasas mayores. Por esta razón, las tasas Efectivas del impuesto de cada tramo, son menores que las nominales, que se supone deberá sufrir. La cantidad a rebajar que aparece en las tablas de cálculo que publica el S.I.I. dan cuenta de ese efecto.

Es un impuesto *Global*, en que, como su nombre lo indica, se grava el conjunto de rentas obtenidas por el contribuyente en las distintas categorías en que pudiere haber sido gravado. Y es complementario porque da a entender que es un impuesto que complementa a algún otro impuesto que ya gravó al mismo contribuyente.

Es un impuesto de *Declaración Anual* ya que los contribuyentes gravados con él están obligados a presentar anualmente una Declaración Jurada de las rentas afectas a tributo, percibidas o devengadas en el año anterior.

Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario no estarán obligados a declarar si sus rentas, antes de efectuar cualquier rebaja, no superarán las 10 Unidades Tributarias anuales.

CONTRIBUYENTES AFECTOS.

Este impuesto afecta a las siguientes personas :

Personas naturales que tengan domicilio o residencia en Chile.

Personas o patrimonios que se refieran a las siguientes disposiciones de la ley:

Comunidades hereditarias. Mientras las cuotas no se determinen las rentas se declararán a nombre del causante. Una vez determinadas las cuotas, cada comunero debe declarar las rentas que le corresponden en el patrimonio común, de acuerdo a la proporción de sus cuotas en dicho patrimonio.

Patrimonios.

b.1) Depósitos de confianza en beneficio de las criaturas que están por nacer o de personas cuyos derechos son eventuales.

b.2) Depósitos hechos en conformidad a un testamento u otra causa.

b.3) Bienes que tengan una persona a cualquier título fiduciario y mientras no se acredite quienes son los verdaderos beneficiarios de las rentas respectivas.

Funcionarios Fiscales. De instituciones semifiscales o de otros organismos de naturaleza similar, que presten servicio fuera de Chile.

Nota: Propiedad Fiduciaria es la que está sujeta a gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.

HECHOS GRAVADOS.

1.- Retiros y distribuciones de Rentas de Primera Categoría de contribuyentes obligados a declarar su renta en base a contabilidad completa.

2.- Retiros y distribuciones de ingresos, beneficios y participaciones, percibidos y devengados por las empresas que estén formando parte de su Renta Imponible de Primera Categoría.

3.- Retiros y distribuciones de Rentas de Primera Categoría de contribuyentes que optativamente declaran su Renta Imponible en base a un Balance General de Contabilidad Fidedigna.

4.- Retiros y distribuciones de contribuyentes anteriores, de los ingresos, beneficios y participaciones que no estén formando parte de su Renta Imponible de Categoría.

5.- Rentas percibidas por prestaciones personales como trabajadores dependientes, cuando se tenga otras rentas afectas.

6.- Rentas percibidas por prestaciones profesionales o lucrativas de trabajo independiente.

7.- Rentas percibidas por participaciones o asignaciones como Director o consejero de Sociedades Anónimas.

8.- Rentas efectivas de Primera Categoría, percibidas o devengadas, determinadas en base a contabilidad simplificada.

9.- Cantidades retiradas de acuerdo al Artículo 14 Bis.

10- Rentas Presuntas percibidas por la explotación de bienes agrícolas.

11- Rentas Efectivas percibidas por el arrendador de bienes raíces agrícolas, subarrendador o cedente temporal de bienes raíces no urbanos.

12- Renta Presunta de la tenencia de bienes agrícolas urbanos.

13- Renta Percibida de Capitales Mobiliarios.

14- Rentas Presuntas de Pequeños Comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública, Ferias Libres y estacionadas.

15- Renta Presunta del Pequeño Minero artesanal.

16- Renta Presunta del propietario de un taller artesanal u obrero.

17- Cantidades distribuidas a cualquier título por Sociedad Anónima y En Comandita por Acciones.

18- Renta Presunta de la actividad minera en su categoría mediana.

19- Renta Presunta obtenida por personas naturales y socios de sociedades de personas por la explotación de vehículos de transporte de pasajeros y carga ajena.

CONTRIBUYENTES AFECTOS AL SISTEMA DE TRIBUTACION EN BASE A RETIROS O DISTRIBUCIONES.

Según el Art. 14º letra A, se encuentran afectos al sistema quienes declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general.

El Art. 14º dispone que las rentas provenientes de las Empresas se afectarán con el Impuesto Global Complementario o Adicional, cuando se efectúen retiros o distribuciones a sus propietarios, socios o accionistas. Cualquier retiro de dinero o especie o distribuciones que efectúen las Empresas existiendo rentas del ejercicio o anteriores, se afectarán con Impuesto Global Complementario o Adicional.

Las cantidades se entenderán retiradas por los socios en proporción a su participación en las utilidades, salvo que se trate de préstamos, los cuales se considerarán retirados por el socio prestatario.

Los Retiros, tratándose del Empresario industrial o socios de Sociedades de Personas, quedarán gravados del Impuesto sólo en el momento en que existan utilidades tributarias disponibles al término del ejercicio o acumulados a partir del ejercicio cerrado al 31.12.1984. No existirá obligación de declarar estos retiros, si no existen dichas utilidades, se entenderá que estas sumas corresponden al retiro de valores provenientes de ingresos no constituidos de renta.

Deberán reajustarse previamente, de acuerdo al I.P.C. todos los retiros y distribuciones, en el período correspondiente entre el último día del mes de Noviembre del año Comercial respectivo.

REGISTRO FONDO DE UTILIDADES TRIBUTABLES

La Ley del Impuesto a la Renta sufrió reformas tributarias, las que cambiaron la forma de tributación de los propietarios o dueños de Empresas frente a sus impuestos del Global Complementario o Adicional, pasando de una base devengada a una base de renta efectivamente retirada o distribuida.

A contar del 01 de Enero de 1984, las utilidades generadas por las Empresas frente a los impuestos personales aludidos, ya no se afectan sobre la base de la renta devengada, sino que sólo cuando dichas sean efectivamente retiradas o distribuidas a sus beneficiarios.

En otras palabras:

En el sistema tributario vigente hasta el 31.12.1983 la Empresa tributada en Primera

Categoría con una tasa del 10% sobre las Rentas percibidas y/o devengadas. Además, los socios tributaban sobre las utilidades devengadas, las hayan o no retirado.

A contar del 01 de Enero de 1984 con el D.L. 18.293, vigente a la fecha, la Empresa tributa en Primera Categoría con una tasa del 16 % sobre las Rentas Percibidas y/o Devengadas. Además los socios tributan en el Impuesto Global Complementario por Retiros, de ahí, la necesidad y obligatoriedad de llevar el FUT.

El FUT. es, entonces, un registro especial a través del cual se dispone un esquema de la determinación de las rentas que se someten al régimen impositivo de los impuestos personales sobre la base de retiros o distribuciones y de la obligatoriedad de su registro.

Se encuentran obligados de llevar el FUT. los contribuyentes sujetos al Impuesto de la Primera Categoría que declaren sus rentas efectivas sobre la base de un balance general según contabilidad completa.

OBJETIVOS DEL FUT.

1.- Precisar la situación tributaria de los retiros de utilidades que hacen sobre dicho fondo

2.- Establecer los créditos que puedan tener los propietarios de la Empresa deducibles de sus Impuestos Global Complementario, cuando las utilidades quedarán afectas al Impuesto de Primera Categoría.

INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL FUT.

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría o Pérdida del ejercicio,

Se le agregará:

(+) Rentas exentas del Impuesto de 1ª Categoría, percibidas o devengadas.

(+) Participaciones sociales y los dividendos, ambos percibidos.

(+) Todos los demás ingresos, beneficios o utilidades percibidas o devengadas que, no formando parte de la Renta Líquida estén afectos al Impuesto Global Complementario cuando se retiren o distribuyan.

Se deducirán:

(-) Partidas que están en el inciso 1º del Art. 21º.

Estos retiros presuntos, para ser afectados con los I.G.C. o Adicional deben cumplir:

- que se trate de gastos realizados, pagados en el ejercicio, es decir, que haya desembolso efectivo, en dinero o en especies.

- que dichas cantidades no deban imputarse al valor o costo de los bienes del Activo, tampoco que correspondan a gastos anticipados que deban ser aceptados en ejercicios

posteriores.

Se adicionan o deducirán, según sea el caso :

(+/-) Remanentes de utilidades tributarias o

Saldo negativo de ejercicios anteriores.

Se le imputarán o deducirán:

(-) Retiros o Distribuciones del ejercicio.

Deducciones al FUT.

1.- Gastos Rechazados.

2.- Saldo negativo de ejercicios tributables.

3.- Retiros o Distribuciones efectuadas en el respectivo ejercicio.

Con respecto a los Retiros, ya sea en recursos financieros o en bienes de la Empresa, que son destinados a satisfacer necesidades de los socios o su grupo familiar, hay que destacar que la Base Imponible de los Retiros es hasta el monto en las utilidades disponibles tributarias que le corresponda a cada socio.

EL ESQUEMA DE LOS RETIROS

$RA \times FE - RE = ID$

$ID - CR = IAP \text{ o } SAF$

RA = Retiro actualizado

CR = Créditos 1ª Categoría

El total del impuesto a la Primera Categoría es crédito para el Impuesto Global Complementario en proporción a la participación del socio en las utilidades de la Empresa es decir, el Crédito a la Primera Categoría es proporcional a la participación de los socios en el capital o en los Resultados.

Ejemplo:

Si la R.L.I. es \$ 14.000.000, el impuesto a la 1ª Categoría. es \$ 2.100.000.

Si el Socio A tiene el 60% de participación, pagará entonces \$ 1.260.000

y el Socio B con 40% , pagará \$840.000.

EJERCICIOS DE APLICACION. CALCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

HONORARIOS

Procedimiento de cálculo:

Honorarios Brutos Actualizados H.B.A.

- 30% Presunción de gastos P.G.

= Base Imponible B.I.

x Factor Escala F.E.

- Rebaja de Escala R.E.

= Impuesto Determinado I.D.

- Retenciones Actualizadas R.A.

= Impuesto a Pagar I.A.P.

Retenciones a devolver R.A.D.

LABORATORIO N° 1

Determine el Impuesto Global Complementario por los siguientes Honorarios percibidos y retenidos, durante los siguientes meses del año 1995.

Enero: \$ 250.000 Febrero: \$ 280.000 Marzo: \$ 300.000

Abril: \$ 320.000 Mayo : \$ 400.000 Junio: \$ 400.000

Período H.B. Retención Factor H.B.A. R.A.

Periodo	H.B.	Retención	Factor	H.B.A	R.A.
Enero 95	250.000	25.000	1.079	269.750	26.975
Febrero 95	280.000	28.000	1.072	300.160	30.016
Marzo 95	300.000	30.000	1.067	320.100	32.010
Abril 95	320.000	32.000	1.060	339.200	33.920
Mayo 95	400.000	40.000	1.054	421.600	42.160
Junio 95	400.000	40.000	1.07	418.800	41.880
				-----	-----
				2.069.610	206.961

H.B.A = 2.069.610

- 30% P.G.= 620.883

Base Imponible= 1.448.727

Cálculo del Impuesto. Según Tabla: De \$ 0,00 hasta 3.422.880

Exento.

Observación. Debe Declarar de todas maneras.

Retenciones a Devolver: \$ 206.961

LABORATORIO N° 2

Determine el Impuesto Global Complementario por los siguientes Honorarios percibidos y retenidos, durante los siguientes meses del año 1995.

Enero . \$ 400.000 Febrero. \$ 450.000 Marzo. \$ 800.000

Mayo : \$ 1.000.000 Junio : \$ 1.200.000 Septiembre: \$ 1.500.000

Octubre: \$ 1.600.000 Novbre. : \$ 1.700.000 Diciembre. : \$ 1.800.000

CAPITULO XXVII. EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

Periodo:	T.T.B	Retención	Factor	TTB A	T.A
Enero 95	400.000	40.000	1.075	431.600	43.160
Febrero 95	450.000	45.000	1.075	492.400	48.240
Marzo 95	800.000	80.000	1.067	853.600	85.360
Mayo 95	1.000.000	100.000	1.054	1.054.000	105.400
Junio 95	1.200.000	120.000	1.047	1.256.400	125.640
Sept. 95	1.500.000	150.000	1.014	1.521.000	152.100
Oct. 95	1.600.000	160.000	1.008	1.612.800	161.280
Noviembre 95	1.700.000	170.000	1.001	1.701.700	170.170
Dic. 95	1.800.000	180.000	1.000	1.800.000	180.000
	-----	-----			
	10.713.500	1.071.350			

H.B.A. = \$ 10.713.500

- 30% P.G.= 3.214.050

Base Imponible = 7.499.450

Información Adicional = Tabla I.G.C.

Desde \$ 0,00 Hasta \$ 3.422.880 Exento

\$ 3.422.880 \$ 10.268.640 Factor 0,05 Rebaja 205.372.8

Cálculo del Impuesto :

7.499.450 x 0,05	= 374.973 - 205.372.8= 169600 - 1.071.350
	= R.A.D.: 901.750

EVALUACION N° 7

OBJETIVOS A EVALUAR:

- Analizar los hechos gravados y las características relevantes del Impuesto Global Complementario.
- Analizar las normas relativas al Fondo de Utilidades Tributarias.
- Comprender y aplicar las normas para determinar el Impuesto Global Complementario.

ITEM : VERDADERO - FALSO

1.-..... El Impuesto Global Complementario es un impuesto Directo porque atiende la situación propia de cada contribuyente.

2.-..... El Impuesto Global Complementario es un impuesto Global porque grava el conjunto de tasas efectivas del Impuesto más todas las tasas nominales.

3.-..... Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario no estarán obligados a declarar si sus rentas, antes de efectuar cualquier rebaja, no superarán las 20 Unidades Tributarias Anuales.

4.-..... El Impuesto Global Complementario es un impuesto de tasa progresiva debido a que ésta va creciendo al aumentar la renta del contribuyente.

5.-..... La renta percibida de capitales mobiliarios es un hecho gravado del Impuesto Global Complementario.

6.-..... Las rentas presuntas de los Pequeños Comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública, ferias libres y estacionadas; Las Rentas presuntas del pequeño minero artesanal y las rentas presuntas del propietario de un taller artesanal, son hechos gravados del Impuesto Global Complementario.

7.-..... Los retiros y distribuciones de rentas de Primera Categoría de contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva en base a contabilidad completa, son hechos gravados del Impuesto Global Complementario.

8.-..... Se encuentran afectos al sistema de tributación en base a retiros o distribuciones, quienes declaren su renta efectiva o presunta mediante contabilidad completa y balance general.

9.-..... Las rentas provenientes de las Empresas se afectarán con el Impuesto Global Complementario o Adicional cuando se efectúen retiros o distribuciones a sus propietarios, socios o accionistas.

10.-..... Las cantidades se entenderán retiradas por los socios en proporción a su participación en las utilidades.

11.-..... En el sistema tributario vigente hasta el año 1983, la Empresa tributaba en Primera Categoría con una tasa del 10% sólo sobre rentas percibidas.

12.-..... En el sistema tributario vigente hasta el año 1983, los socios de las Empresas afectos a la Primera Categoría tributaban, además, con el Impuesto Global Complementario sobre la base de utilidades devengadas haya o no retirado.

13.-..... El D.L. 18.293 del año 1984, vigente a la fecha, establece que la Empresa

tributa en Primera Categoría con una tasa del 16% sobre las rentas percibidas y/o devengadas.

14-..... La Tributación actual establece que los socios afectos a la Primera Categoría tributan, además, con el Impuesto Global Complementario por Retiros, de ahí, la necesidad y obligatoriedad de llevar el FUT.

15-..... Se encuentran obligados de llevar el FUT los contribuyentes sujetos al Impuesto de la Primera y Segunda Categoría por declararse sus rentas efectivas sobre la base de un balance general según contabilidad completa y simplificada.

16-..... Uno de los objetivos del FUT es establecer los créditos que puedan tener los propietarios de la Empresa deducibles de su Impuesto Global Complementario, cuando las utilidades quedaran afectas al Impuesto de Primera Categoría.

17-..... Las deducciones al FUT serán: Los Gastos Rechazados, el saldo negativo de utilidades tributarias y los retiros o distribuciones efectuadas en el respectivo ejercicio.

18-..... La base imponible de los retiros es hasta el monto en las utilidades disponibles tributarias que le correspondan a cada socio.

19-..... El crédito a la Primera Categoría es proporcional a la participación de los socios en el Capital o en los Resultados.

20-..... Si la Renta Líquida Imponible es \$ 14.000.000, el Impuesto a la Primera Categoría es \$ 2.100.000. Si el socio A tiene el 60% de participación pagará entonces \$ 840.000 y el socio B pagará entonces \$ 1.260.000

II ITEM DESARROLLO:

1.- Anote doce (12) Hechos Gravados del Impuesto Global Complementario.

III ITEM : APLICACION :

1.- Calcule el Impuesto Global Complementario que debe pagar un contribuyente por los siguientes ingresos de Honorarios percibidos y retenidos durante los siguientes meses del año 1995.

Julio 1995:	\$ 600.000
Agosto 1995:	\$ 500.000
Septiembre. 1995:	\$ 800.000
Octubre 1995:	\$ 900.000
Noviembre. 1995:	\$ 1.200.000
Diciembre. 1995:	\$ 1.500.000

2.- Calcule el Impuesto Global Complementario que debe pagar un contribuyente por los siguientes ingresos obtenidos en el año 1995.

a) Honorarios percibidos y retenidos:

Enero 1995: \$ 750.000

Febrero 1995: \$ 800.000

Marzo 1995: \$ 950.000

Abril 1995: \$ 1.000.000

Mayo 1995: \$ 1.500.000

b) Sueldos:

Junio 1995: \$ 500.000

Julio 1995: \$ 500.000

Agosto 1995: \$ 550.000

Septiembre 1995: \$ 590.000

Octubre 1995: \$ 620.000

c) Datos Adicionales:

Descuentos Previsionales: 21,40%

d) Traspase los datos al Formulario 22.

Información Adicional.

DESARROLLO DE LOS CALCULOS

III ITEM:

1) Honorarios:

Periodo	H B	Ret.	Fact.	H B A	R A
Enero 1995:	750.000	75.000	1.079	809.250	80.925
Febrero 1995:	800.000	80.000	1.072	857.600	85.760
Marzo 1995:	950.000	95.000	1.067	1.013.650	101.365
Abril 1995:	1.000.000	100.000	1.062	1.062.000	106.200
Mayo 1995:	1.500.000	150.000	1.054	1.581.000	158.100
	-----	-----			
	5.321.500	532.150			

P.G. 30% = \$ 1.596.450;

B.I. = \$ 3.725.050

Sueldos:

CAPITULO XXVII. EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

Periodo	R.C	D.P	B.C	Fact.	B.C.A	I.C.T	I.U.T.A
Julio 95	500.000	.07.000	393.000	.047	4.11431	7.172	7.505
Julio	500.000	.07.000	393.000	.040	408.720	7.057	7.381
Agosto	550.000	.17.700	432.300	.031	445.701	8.974	9.252
Septiembre	590.000	.26.260	463.740	.014	470.232	10.445	10.591
Octubre	520.000	.32.650	481.320	.008	4.11.215	11.420	11.511
			-----	-----			
			2.227.343	46.344			

Cálculo del Impuesto Global Complementario.

$$3.725.050 + 2.227.343 = 5.952.393 \times 0,05 = 297.620 - 205.372$$

$$I.D = 92.248$$

$$I.D. - I.U.T.A. = 92.248 - 46.244 = 46.004$$

$$I.D. - R.A. = 46.004 - 532.150 = \$ 486.146 \text{ A.F.}$$

CAPITULO XVIII. CONTRIBUYENTES AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

PROFESIONALES INDEPENDIENTES, Las rentas percibidas por estos profesionales, llamadas también Honorarios, están clasificadas en la Segunda Categoría, son rentas provenientes del factor trabajo en el desempeño libre e independiente de sus respectivas especialidades, sin estar sujetos a dependencia o subordinación.

Algunos profesionales cuyas rentas quedan clasificadas en la Segunda Categoría y, por ende, afectos al Impuesto Global Complementario.

Abogados	Ingenieros	Frácticos Agrícolas
Agrónomos	Kinesiólogos	Periodistas
Arquitectos	Matronas	Profesores
Artisanales	Médicos	Profesionales del ramo
Audidores	Dibujante técnico	de Escuelas
Constructores	Oculistas	Técnicos laborantes
Contadores	Fracturantes	Técnicos Profesionales
Dentistas	Psicólogos	no Universitarios
Enfermeras	Mecánicos Dentales	Podólogos

Asistentes Sociales etcétera.

SOCIEDADES DE PROFESIONALES, Una sociedad de profesionales puede estar compuesta por una o más sociedades de personas, en la que todos sus miembros sean profesionales y su objetivo sea la prestación de servicios o asesorías profesionales, con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

LABORATORIOS CLINICOS, Para que queden clasificados en la Segunda Categoría, deben reunir los siguientes requisitos:

a) El propietario o propietarios del laboratorio clínico deben ser todos profesionales legalmente capacitados o habilitados para efectuar análisis exámenes especializados.

b) Todos los profesionales dueños del laboratorio clínico deben intervenir en la ejecución de los análisis y exámenes, sin perjuicio de contar con ayudantes para la toma de las muestras y de personal administrativo.

c) No debe coexistir en la explotación del laboratorio clínico la prestación de otros que no sean de la misma especialidad profesional de sus propietarios, ni de actividades que no impliquen el ejercicio exclusivo de la respectiva profesión.

d) En las comunidades o sociedades de profesionales no deben existir inversiones de capital en bienes que no sean los necesarios para un laboratorio clínico. Por ejemplo, no deben existir inversiones en acciones de sociedades anónimas, aportes a otras sociedades, inversión en establecimientos de comercio, etc.

e) Tampoco debe existir arrendamiento o cesión parcial o total del laboratorio clínico

a otros profesionales, ya que los ingresos por este concepto no serán propiamente del ejercicio de la respectiva profesión.

Los laboratorios clínicos que no cumplen con los requisitos indicados, se clasificarán en la Primera Categoría.

PERSONAS QUE DESARROLLEN OCUPACIONES LUCRATIVAS, Son personas naturales que sin ser profesionales, obtienen rentas del trabajo en carácter independiente y clasificadas en Segunda Categoría.

En su actividad debe predominar el trabajo personal por sobre el empleo de maquinarias, equipos u otros bienes de capital y que el trabajo personal esté basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica.

Ejemplo de actividades lucrativas :

Agentes concesionarios de la táctica	Agentes de Seguros	Fotógrafos ambulantes o callejeros
Preparadores de caballos	Comisionistas	Artistas en general
Vendedores viajantes	Pasajistas	Locutores
Cochero controladores	Arrendadores	Modelos
Gasfiteros	Electricistas	Guías de turismo
Depositaristas materiales	Ingenieros	Profesores de ballet, de arte
Profesores de conducción de vehículos, etc		

Los comisionistas deben ser personas naturales, no tener oficina establecida; no emplear Capital para financiar operaciones propias o ajenas; actuar en forma personal, sin intervención de empleados o terceras personas.

Entre los artistas, en general, se consideran los escultores, los pintores, actores, bailarines, cantantes, circenses, músicos, etc.

AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Personas naturales, tales como:

Procuradores del Número	Notarios
Receptores	Secretarios
Archiveros judiciales	Conservadores de Bienes Raíces
Depositarios	Interventores
Peritos judiciales.	etc.

CORREDORES QUE NO EMPLEEN CAPITAL

Los corredores deben ser personas naturales y las operaciones o negociaciones deben ser realizadas exclusiva y personalmente por el corredor, no debe haber intervención de empleados en el trato con los clientes. Los corredores no celebran por cuenta de terceros, sino que su labor consiste en poner de acuerdo a las partes. Entre estos contribuyentes están los corredores de propiedades, de frutos y productos del país, de Bolsa, de vinos, etc.

DIRECTORES O CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Las participaciones o asignaciones percibidas por los Directores o Consejeros de las Sociedades Anónimas, quedarán afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, según proceda.

Tales rentas se afectan con el Impuesto Global Complementario, cuando los Directores o Consejeros de dichas empresas tengan domicilio en Chile, con el Impuesto Adicional establecido en los Artículos 60° inciso primero ó 61° de la Ley de la Renta, con tasa del 35%, cuando las citadas personas no tengan domicilio ni residencia en el país.

DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE

La Renta Líquida Imponible de los contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario, señalados anteriormente, puede ser determinada de acuerdo con las siguientes modalidades:

INGRESOS BRUTOS MENOS GASTOS EFECTIVOS. Esta modalidad consiste en rebajar de los ingresos brutos percibidos por los gastos efectivos incurridos en el ejercicio de la profesión. Para estos afectos, tanto los ingresos brutos como los gastos efectivos, deben actualizarse al 31 de Diciembre de cada año.

INGRESOS BRUTOS MENOS GASTOS PRESUNTOS. Esta modalidad consiste en deducir de los ingresos brutos anuales percibidos, una determinada cantidad a título de gastos presuntos, que consiste en deducir hasta un 30% de los ingresos brutos actualizados, con un tope anual de 15 U.T.A. vigente en el mes de Diciembre de cada año.

EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES. Que se dedican exclusivamente a prestar servicios o asesorías profesionales, hayan ejercido o no la opción de declarar sus obligaciones tributarias de acuerdo con las normas de la Primera Categoría, deben determinar su Renta Imponible en base a Contabilidad Completa.

Estas sociedades se encuentran obligadas a llevar Contabilidad Completa. No obstante, cabe señalar que tratándose de estos contribuyentes deben atenderse o adecuar los antecedentes de la contabilidad a las normas que los afectan, así por ejemplo, deberá considerarse para los efectos tributarios sólo los ingresos y gastos efectivamente percibidos o pagados dentro del ejercicio, debidamente actualizados.

EN EL CASO DE LOS DIRECTORES O CONSEJEROS DE SOC. ANONIMA. Las rentas se incluyen en la Base Imponible de los tributos personales por su monto total, sin deducción de ninguna especie, ya sea por concepto de gastos efectivos o presuntos. El Artículo 48° no contempla ninguna rebaja para estos contribuyentes y las rentas deberán ser debidamente actualizadas.

DETERMINACION DE LOS INGRESOS BRUTOS ANUALES

Los ingresos brutos están formados por la totalidad de las cantidades percibidas en retribución por los servicios personales que presten en carácter de trabajadores independientes

En el caso de los profesionales y sociedades de profesionales, dichos emolumentos reciben comúnmente el nombre de Honorarios.

Para las personas que desarrollan ocupaciones lucrativas también pueden llamarse honorarios, comisión o recibir cualquier otro nombre.

Para los auxiliares de la administración de justicia, sus ingresos brutos están constituidos por los derechos que conforme a la ley perciben del público.

DEDUCCION DE GASTOS EFECTIVOS

Pueden considerarse gastos si reúnen los siguientes requisitos copulativos :

Que se relacionen directamente con el ejercicio de la profesión u ocupación lucrativa.

Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, o sea, sean inevitables u obligatorios, considerándose la naturaleza y el monto del gasto.

Que se haya incurrido efectivamente en el gasto.

Que los gastos se acrediten o justifiquen en forma fehaciente, o sea, debe probarse la naturaleza, la necesidad, efectividad y monto de los gastos.

DEDUCCION DE GASTOS PRESUNTOS

De los ingresos brutos se puede deducir una Presunción de Gastos equivalentes al 30% anual, monto éste que en ningún caso podrá exceder de la Suma equivalente a 15 U.T.A.

Los ingresos brutos anuales deberán encontrarse debidamente reajustados. Los que se acojan a la presunción de gastos no tendrán derecho a deducir los gastos efectivos en que haya incurrido ni siquiera la depreciación anual de sus bienes del Activo Inmovilizado.

El hecho de acogerse a la presunción de gastos no libera al contribuyente de la obligación de llevar, de todos modos, un libro de ingresos debidamente timbrado por S.I.I.

El contribuyente que declare en base a la presunción de gastos y opte al año siguiente por declarar los gastos efectivos deberá registrar dichos gastos cronológicamente y día a día desde el primer mes del ejercicio por el cual desea declarar la renta efectiva, es decir, la opción que en cada año se adopte, regirá por años calendarios completos.

CORRECCION MONETARIA

a) Para los contribuyentes que declaren sus rentas en base a gastos efectivos, la Corrección Monetaria se calcula de acuerdo con la variación del I.P.C. y puede optarse por reajustar sólo la diferencia neta mensual que resulte entre los ingresos brutos y los gastos de cada mes.

Los ingresos brutos de cada mes deben computarse por su monto íntegro, sin deducir las sumas correspondientes a las retenciones de impuestos o al monto de los P.P.M. que efectúe directamente el contribuyente. Tampoco pueden dichas cantidades deducirse en calidad de gastos.

No corresponde reajustar aquella parte de los gastos correspondientes a las depreciaciones anuales de los bienes del Activo Inmovilizado, ya que ella está automáticamente reajustada por cuanto opera sobre el valor revalorizado de los citados bienes.

b) Para los contribuyentes que declaran en base a presunción de gastos, deberán reajustar solamente los ingresos brutos percibidos mensualmente de acuerdo a la

variación del I.P.C., correspondido entre el último día del mes anterior al de la percepción del ingreso y el último día del mes anterior al término del año comercial, esto es, noviembre de cada año.

Una vez actualizados los ingresos brutos mensuales el porcentaje de presunción de gastos (30%) se aplicará sobre el total anual de los ingresos brutos reajustados, monto éste que no puede exceder de 15 U.T.A.

EVALUACION N°8

I ITEM RESPUESTAS BREVES

1.- Mencione, a lo menos, seis (6) contribuyentes calificados por la ley como profesionales cuyas rentas están clasificadas en Segunda Categoría y afectos al Impuesto. Global Complementario.

2.- Defina una Sociedad de Profesionales afectos al Impuesto Global Complementario, composición y objetivo.

3.- Anote, a lo menos, tres (3) requisitos que deben cumplir los Laboratorios Clínicos para que queden clasificados en Segunda Categoría.

4.- Menciones, a lo menos, seis (6) contribuyente calificados por la ley como de actividad lucrativa afectos al Impuesto Global Complementario.

5.- Anote las características más relevantes que deben tener los Corredores para ser clasificados en Rentas de Segunda Categoría y afectos al Impuesto. Global Complementario.

6.- En el caso de los Directores o Consejeros de Sociedades Anónimas, anote cómo se determina la Renta Líquida Imponible.

7.- En el caso de las Sociedades de Profesionales, anote cómo se determina la Renta Líquida Imponible.

8.- Establezca cuatro (4) requisitos copulativos en la deducción de gastos efectivos para el Impuesto Global Complementario.

9.- Anote dos (2) alternativas o modalidades de determinación de la Renta Líquida Imponible en el Impuesto. Global Complementario de los profesionales independientes.

10.- Establezca la modalidad de cálculo de Corrección Monetaria para los contribuyentes que declaran sus rentas en base a gastos efectivos.

11.- Establezca la modalidad de cálculo de Corrección Monetaria para los contribuyentes que declaren en base a Presunción de gastos.

12.- Explique cuál es el tratamiento tributario de las Sociedades de profesionales.

CAPITULO XXIX. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Mediante el Sistema de Pagos Provisionales, los contribuyentes están obligados a enterar mensualmente al Fisco una cierta cantidad de dinero a cuenta de los impuestos anuales a la renta que les afectan al término del ejercicio.

Si esta exigencia no se cumple o se realiza en forma inoportuna, el contribuyente será sancionado en conformidad a las normas del Código Tributario.

Algunos contribuyentes se encuentran afectos a una tasa fija de Pagos Provisionales Mensuales. - P.P.M. - que no requiere ningún cálculo para su aplicación, mientras tanto que otros se encuentran sujetos a una tasa variable de P.P.M., la que debe ser calculada en cada período tributario, particularmente en el mes de Abril de cada año.

OBJETIVOS DEL SISTEMA. Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones anuales de Primera y/o Segunda Categoría deberán efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales que les corresponda pagar.

El pago provisional efectuado por el año calendario o período de balance debe ser imputado, debidamente actualizado, a los impuestos a la renta de declaración anual en el orden sucesivo que lo indican las normas legales, y los eventuales remanentes que se produzcan se imputen a otros impuestos anuales que afecten también al contribuyente en el mismo período tributario, o bien, solicitar su devolución respectiva.

La mecánica de cálculo de los P.P.M. trata de lograr que su monto guarde estricta armonía con los tributos que afectarán a las rentas o utilidades que se van generando mes a mes en el transcurso del ejercicio.

La intención es que dichos pagos provisionales se limiten a cubrir con la mayor exactitud posible los impuestos anuales a la renta que afectarán al contribuyente al término del ejercicio, sin que dicho mecanismo arroje remanentes o excedentes que transformen al Fisco en deudor del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

P.P.M. QUE AFECTAN A LOS CONTRIBUYENTES DE LA PRIMERA CATEGORIA

A. CONTRIBUYENTES SOMETIDOS A UNA TASA FIJA DE P.P.M.

A.1. PROPIETARIOS DE UN TALLER ARTESANAL U OBRERO

Las personas naturales propietarias de un taller artesanal u obrero, deben efectuar mensualmente un pago provisional del 30% sobre el monto de sus ingresos brutos.

Si el taller se dedica en forma preponderante a la fabricación de bienes, dicho pago provisional debe efectuarse con una tasa del 1,5% sobre los mismos ingresos antes mencionados.

Se entiende que existe preponderación en la actividad de fabricación de bienes por sobre la de prestación de servicios de cualquiera índole, cuando el monto de los ingresos brutos en el mes respectivo, originados por la fabricación y venta de dichos bienes, sea superior al de los provenientes de la prestación de servicios. Esta preponderancia se establecerá en cada mes y, por consiguiente, en un mes la fabricación de bienes podrá ser preponderante y en otro mes no, de manera que en un mes se aplicará la tasa del 15% y en otro la del 3%.

A.2. CONTRIBUYENTES QUE EXPLOTEN, A CUALQUIER TITULO,

VEHICULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y/O CARGA AJENA.

Estos contribuyentes que tributen bajo el régimen de renta presunta, están obligados a efectuar P.P.M. a cuenta del Impuesto de Primera Categoría que los afecta, con una tasa fija del 0,3% aplicada sobre el precio corriente en plaza de los vehículos que exploten, vigente al 01 de Enero de cada año, según tabla de valores publicada por el S.I.I.S

Los contribuyentes que exploten automóviles destinados a taxis o taxis colectivos, para el cumplimiento de sus P.P.M., el precio corriente en plaza antes indicado lo pueden

rebajar en un 30%, por concepto de depreciación o desgaste de dichos vehículos.

A.3. CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL SISTEMA OPTATIVO

SIMPLIFICADO DEL ARTICULO 14 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

Estos contribuyentes cumplen sus pagos profesionales mensuales aplicando la misma tasa del impuesto de Primera Categoría que esté vigente en cada período tributario, sobre los retiros en dinero o en especies efectuados por los empresarios individuales, socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones y comuneros de las respectivas empresas, sociedades o comunidades, o sobre todas las cantidades que, a cualquier título, las sociedades anónimas o en comandita por acciones les distribuyan a sus accionistas, sin distinguir o considerar el origen o fuente de las rentas o utilidades con cargo a las cuales se efectuaron los citados retiros o distribuciones, independiente si éstas se tratan o no de sumas no gravadas o exentas de impuestos en el régimen general.

B. CONTRIBUYENTES DE LA PRIMERA CATEGORIA SOMETIDOS A UNA TASA VARIABLE DE P.P.M.

B.1.- Los contribuyentes, cualquiera que sea su organización jurídica, que posean o exploten a cualquier título, bienes agrícolas, que declaren la renta efectiva de dichos bienes.

B.2.- Las sociedades anónimas y agencias de empresas extranjeras, que posean o exploten, a cualquier título, bienes raíces no agrícolas, obligadas a declarar la renta efectiva de dichos bienes.

B.3.- Los contribuyentes, cualquiera que sea su organización jurídica, que desarrollen actividades clasificadas en los N° 3, 4 ó 5 del Artículo 20° de la Ley de la Renta.

B.4.- Los contribuyentes mineros, cualquiera que sea su condición jurídica, que declaren la renta efectiva de su actividad minera.

B.5.- Los contribuyentes que exploten, a cualquier título, vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros y/o carga ajena, que declaren la renta efectiva de su actividad.

DETERMINACION DE LA TASA VARIABLE DE P.P.M.

En primer lugar debe establecerse el promedio ponderado de los porcentajes mensuales que el contribuyente debió utilizar para el cumplimiento de sus P.P.M. en el ejercicio comercial inmediatamente anterior.

Dicho promedio se calcula sumando los porcentajes que el contribuyente debió

aplicar obligatoriamente a cada uno de los ingresos brutos mensuales del ejercicio precedente, sin importar si se dio o no cumplimiento al citado pago provisional. El total obtenido se divide por 12 o por el número de meses que comprende el ejercicio, expresando el resultado con dos decimales, aproximando el tercer decimal a la centésima superior cuando sea de 0,005 o más y despreciando las cifras inferiores a cinco milésimas.

EN segundo lugar, la tasa promedio determina deberá aumentarse o disminuirse en la relación porcentual que resulte de comparar los siguientes elementos :

a) El monto total de los P.P.M. oblogatorios que el contribuyente debió efectuar por el ejercicio comercial incluídos los omitidos de pago o los no efectuados, debidamente actualizados de acuerdo a la variación del I.P.C.

b) El monto total del Impuesto de Primera Categoría que debió declararse y pagarse por el mismo período comercial indicado, sin considerar el crédito por contribuciones de bienes raíces, cuando se haya tenido derecho a dicha deducción y sin agregar el reajuste del Artículo 72º de la Ley de la Renta, en la parte que el corresponda a dicho tributo.

El porcentaje de aumento o disminución de la tasa promedio se puede determinar a través de la siguiente fórmula:

DIFERENCIA ENTRE TOTAL P.P.M. OBLIGATORIOS

REAJUSTADOS Y TOTAL IMPUESTO DE 1ª CATEGORIA x 100 = % de aumento
disminución de la tasa promedio

El porcentaje precedente se expresa con dos decimales, aproximando el tercer decimal.

Si el monto de los P.P.M. obligatorios reajustados es superior al monto del impuesto de Primera Categoría, determinados estos elementos en la forma antes indicada, la tasa promedio deberá disminuirse en el porcentaje que resulte de la aplicación de la fórmula anterior.

Por el contrario, si el impuesto de Primera Categoría es superior al monto de los P.P.M. obligatorios reajustados, la tasa promedio deberá aumentarse en el porcentaje obtenido, según la fórmula dada.

LABORATORIO N° 1

Calcule la nueva tasa variable de P.P.M. si la Empresa registra la siguiente información que proviene del Ejercicio anterior.

Tasas aplicadas	:	Enero a Marzo	3,5%
		Abril a Diciembre	4,2%
		Rendimiento del P.P.M.	3.400.000
		Impuesto a la 1ª Categoría	2.800.000
		Impuesto Global Complem.	1.900.000

$$3.5 \times 3 = 10.5 ; 4.2 \times 9 = 37.8$$

$$\text{Tasa x anual} = 48.3 : 12 = 4,03 \%$$

Rendimiento P.P.M Impuesto pagados

$$3.400.000 - 4.700.000 = -(2.800.000 + 1.900.000)$$

La diferencia es 1.300.000

$$\frac{1.300.000 \times 100}{3.400.000} = 38,23 \%$$

Tasa x = 4.03 %

+/- 38.23% aumento = 1.54 % (38.23 x 4.03 %)

Nueva Tasa Variable = 5.57 %

Comentario: Reformular la tasa cada seis meses en la Empresa; ver las cuentas de Resultado, cuál es su comportamiento.

LABORATORIO N° 2

Calcule la nueva tasa variable de P.P.M. si la Empresa registra la siguiente información que proviene del Ejercicio anterior.

Tasas aplicadas :	Enero a Junio 2.5%
	Julio a Diciembre 3.0%

2.5 x 6 = 15% ; 3.0 x 6 = 18%
 Tasa x anual = 33/12 = 2.75%

Rendimiento P.P.M. Impuesto a la 1ª Categoría Impuesto G. C.	3.900.000 1.200.000 1.100.000
--	-------------------------------

La diferencia es 3.900.000 - 2.300.000 = 1.600.000

$$\frac{1.600.000 \times 100}{3.900.000} \times 41.025 = 41.03$$

3.900.000

Tasa x = 2.75 %

$$\pm 41.03 \text{ disminución} = 1.13 \% (41.03 \times 2.75\%)$$

$$\text{Nueva tasa variable} = 1.61 \%$$

CONCLUSIÓN

En este trabajo hemos querido ser un apoyo para el estudiante buscando la manera más clara y simple de enseñar, considerando que el estudiante tiene poco o nulo conocimiento de estas materias.

Hemos querido de alguna manera compilar de manera simple y a la vez completa lo enseñado por nuestros profesores de Legislación Tributaria en la Universidad, quienes siempre nos guiaron a alcanzar una visión profesional e integradora de la tributaria en Chile, gracias a ellos nos hemos hecho de una herramienta más que ocuparemos en el desempeño de nuestras profesiones.

Tenemos conciencia que la leyes tributarias en Chile van siendo modificadas o derogadas permanentemente, pero la base fundamental de ella está en este trabajo de seminario, el cuerpo de la ley es este, teniendo conocimiento de ella solo le quedará al estudiante actualizarse de sus modificaciones, tasas, término de vigencia, creación de nuevas, etc.

Esperamos que el trabajo sea bien recibido y valorado por el estudiante, ha sido un trabajo arduo para nosotros y la finalización de él nos deja llenos de satisfacción, nuestra intención de elaborar un manual de consulta para estudiantes de nuestra carrera y empresas PYMES se ha visto plenamente alcanzada.

Bibliografía

Código Civil

Código Tributario

Ley de la Renta

“ Evaluación Escolar y Elementos de Estadística Aplicada “ de Eliana Tartarini

Manual de Consultas Tributarias 2002

Apuntes de Cátedra, 2001, Estadística I, Profesor Samuel Avila

Apuntes de Cátedra, 2002, Legislación Tributaria I, Profesor Ivan Orellana

Apuntes de Cátedra, 2002, Legislación Tributaria II, Profesor Juan Rojas

Sitios WEB

www.sii.cl Servicio de Impuestos Internos

ANEXO

EVALUACION POR NORMA. ANALISIS ESTADISTICO DE UNA PRUEBA

La característica esencial de la Evaluación por Norma es que los resultados de la medición se interpretan comparando el rendimiento de cada Estudiante con el de los demás miembros del grupo.

A través de fórmulas que entrega la Estadística Descriptiva, se corrigen los instrumentos de evaluación y se obtienen las calificaciones. Ello le da un cariz de exactitud, nota científicamente calculada.

Los entendidos en evaluación opinan que las notas, en términos numéricos, proporcionan muy poca información acerca del grado en que el estudiante posee la habilidad o conocimiento que se está evaluando. Por ejemplo, la Evaluación por norma revela si el Estudiante A es más o menos eficiente que el Estudiante B para hacer divisiones con regla de cálculo, pero no muestra qué tan eficiente es uno u otro, ni en qué punto concreto se facilita la tarea a alguno de los dos.

Se argumenta también que la Evaluación por Norma evalúa el producto solamente, y no se preocupa del proceso, marca solamente las diferencias individuales dentro del

sistema.

A continuación, deseamos analizar una Prueba, basándonos en los conceptos, relaciones e interpretaciones que proporciona la Estadística Descriptiva.

a) Puntajes de una Prueba:

100 - 90 - 88 - 85 - 79 - 75 - 68 - 60 - 60 - 59 - 55 - 55 - 54 - 54 - 54 - 52 - 52 - 51 - 50 - 48 - 40 - 35 - 35 - 32 - 32 - 31 - 31 - 30 - 28 - 25 - 24 - 20 - 18 - 13 - 10

b) N° de casos o variables: 35.

c) Recorrido de la variable. Es la diferencia entre el mayor y el menor valor de la variable.

$$\text{Rec } Y_i = Y_i \text{ mayor} - Y_i \text{ menor}$$

$$\text{Rec } Y_i = 100 - 10 = 90 \text{ Puntos}$$

$$\text{Rec } Y_i = 90.$$

d) Número de Intervalos (K)

$$K = (151) +/- 1 ; S = 1 + 3.3 \log. * n$$

$$S = 1 + 3.3 \log. * 35$$

$$S = 6.095424546$$

$$K = 6.$$

e) Amplitud de los Intervalos (C i)

$$C_i = \frac{\text{Rec } Y_i}{K}$$

K

$$C_i = \frac{90}{6}$$

$$= 15 \text{ Puntos}$$

6

Cada intervalo tiene un límite inferior (Y_{i-1}) que es el menor valor de la variable en

el Intervalo y un límite superior (Y_i) que es el mayor valor.

Entonces,

$$10 + 15 = 25 + 15 = 40 + 15 = 55 + 15 = 70 + 15 = 85 + 15 = 100$$

f) Tabla de Frecuencias

$Y_{i-1} - Y_i$	X_i	N_i	N_i	h_i	H_i
10 – 25	17,5	5	5	0,14	0,14
25 – 40	32,5	9	14	0,26	0,40
40 – 55	47,5	9	23	0,26	0,66
55 – 70	62,5	6	29	0,17	0,83
70 – 85	77,5	2	31	0,06	0,89
85 – 100	92,5	4	35	0,11	1,00

De la Tabla de Frecuencias :

1. Marca de Clase de un Intervalo (X_i). Es el promedio aritmético del Intervalo.

$$X_i = \frac{Y_{i-1} + Y_i}{2}$$

$$(10 + 25) / 2 = 17.5 ; (25 + 40) / 2 = 32.5 \text{ etc.}$$

2. Frecuencia Absoluta (n_i): Número de veces que aparece la variable en la muestra.

3. Frecuencia Absoluta Acumulada (N_i) $5 + 9 = 14 + 9 = 23 + 6 = 29$ etc.

4. Frecuencia Relativa (h_i). Es la razón entre la Frecuencia Absoluta y el número de casos.

$$h_i = \frac{n_i}{n} \quad 5/35 ; \quad 9/35 ; \quad \text{etc.}$$

La sumatoria de las Frecuencias Relativas debe ser igual a 1.

5. Frecuencia Relativa Acumulada (H)

0,14 + 0,26 = 0,40 + 0,26 = 0,66 hasta llegar a 1.

g) Interpretación de la Tabla de Frecuencias.- Ejemplos:

n4 = 6 estudiantes obtuvieron entre 55 y 70 puntos.

n5 = 2 estudiantes obtuvieron entre 70 y 84 puntos.

N2 =	14 estudiantes tienen menos de 40 puntos, o bien, 14 estudiantes obtuvieron entre 10 y 39 puntos.
N3 =	23 estudiantes tienen menos de 55 puntos, o bien, 23 estudiantes obtuvieron entre 10 y 54 puntos.
h3 =	El 26% de los estudiantes obtuvieron entre 40 y 54 puntos.
h6 =	El 11% de los estudiantes obtuvieron entre 85 y 100 puntos.
H2 =	El 40% de los estudiantes obtuvieron entre 10 y 39 puntos.
H5 =	El 89% de los estudiantes obtuvieron entre 10 y 84 puntos.

h)

Yi-1 – Yi	ni	Xi	Xi * ni	Ni
10 – 25	5	17,5	87,5	5
25 – 40	9	32,5	292,5	14
40 – 55	9	47,5	427,5	23
55 – 70	6	62,5	375,0	29
70 – 85	2	77,5	155,0	31
85 – 100	4	92,5	370,0	35
	35		1707,5	

i) La Media Aritmética

—
—

$$Y = \frac{\sum Xi * ni}{n} = \frac{1707,5}{35} = 48,785$$

En la prueba, 49 puntos, aproximadamente, es el Promedio o Media Aritmética.

j) La Mediana

$$Md = LIE + \frac{(50\% n - Ni - 1)}{ni} * Ci$$

El 50% de 35 es 17.5. 17.5 está contenido en $N = 23$. La Md está entre 40 y 55.

El Límite Inferior Exacto (LIE) es 40.

N que le corresponde es 23. $Ni-1$ es el que le antecede: 14

Ci La amplitud es 15.

n_i es 9. Entonces :

Fig100.gif

En la interpretación de la Prueba, con respecto a la Mediana, se establece que el 50% de los alumnos obtuvieron menos de 46 puntos, aproximadamente y el otro 50% más de 46 puntos.

k) La Moda

Fig101.gif

Moda es aquel valor de la variable que presenta la mayor frecuencia en una distribución.

La Mo la ubico entre 25 - 40 y 40 - 55; ambos tienen un $n_i = 9$.

Puedo tomar indistintamente cualquiera de los dos; el resultado será el mismo. En otras palabras, los puntajes que más se repiten están entre 25 y 39 puntos; y, además, entre 40 y 54 puntos.

Despejo la fórmula :

$$a) Mo = 25 + \frac{4}{1+9} * 15$$

$\Delta 1 = \text{Diferencia entre } 9 \text{ y } 5$

$\Delta 2 = \text{Diferencia entre } 9 \text{ y } 9$

$Mo = 40$.

$$b) Mo = 40 + \frac{40 - 30}{9 - 6} * 15$$

$\Delta 1 = \text{Diferencia entre } 9 \text{ y } 6$

Mo = 40.

Los Cuartiles (Qi), los Deciles (Di) y los percentiles (Pi) son medidas que denotan situaciones de orden o posición y para calcularlos se utiliza la misma expresión de la Mediana en datos agrupados, sólo varía el porcentaje correspondiente a la medida buscada.

$$D_4 = LIE + \frac{40\% n - Ni-1}{ni} * C \quad 40\% \text{ de } 35 = 14$$

l) Los Cuartiles (Qi) son tres : Q1 = 25%; Q2 = 50%; Q3 = 75%

$$Q = LIE + \frac{25\% n - Ni-1}{ni} * Ci \quad 25\% \text{ de } 35$$

$$8.75 - 5$$

$$Q = 25 + \frac{3.75}{9} * 15$$

Q = 31.249

Interpretación :

El 25% de los Estudiantes obtuvieron menos de 31 puntos, aproximadamente.

El 75% de los Estudiantes obtuvieron más de 31 puntos, aproximadamente

Q = Md . (ya calculada)

$$Q = LIE + \frac{75\% n - N_{i-1}}{n_i} * C \quad 75\% \text{ de } 35$$

$$26.25 - 23$$

$$Q = 55 + \frac{\quad}{6} * 15$$

$$Q = 63.124$$

Interpretación :

El 75% de los Estudiantes obtuvieron menos de 63 puntos, aproximadamente.

El 25% de los Estudiantes obtuvieron más de 63 puntos, aproximadamente.

II) Los Deciles (Di) son nueve y dividen a la Muestra en 10 partes iguales.

Ej.- El D3 es aquel valor de la variable que deja bajo sí al 30% de las observaciones y sobre sí al 70%.

Calcular el Decil 4 (40% de la Muestra)

$$D_4 = LIE + \frac{40\% n - N_{i-1}}{n_i} * C \quad 40\% \text{ de } 35 = 14$$

$$14 - 5$$

$$D_4 = 25 + \frac{\quad}{9} * 15$$

9

$$D_4 = 40.$$

Interpretación :

El 40% de los Estudiantes obtuvieron menos de 40 puntos.

El 60% de los Estudiantes obtuvieron más de 40 puntos.

m) Los Percentiles (Pi) son 99 y dividen la Muestra en 100 partes iguales.

Ej. P 35 : Es aquel valor de la variable que deja bajo sí al 35% y sobre sí al 65% de las observaciones.

Calcular el Percentil 43 (P 43) 43% de 35 es 15,05

$$43\% * 35 = Ni-1$$

$$P_{43} = LIE + \frac{\quad}{n} * Ci$$

$\frac{n}{n}$

$$15,05 - 14$$

$$P_{43} = 40 + \frac{\quad}{9} * 15$$

9

$$P_{43} = 41.749$$

Interpretación :

El 43% de los Estudiantes obtuvieron menos de 42 puntos, aproximadamente y El 57% de los Estudiantes obtuvieron más de 42 puntos, aproximadamente

n) La Desviación Típica o Standar (s)

$Y_{i-1} - Y_i$	n_i	$\sum (X_i - Y)$	$\sum (X_i - Y) * n_i$
10 - 25	5	$2 (17,5 - 48,78) = 978,438$	4892,190
25 - 40	9	$2 (32,5 - 48,78) = 265,038$	2385,342
40 - 55	9	$2 (47,5 - 48,78) = 1,638$	14,742
55 - 70	6	$2 (62,5 - 48,78) = 188,238$	1129,428
70 - 85	2	$2 (77,5 - 48,78) = 824,838$	1649,676
85 - 100	4	$2 (92,5 - 48,78) = 1911,438$	7645,752
			17.717,13

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - Y)^2 * n_i}{n}}$$

$$S = \sqrt{\frac{17717,13}{35}}$$

$$S = 22,498$$

La Desviación Standar

Es un valor simple, un índice que representa todas las diferencias individuales de las observaciones, respecto a un punto de referencia común que es la media aritmética.

Se entiende, entonces, que cuando este valor es más pequeño, las diferencias de los valores respecto a la Media, es decir, los Desvíos, son menores y, por lo tanto, el grupo de observaciones es más homogéneo que cuando el valor de la Desviación Standar es más grande.

A menor Dispersión, mayor homogeneidad en el conjunto.

A mayor Dispersión, menor homogeneidad en el conjunto.

ñ) La confiabilidad de la Prueba. Es el grado en que una Prueba es consistente, o sea, si mide lo que se quería que midiere. Se llama también Índice de Consistencia.

Se puede calcular a través de la siguiente fórmula. La confiabilidad de la Prueba será mayor cuanto más se acerque a 1 el resultado.

$$r = \frac{n \cdot (s)^2 - Y(n - Y)}{(s)^2 \cdot (n - 1)}$$

$$r = \frac{100 \cdot (22,498)^2 - 48,785(100 - 48,785)}{(22,498)^2 \cdot 99}$$

R = 0,96

Interpretación : La Prueba es Confiable.

o) El Grado de Dificultad de la Prueba.

Se obtiene con la siguiente fórmula :

$$\frac{Y}{\text{Puntaje máximo posible}} * 100 =$$

$$\frac{48.785}{100} * 100 = 48.78$$

Interpretación : La mayoría del curso contestó sólo el 48.8% de los puntajes de la Prueba.

Por lo tanto, queda clasificada en el tramo "Indeterminada" y le corresponde, entonces, 55% como Prema.

La Nota 4 corresponderá a 55 puntos.

Con este criterio, no se tendría que determinar a priori el porcentaje que le correspondería a la Nota mínima 4. Habría que administrar el instrumento primero y después de determinar el grado de dificultad general, expresado en % de ítem contestados correctamente, se tendría que fijar el % de la prueba que corresponde a la nota mínima, pues hay pruebas fáciles, indeterminadas fáciles, adecuadas, indeterminadas difíciles y difíciles.

La relación es la siguiente:

% de ítem contestados correctamente	Clasificación de la prueba	% de la Prueba que corresponde a la nota mínima
80 % a 90 %	FACIL	70 %
71 % a 79 %	INDETERMINADA	65 %
50 % a 70 %	ADECUADA	60 %
41 % a 49 %	INDETERMINADA	55 %
10 % a 40 %	DIFICIL	50 %

p) Grado de Discriminación de la Prueba.

Puntaje máximo - Puntaje mínimo

----- * 100

Puntaje máximo posible

De la Prueba. Grado de Discriminación =

100 - 10

----- * 100 = 90

100

Interpretación. Una prueba discrimina bien, o sea, diferencia el nivel de rendimiento de los Estudiantes, si los puntajes obtenidos por ellos se encuentran distribuidos en la mayoría de los puntajes de la prueba.

La Prueba en general tiene un valor de discriminación equivalente a un 90%, o sea, los puntajes obtenidos se distribuyen en un 90% de los puntajes que tiene la prueba.

El grado de Discriminación de la Prueba es mayor mientras mayor sea el % que se obtenga. Si el resultado es 0% esto significa que la prueba no discrimina en absoluto, por cuanto todo el grupo habría recibido el mismo puntaje, no diferenciando los diversos niveles de rendimiento que existen en un grupo de Estudiantes. Por otra parte, mientras más cercano a 100% sea el porcentaje encontrado, como es el caso de la Prueba que analizamos, mayor es la Discriminación. O sea, mientras mayor sea el puntaje posible de una prueba, la discriminación de rendimiento es más fina o mayor.

SOLUCIONES

EVALUACION N° 1

Selección Múltiple Verdadero – Falso

1.	c	1.	F
2.	d	2.	F
3.	b	3.	V
4.	b	4.	F
5.	a	5.	V
6.	d	6.	V
7.	b	7.	F
8.	d	8.	F
9.	a	9.	F
10.	a	10.	V
11.	b	11.	V
12.	c	12.	F
13.	d	13.	F
14.	a	14.	V
15.	a	15.	F

EVALUACION N° 2

Selección Múltiple Verdadero – Falso

1.	c	1.	F
2.	d	2.	V
3.	b	3.	V
4.	b	4.	F
5.	c	5.	V
6.	d	6.	V
7.	c	7.	V
8.	b	8.	F
9.	a	9.	V
10.	a	10.	V
11.	d	11.	F
12.	c	12.	V
13.	b	13.	V
14.	c	14.	V
15.	d	15.	V

EVALUACION N° 3

Selección Múltiple Verdadero – Falso

1.	a	1.	F
2.	c	2.	F
3.	b	3.	V
4.	d	4.	V
5.	b	5.	F
6.	d	6.	V
7.	b	7.	F
8.	a	8.	F
9.	c	9.	F
10.	b	10.	V
11.	b	11.	F
12.	a	12.	V
13.	b	13.	F
14.	c	14.	V
15.	d	15.	F

EVALUACION N° 4

Selección Múltiple Verdadero – Falso

1.	b	1.	F
2.	d	2.	F
3.	b	3.	V
4.	a	4.	F
5.	c	5.	F
6.	a	6.	V
7.	d	7.	F
8.	c	8.	F
9.	d	9.	V
10.	a	10.	F
11.	c	11.	V
12.	d	12.	F
13.	d	13.	V
b		14.	F
c		15.	F

EVALUACION N° 5

Selección Múltiple Verdadero – Falso

1.	c	1.	F
2.	d	2.	V
3.	b	3.	V
4.	d	4.	F
5.	d	5.	F
6.	b	6.	F
7.	c	7.	F
8.	a	8.	F
9.	d	9.	V
10.	a	10.	V
11.	b	11.	F
12.	d	12.	V
13.	c	13.	V
14.	d		

EVALUACION N° 6.

Selección Múltiple Verdadero – Falso

1.	a	1.	F
2.	c	2.	F
3.	b	3.	F
4.	b	4.	V
5.	d	5.	F
6.	b	6.	V
7.	a	7.	V
8.	d	8.	V
9.	a	9.	F
10.	c	10.	V
11.	d	11.	F
12.	b	12.	V
13.	a	13.	V
14.	d	14.	V
15.	c	15.	F

EVALUACION N° 7

Verdadero – Falso

1. F
2. F
3. F
4. V
5. V
6. V
7. V
8. F
9. V
10. V
11. F
12. V
13. V
14. V
15. F
16. V
17. V
18. V
19. V
20. F